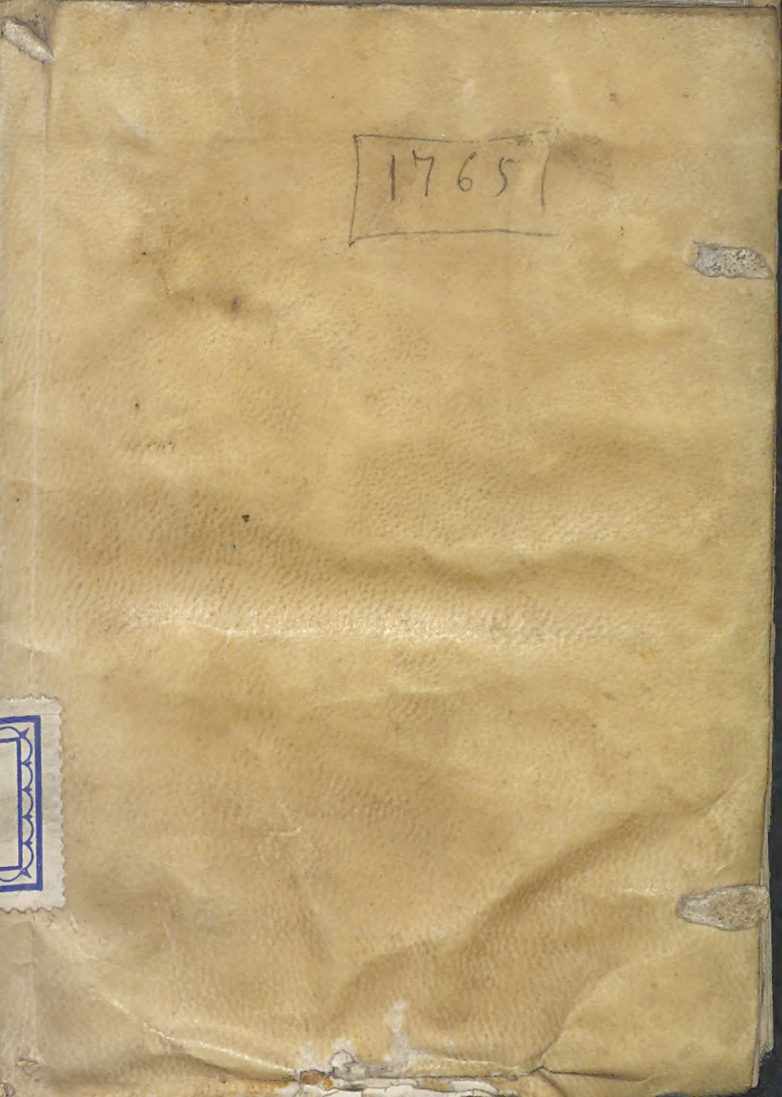
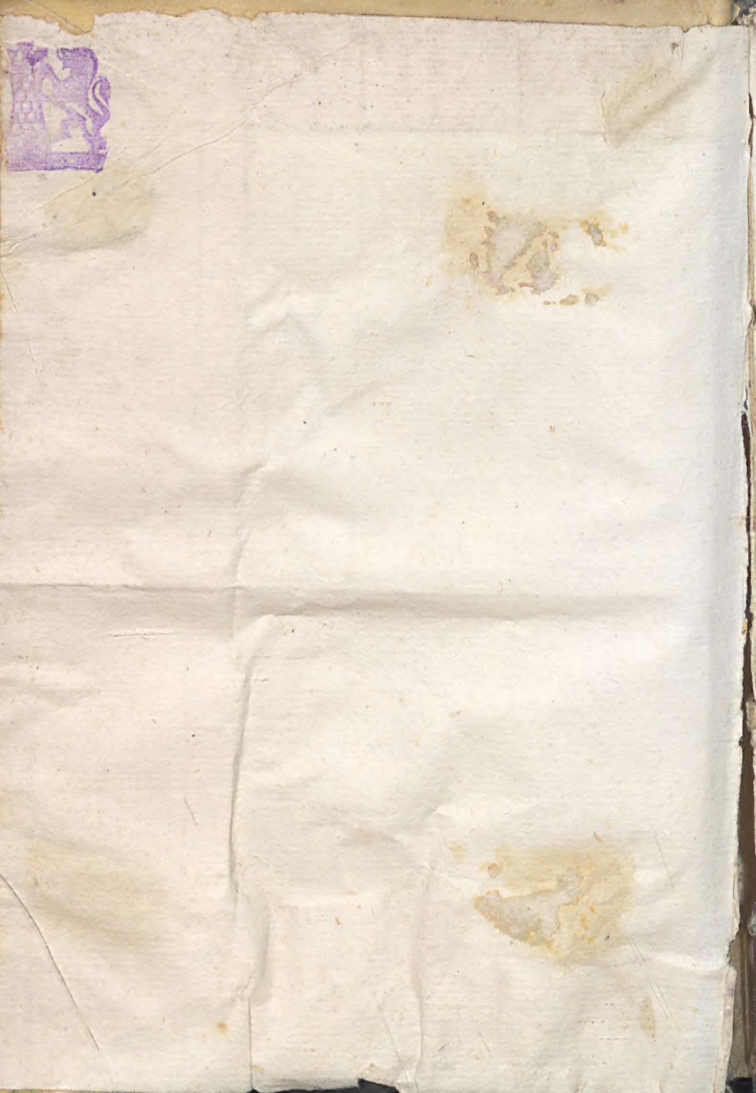

1765



Auso de Sor Cata
lina M.a del Patro
cinio Con lizencia
de su prelada

No lo cita Escudero

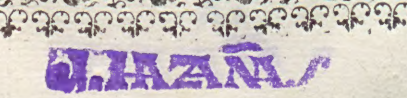
✠

REGLA

DE NRO. GRAN PADRE SAN AUGUSTIN, DOCTOR DE LA IGLESIA: Y CONSTITUCIONES, ô MANUAL DE LAS MONJAS DEL ORDEN DE SR. STO. DOMINGO DE GUZMAN:

QUE EN ESTA REIMPRESSION costèa la Provincia de Andalucia, del Orden de Predicadores, èste año de 1765.

Con Licencia en Sevilla, en la Imprenta de *Francisco Sanchez Reciente*, Impressor de la Regia Medica Sociedad.



ciones, ò Manual de las Hijas de Sr. Sto. Domingo &c. Impressa en Granada año de mil seiscientos setenta y siete; atento â no contener cosa, que se oponga â nuestra Santa Fè, y buenas costumbres, sobre que ha dado su Censura el M. R. P. Fr. Christoval Martinez, del Orden Tercero de N. P. S. Francisco, en virtud de Comission mia: y con tal, de que al principio de cada exemplar se sàque inserta èsta mi Licencia. Dada en Sevilla â veinte y seis dias del mes de Junio de mil setecientos sesenta y cinco años.

Lic. D. Joseph de Aguilar, y Cueto.

Por mandado del Sr. Provisor.
Augustin de Loayssa.
Not. May.

LI-

LICENCIA DEL Sr. JUEZ.

DOn Vicente de Varaez, Caballero del Orn. de Santiago, del Consejo de S. M. ſu Oydor en la Real Audiencia de èſta Ciudad, Juez Subdelegado de las Imprentas, y Librerias de èſta dicha Ciudad, y ſu Partido.

DOy Licencia, para que por una vèz ſe imprima el Quadernillo intitulado: Regla del Sr. S. Auguſtin, y Conſtituciones de las Monjas del Orden de Sr. Sto. Domingo, atento â conſtar por la Cenſura, que en virtud de Comiſſion mia ha dado el M. R. P. Regente del Colegio de Sto. Thomàs de èſta Ciudad Fr. Franciſco Pomar del miſmo Orden de Sr. Sto.

Do-

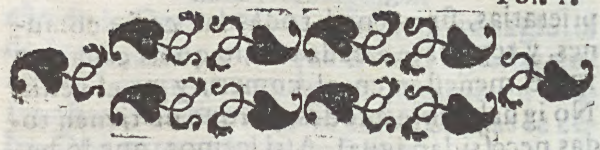
Domingo, no contener cosa alguna contra las buenas costumbres, y Pragmaticas de S. M. y con tal, de que â el principio de cada exemplar, de los que se imprimieren, se ponga èsta mi Licencia. Fecha en Sevilla, â veinte y cinco de Junio del año de mil setecientos sesenta y cinco.

D. Vicente de Varaez.

Por mandado de S. Sria.

Juan Tortolero.

CO-



COMIENZA LA REGLA DE NUESTRO GRAN PADRE S. AUGUSTIN, DOCTOR DE LA IGLESIA.



NTE TODAS COSAS, Sorores Charissimas, amemos â Dios, y despues al proximo; porque estos preceptos principalmente nos fueron dados. Esto es, lo que os màndo, que guardeis, las que estais en el Monasterio. Lo primero, que tengais paz, y una ànima, y un corazon en el Señor, que para esto vivis en una casa. No seais pro-

prietarias, sino tened todas las cosas comunes, y repartase â cada una,lo que â cada una fuere menester en el comer, y en el vestir. No igualmente â todas, porque no tienen todas necessidad igual. Assi leemos, que lo hacian los Apostoles. Las que en el siglo tenian algo, quando entraren en el Monasterio, hayan por bien, que â todas sea comun. Las que nada tenian, no pidan en el Monasterio, lo que en el Mundo no pudieron tener. Pero proveasse â su necessidad, lo que fuere necessario, aunque hayan sido tan pobres, que no alcanzassen, lo que havian menester. Y no piensen, que son dichosas, porque hallaron en el Monasterio de comer,y de vestir,lo que en el siglo no tuvieron. No se ensoberbescan, porque andan con las que en el Mundo no se ossaran acompañar. Antes levanten el corazon,y no hagan caso de las cosas de la tierra. Porque no sea el Monasterio provechoso â las ricas, dañoso à las pobres, si las ricas en èl se humillan, y las pobres se ensoberbecen. Y las que en el Mundo eran algo, no menosprecien à sus hermanas, que de la pobreza vinieron à la santa compañia,antes mas se precien de la compañia de las pobres hermanas, que de la dignidad de sus Padres ricos. Y no se ensoberbescan, si dieron su hazienda, para prove-

cho

cho de la Comunidad, ni tomen vanagloria de ſus riquezas, mas que ſi en el ſiglo las gozàran. Los otros pecados exercitanſe en malas obras, la ſobebia aun en las buenas ſe ceba. Què aprovecha hacerſe pobre, y dexar las riquezas, ſi la triſte anima mas ſobeibia toma, por dexar la haciendo, que lo fuera poſſeyendola? Vivid todas conformes, y honrad à Dios en voſotras, cuyo templo ſeis hechas. Tened Oracion à tiempo, y à horas concertadas. Nadie haga en el Oratorio otra coſa ſino aquello, para que fuè hecho, y de donde ſe llamò Oratorio. Porque ſi fuera de los tiempos diputados para Oracion, alguna quiſiere orar, no lo eſtorven, las que alli hicieren otra coſa. Quando rezais Pſalmos, y Himnos, penſad con el corazon, lo que decis por la boca. No canteis, ſino lo que eſtà eſcrito, que canteis. Domad vueſtra carne con ayunos, y abſtinencia, quanto las fuerzas baſtaren. Quando una no pudiere ayunar, no coma antes de la hora del comer, ſi no eſtuviere enferma. Quando comeis, oid la Leccion, ſin hacer ruido, porque no ſolo la boca coma, ſino tambien las orejas guſten de la palabra de Dios. Si à las flacas ſe diere algun regalo, que no ſe dà à las ſanas, no les parezca mal, y no pienſen, que ſon mojores, porque les dàn, lo

que à las que son recias, no se dà, antes dèn gracias à Dios, porque pueden passar ellas, con lo que las flacas no pueden. Si se diere algun vestido, ò manjar, à las que tuvieron en el siglo mas regalo, el qual no se dà à las otras, que tienen mas fuerzas, y por esto son mas dichosas, piensen aquellas, à quien no se dà, la diferencia, que havia en el siglo de las unas à las otras. No es razon, que quieran todas lo que à pocas se dà, no por honrarlas, sino por sobrellevarlas; y no haya en el Monasterio tan gran perversidad, que donde las ricas se dàn al trabajo, las pobres se hagan delicadas. Como las enfermas han de comer menos, porque no les haga mal el mucho comer, assi despues, que sanaren, se han de tratar de suerte, que con mas presteza convalezcan, aunque hayan venido del Mundo de mucha pobreza: que la enfermedad, que han passado, requiere, lo que las ricas han menester, por la costumbre, que en el siglo tuvieron. Pero quando cobraren las fuerzas del todo, vuelvan à la misma costumbre primera, la qual parece bien en las Siervas de Dios, tanto mejor, quanto menos necessidad tienen. Y no las detenga el deleyte del manjar, despues que estàn recias, à las que por la enfermedad recreaban. Aquellas tengan por mas ricas, que fueren mas fuertes, para

ra sufrir la templanza, que mejor es tener necessidad de poco, que tener mucho.

No sea notable vuestro Abito, y no deseeis agradar con el vestido, sino con las costumbres. Quando vais fuera, andad juntas, quando vinieredes de fuera, estad juntas. En el andar, y en el estar, en vuestro Abito, y en todo, lo que hicieredes, no hagais cosa, que escandalize à alguno, sino lo que à vuestra santidad conviene. Aunque veais hombres, no pongais los ojos en ellos ahincadamente. No os es prohibido, quando vais fuera de casa, que los veais, pero codiciarlos, ò desear ser codiciada de ellos, criminosa cosa es. No digais, que teneis el corazon casto, si teneis los ojos luxuriosos; porque el mirar deshonesto, mensagero es del corazon deshonesto. Porque no con sola la afeccion, y con el mirar, la concupicencia carnal se engendra. Quando, aunque sea sin hablar, por el mirar deshonesto muestran tener el corazon sucio. Y por deleytarse con mirarse el uno al otro, sin intervenir tocamiento lividinoso, se pierde la castidad, y no piense, la que mira al hombre imprudentemente, y huelga que èl la mìre, que no la vè otro. Venla por cierto, y quien piensa que no la mira. Pero yà, que estè tan secreto, que ninguno la vea, que harà de aquel Señor, que des-

de el Cielo à todos mira, y no se le puede encubrir? Por ventura piensas, que no te vè, el que quanto con mas sufrimiento te vè, tanto mas sabiamente lo hace? Tema la Religiosa desagradar a èste, y no agràde malamente à los hombres. Piense, que la mira èl, y no cùre de mirar lividinosamente à hombres. Tenga miedo, de lo que està escrito. Abominable es ante el Señor, la que pone los ojos ahincadamente, en lo que es prohibido. Quando estais en la Iglesia juntas, ò en otro lugar, donde hay hombres, unas à otras zelad la castidad. Dios, que mora en vosotras, os guardarà â unas por otras por èste mèdio. Si vieredes en alguna èsta deshonestidad en el mirar, avisadlo luego, porque no vaya el mal comenzado adelante, sino de proximo se emmiende. Pero si despues de avisada otra vez, ù otro dia, volviere à hacer lo mismo, denunciela, quien lo supiere. Pero primero lo muestre à una, ò dos, porque por dicho de dos, ò de tres, sea convencida, y competentemente castigada. Y no penseis, que haceis mal en esto. Peores sois, si podeis emmendar â vuestros proximos, manifestando su culpa, que si por callar se perdieran. Si tu hermana tiene una herida en el cuerpo, y por miedo de la cura no la quiere mostrar, no serìas cruel, no descubriendola,

dola, y piadosa manifestandola? Quanto mas debes manifestar la llaga, qne tu proximo tiene en el alma, porque no se pierda? Antes, que se muestre à las testigos (con quien la han de convencer, si negàre) diganlo à la Prelada, que quizà, amonestandola, confessarà, y sino llamarà las dos, que lo testifiquen, y la convenzan de su delito, y convencida le dè la Prelada el castìgo, que mereciere. Y si à èl no se sugetàre, aunque ella no se vaya, echadla vosotras, que esto no serà crueldad, sino misericordia, porque no inficione à muchas con su contagio.

Lo mismo, que digo del mirar deshonestamente, se guàrde tambien en inquirir, prohibir, manifestar, convencer, y juzgar diligente, y fielmente las demàs culpas con odio de los vicios, y amor de las Religiosas.

Si alguna llegàre à tanto mal, y desorden, que reciba cartas, ò villetes de algunos, ò qualquier otra cosa, sin registrarla, ò pedir licencia, si espontaneamente confessare su culpa, perdonesele, y rueguen â Dios por ella. Mas si la comprehenden, y es convencida, castiguenla con el rigor, que à los Prelados pareciere ser necessario.

§. VIII.

¶ TEned en Comunidad los vestidos vuestros, y cuyden de ellos una, dos, ò mas Religiosas, que los sacudan, y limpien, porque no se apolillen, para que assi como comeis de una mesa, os vistais de una roperia. Si possible fuere, no hagais repàro, si el vestido, que os dieren (segun la diferencia del tiempo) es el mismo, que haviais dexado, ò el que havia usado otra Religiosa, con tal, que à ninguna se le niegue, el que ha menester. Y si por esto se siguieren murmuraciones, quexas, ò alteraciones entre vosotras, de que es peor que el vestido, que antes tenia, el que le dàn; y que no es razon, sino agravio, que no la vistan como à la otra: por aqui reconocereis, quanto os falta de la vestidura interior del alma, quando por la exterior del cuerpo altercais, y perdeis la paz.

Mas si condescendiendo à vuestra flaqueza, os volvieren el vestido, que antes haviais tenido, tenedlo todo en la roperia à cargo de las roperas, de tal suerte, que ninguna obre para sì misma, sino todas conspiren al bien comun, con mayor gòzo, y solicitud, que si cada una obràra para sì misma; porque la charidad (de

quien

quien està escrito, que no busca sus conveniencias) assi se debe entender, que antepone, y prefiere el bien comun al proprio, y no por el contrario, al comun el proprio de cada una. Por tanto, quanto mayor fuere vuestro cuydado, de lo que es de Comunidad, que de lo que tocàre â vosotras proprias, tanto mas reconocereis vuestro espiritual aprovechamiento. Y esto sea de tal suerte, que en todas las cosas, que tiene à ùso la necessidad transitoria, sobresalga, y campee la charidad, que como dice el Apostol, nunça fenece.

Siguese de aqui, que, quando algun bienhechor diere à sus hijas, ò parientas, que estàn en el Monasterio, algun vestido, ò qualesquiera otras cosas, quien las recibiere, no las ocùlte, sino entrieguelas à la Prelada, para que puestas en la Comunidad, se dèn à las que de ello necessitaren. Y si alguna los ocultàre, condenesele por hùrto.

Labense vuestras ropas por vuestras manos, ò por las agenas, con mas, ò menos frequencia, no por vuestro arbitrio, sino por el de la Prelada; porque el afecto de la limpieza exterior no mancille la interior del espiritu.

§. IX.

¶ QUando al Medico pareciere ſer â la ſalud neceſſario bañarſe el cuerpo, ò cabeza, aunque las Religioſas no quieran, executeſe ſin mormuracion, lo que diſpone la medicina. Mas ſi, por el contrario, algunas quiſieren, y no conviene, no les dexe la Prelada ſalir con ſu voluntad, porque algunas veces ſe perſuade la enferma le ſerà provechoſo, lo que apetece, aunque para ſu ſalud le ſea dañoſo, y contrario.

Si alguna Religioſa tuviere algun mal, ò dolor oculto, deſele entero credito, ſin poner en ello dificultad. Mas ſino fuere cierto, que aprovecharà para alivio de ſu dolor, lo que apeteciere, no ſe haga ſu guſto, ſino lo que el Medico diſpuſiere.

No vayan al baño, ni â otra qualquiera parte, menos que dos, ò tres. Y la que huviere de ir fuera del Monaſterio, ſea con la compañera, que la Prelada le ſeñalare.

Señale la Prelada una, ò mas Enfermeras, que cuyden de las Enfermas, y de las que eſtan en convalecencia, aunque no tengan calentura; y pidan de la deſpenſa, ò la roperia, lo que todas, y cada una neceſsitàre. Y las

que

que tienen à cargo eſtas oficinas de comida, ropas, ò libros; ſirvan ſin murmuracion, ni tardanza à ſus hermanas. Haya hora ſeñalada cada dia, para leer libros de devocion, y eſpirituales. Y no ſe le dèn, à quien los pidiere fuera de dicho tiempo. No dilaten dar el veſtido, ò calzado, las que lo tuvieren à càrgo, à las Religioſas, que lo neceſsitaren.

§. X.

¶ NO tengais diſguſtos, ni pleytos entre voſotras; ò ſi los huviere, acabenſe preſto, no crezca en odio, lo que fue ira y paſſe à ſer viga, lo que fue paja, y haga homicida el alma, pues eſtà eſcrito, homicida es quien aborrece à ſu proximo.

La que injuriare à otra, ò la maldixere, cùre preſto el daño, que hizo; y la que le padeciò, perdonela con facilidad. Si una ofendiere à otra, y ambas ſe maltrataren de palabra, ò de obra, pidanſe reciprocamente las dos perdon, y queden pacificas, ayudandolas vueſtras Oraciones, que tanto deben mas fervoroſas ſer, quanto ſon mas frequentes.

Mejor es la que, aunque muchas veces ſe enoja, procura preſto pedir perdon, que la que menos veces ſe irrita, y es mas dificil,

y

y perezoſa en pedirlo, à la que injuriò.

La que no pidiere perdòn, ò no lo pidiere de corazon, aunque no la echen del Monaſterio, eſtà por demàs en èl. Por tanto abſteneos de palabras injurioſas. Y ſi las dixereis, no os peſe, ni avergonzeis, que de la miſma boca, que hizo la llaga, ſalga la medicina.

§. XI.

¶ QUando à la Prelada obligàre la neceſsidad de corregir los defectos, ſi excediere en palabras aſperas con las Religioſas, no les pida perdon; porque no por demaſiada humildad pierda ſu authoridad el gobierno para con ſus ſubditas. Pero pidaſelo al Señor, à quien es notorio con quanto amor ama de corazon, à quien corrigiò demaſiandoſe de palabra.

No haya entre las Sorores amor carnal (que procede de los afectos deſordenados de carne, y ſangre) ſino ſolo eſpiritual.

Obedeced à los Superiores, y mas à los mayores, que à los menores, porque todo lo que diſpongo ſe guarde, y lo que ſe quebrantàre, ſe emmiende.

La Prelada inferior avìſe à la Superior, lo que ella no pudiere enmendar, y (ſi fuere ne-

necessario) al Prelado, en lo que excediere su Potestad, ò su discrecion.

No se tenga la Prelada por dichosa, porque tiene potestad de mandar, sino porque tiene ocasion de servir à sus hermanas con charidad fervorosa. Honradla todas: y ella con temor filial de Dios os dè à todas exemplo de bien vivir. Corrija las inquietas, consuele à las pusilanimes, cuyde de las enfermas, y con todas tenga paciencia.

Use la disciplina, quando venga, en Capitulo, ò fuera de èl, para que la teman. Y aunque temor, y amor se les debe, à las que presiden, quiera mas ser que temida, amada, acordandose siempre, que de todas vosotras ha de dar cuenta à Dios.

Vosotras tambien obedecedla con amor, y humildad, que haciendolo assi, no solo para vosotras mismas sereis misericordiosas, sino para con ella, que quanto mas alto lugar ocupa, en tanto peligro mayor està.

Concedaos Dios guardeis esta Regla, como amantes de la hermosura espiritual, y buen olor de virtudes; manifestando vuestra Religiosa observancia el olor fragrante de Jesu-Christo; no como siervas; si como hijas, que en esso se diferencian las almas, en el tiempo feliz de la Ley de Gracia, de las

que

que servian à Dios en la Ley Escrita.

Y porque en èste Manual os mireis como en un espejo, y nada de lo que os encàrgo, se olvide, por descuydo, ò por negligencia, leaseos una vez en cada semana. Y quando reconozcais cumplis, lo que en èl ordèno, y dispongo, dadle gracias à Dios, Autor de todos los bienes. Y lo que reconociereis os falta en su exacta observancia, arrepentios del descuydo passado, y cautelaos para lo futuro, pidiendo â Dios perdon de vuestros defectos, y que no os dexe de su mano en la tentacion.

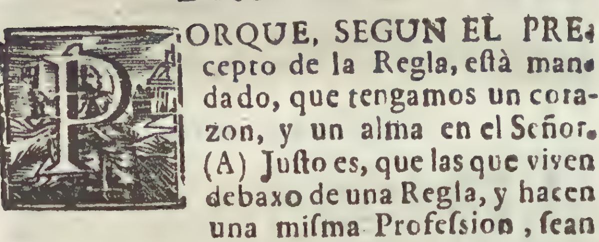
Fin de la Regla de Nro. Gran P. S. Augustin.



CONS.

CONSTITUCIONES DE LAS MONJAS DEL ORDEN DE Sto. DOMINGO, CON SUS DECLARACIONES.

PROLOGO.



PORQUE, SEGUN EL PRECepto de la Regla, està mandado, que tengamos un corazon, y un alma en el Señor. (A) Justo es, que las que viven debaxo de una Regla, y hacen una misma Profession, sean uniformes en la observancia de la Religion, mostrando la uniformidad de sus corazones, en la conformidad de las ceremonias exteriores. Lo qual se harà mejor, dandosela por escrito; porque testificandolo la escritura, sepan mejor, lo que siempre han de guardar: y ninguna pueda por su propria authoridad añadir, ni quitar, ni mudar alguna cosa, por pequeña

que

que ſea, (B) que deſcuidandoſe, en lo que es poco, facilmente ſe caerà, en lo que es mucho.

La Prelada podrà diſpenſar algunas veces en las coſas de nueſtras Conſtituciones con las que viere, que tienen neceſsidad, (C) ſi el Maeſtro General, ò el Padre Provincial, ò el Vicario del Convento por alguna razon no mandàre lo contrario. Y la miſma Priora podrà uſar conſigo de las diſpenſaciones, que con las otras Religioſas hiciere. Para proveer à la pàz, y unidad de las Religioſas, eſcribimos eſte libro de ſus Conſtituciones. (D) Las quales no les obligan à culpa, ſino à pèna, ſalvo, quando huviere precepto, ò menoſprecio.

Declaracion primera.

¶ (A) DEclaramos, que la unidad de los corazones, y conformidad en las obras, que pertenecen à la Ley de Dios, es precepto, ſegun la Regla, como el tener las coſas comunes. Por lo qual, aſsi en la unidad de los corazones, como en ſer comunes las coſas de las Religioſas, ſe ha de poner gran diligencia.

Dec

Declaracion segunda.

¶ (B) DEclaramos, que las ordenaciones de nuestras Constituciones (que no tienen precepto anexo, sino que sirven para el ornato, y hermosura de la vida regular) se dicen aqui pequeñas, respecto, de las que son substanciales de los tres Votos, mas con todo estas pequeñas, dexadas de guardar por negligencia, suelen ser pecados veniales, que disponen para los mortales. Y por tanto se dice, que teniendo en poco las cosas pequeñas, se cae facilmente en las grandes. Por lo qual dice S. Bernardo: El negligente siempre es culpable. Y S. Geronymo: El alma dedicada à Christo, assi se guarda de las cosas pequeñas, como de las grandes: entendiendo, que de la palabra ociosa se le ha de pedir cuenta. Y San Isidoro: El que no se refrena de las palabras ociosas, presto hablarà las perjudiciales: poco à poco crecen los vicios, y descuydandonos en las cosas pequeñas, caemos con facilidad en las mayores.

Declaracion tercera.

¶ (C) DEclaramos, que el Prelado de los Monasterios de Religiosas de nuestra Orden es el Reverendissimo General, y

y los Padres Provinciales, cada qual en su Provincia, à cuyo cargo, y gobierno estàn sugetas las Religiosas desde el principio de la Religion; y assi suelen poner de su mano Vicarios en los tales Monasterios, dandoles la authoridad espiritual, y temporal, que les parece conviene, y reservando para sì las cosas utiles, y necessarias para el buen gobierno de los dichos Monasterios. Y assi estos Padres Vicarios, y tambien las Madres Prioras, pueden dispensar en las cosas de nuestras Constituciones, no con toda la Comunidad sin causa urgentissima, sino con las particulares Religiosas, quando la razon, y la piedad lo pidiere, y no cada dia, ni muchas veces, sino quando se entendiere, y creyere ser necessario.

Declaracion quarta.

¶ (D) DEclaramos, que assi como el quebrantamiento del precepto de la Ragla, ò Constituciones. ò del Prelado, es pecado mortal, assi el menosprecio de qualquier Constitucion; porque, como dice S. Bernardo, la negligencia es culpable, mas el menosprecio siempre detestable; y llamase menosprecio, quando por voluntad propria, sin interes, ni causa verdadera, ò imaginada, la Religiosa quebranta la Constitucion, y està

con

con propoſito de nunca guardarla, ni hacer la penitencia, que la miſma Conſtitucion ſeñala, ni la que la Prelada le quiſiere dar. Todo eſto es menoſprècio, y la tal Religioſa eſtà en pecado mortal; mas haciendo lo contrario, y teniendo propoſito de guardar las Conſtituciones, ò ſi las quebrantàre de hacer la penitencia, que por ello le dieren, aunque cada dia las quebrànte, no viene à ſer menoſprècio, ni peca mortalmente.

PREVENCION A LAS ſiguientes Conſtituciones.

§. I.

QUAN DEL AGRADO DE DIOS ſea la Religioſa Obſervancia en los Religioſos, aun en las coſas pequeñas, lo manifeſtò ſu Mageſtad, al *cap. 35. de Jeremias*, en la promeſſa, que hizo à los *Rechabitas*, y hoy ſe cumple en las Religiones Sagradas. Eran los Rechabitas cierta Familia de Religioſos muy Obſervantes de aquellos tiempos, tan puntuales en no faltar à coſa alguna, de las que les diò por Regla, y Eſtatutos Rechab, Varon Iluſtre (que quieren muchos fueſſe Jetro, Suegro de Moyſes, deſpues de reducido al Culto de Dios) y Jonadab, heredero de ſu eſpiritu, que diciendole Dios a Jeremias, le dieſſe vino à beber, y dandoles el Propheta muy abundantes copias de vaſos, y calizes llenos, diciendoles, que bebieſſen, ni una gota quiſieron probar, diciendo: No lo beberemos, porque eſſa es una de las Obſervancias, que heredamos de Jonadab nueſtro Padre, hijo de Re-

chab: *Responderunt* (dice alli el Texto num. 6.) *bibemus, quia Jonadab P. N. filius Rechab, non præcepit nobis dicens; non bibetis vinum vos, & filii vestri, usque in sempiternum.*

§. II.

¶ Y Haviendo con èste exemplar quexadose Dios de la inobediencia de los Hebreos à sus Divinas Leyes, le mandò al Propheta, les dixesse à los Rechabitas de parte suya aquestas palabras: *Por quanto soys tan obedientes al Instituto de vuestros Padres en todo, y por todo, os doy mi palabra, que de vuestra cepa jamàs faltaràn Ministros, que assistan en mi presencia.* Y explicando èste Texto los Sagrados Expositores *allì, y al Psalm.* 70. notan todos, que èsta Profecia se cumpliò, y cumple en los Religiosos Observantes de su Regla, y Constituciones. Veanse Cornelio Alapide, Lorino, Hugo, Lyra, y de los Santos, N. P. S. Augustin al Psalmo citado, donde dice, que por èsta observancia: *Benedici â Domino meruerunt.* Y añade nuestro gran Padre, que èsta obediencia de los Rechabitas culpa toda la negligencia de los inobedientes: *In Obedientia filiorum Rechab, omnis inobedientia culpata est.* Toda (dice) y en esso dice, que aun en las cosas pe-

queñas (que es lo miſmo, que en el Prologo de nueſtras Conſtituciones, Declaracion ſegunda, ſe nos advierte) y eſto ſupueſto, y que en Jonadab, y Rechab, entienden los Expoſitores à los Santiſsimos Fundadores de las Religiones, vean en ellos nueſtras Sorores à nueſtros Padres Santo Domingo, y San Auguſtin, y mirenſe en ambos, porque ſe diga lo miſmo, de las que hoy profeſſan vivir ſegun ſu Regla, y Conſtituciones, que guardaron con tanta obſervancia, los que de nueſtra Familia nos han precedido, y deſcanſan yà en ſu Patria.

§. III.

¶ POr lo qual, al modo; que ponderamos al principio la excelencia de nueſtra Regla Apoſtolica, que nos encamina à la Patria, como dice Santo Thomàs, y es camino real: *Viam tenent regiam, quam qui amant, & ſequuntur, redeunt ad Patriam.* A eſſe miſmo modo dirè de nueſtras Conſtituciones algo, pues nos conducen al miſmo tèrmino.

Segun ellas, caminaron mas de doſmil y ochocientos Santos, y Santas de nueſtra Religion Sagrada, Beatificados por la Igleſia (cuyo nùmero podrà reconocer la curioſidad

al

al folio 220. de los lauros de nuestra Rosa) sin las demàs innumerables, que aunque no tienen èsta aprobacion, es verosimil, que en cerca de seis siglos, no solo gozan de aquel descànso, sino, que nos son otros tantos espejos, que nos advierten nuestras obligaciones, verificandose en ellas, lo que de las Almas, que gozan de Dios, dixeron Beda, San Gregorio Magno, San Cyrilo Alexandrino, y otros Doctores, que cita, y sigue Delrio, en su *Opusculo Mariano*, que estaban figuradas en los espejos, que Moyses puso en el Tabernaculo. Allì yà son las nuestras, unas con las demàs, que desde allì nos dàn voces, para que vamos à acompañarlas.

Ni son estas voces las principales: à otras nos llama el amado Discipulo, al cap. 21. del Apocal. num. 17. *Spiritus, & Sponsa dicunt, veni. Et, qui audit, dicat; veni.* El Espiritu Santo (que es, quien inspira, y llama à tan alto estado) y la Esposa, MARIA Santissima, dicen, *venid*. Y quien los oye dice, *venid*. Con que las voces, que nos dàn nuestros Santos, son *èco* de aquellas voces, para que vamos por el camino, que và â aquel tèrmino.

 §. IV.

§. IV.

¶ CONfiesso ser algo aspera la subida; pero no son mas de seis gradas (dice nuestro Cardenal Hugo) y en subiendolas, se descansa en el Trono de el mystico Salomon, *3. Reg. cap.* 10. Y este (dicen alli las Glossas) es aquella carroza, en que con las esposas, à vista de toda Jerusalen rueda, y las celebra el Esposo. Fueron este trono, y carroza (dice nuestro Sotomayor, al cap. 3. de los Cantares) el desempeño de la opulencia, y sabiduria de tan gran Rey, por lo precioso de la materia, y primoroso del arte. Y no lo callo alli el Texto: *Non fuit factum* (dice) *tale opus in universis Regnis.* En todos los Reynos del Mundo no se hà hecho obra, que se le iguale. Y es assi, porque solo Dios es el Autor de las Religiones Sagradas, como dice Santo Thomas.

La materia era de marfil sobre vestido de oro finissimo: ò como quieren algunos Expositores, embutido, y de abrillantado oro. Su capacidad era grande: *Tronum grandem.* Y era consiguiente lo fuesse; porque son sin numero las esposas de Salomon: *Adolescenturarum non est numerus.* Aqui reconoce Hugo la materia de los tres substanciales votos. En el *Oro*

la

la obediencia. En el *Marfil la charidad.* Y en lo *Grande, la pobreza Evangelica*, que ſon (dice) los que quando preſeſſan ofrecen à Dios las almas.

Las *ſeis gradas* (proſigue) ſon ſeis eſpecies de la Regular Obſervencia: *Veſtido aſpero, ſuſtento tenue, ſilencio, oficios, Vigilias, y regular diſciplina*: que para el delicado ſexo de las mugeres, quien podra negar ſer penoſo el *todo* de ſu obſervancia? Un ayuno de ſiete meſes continuos, comida Quareſmal todo el año, veſtido interior, y exterior de lana, Vigilias del Oficio Divino, en quien eſtà deſtinada al Coro, caſa de labor, ſilencio, Oficio de Comunidad, como todo lo preſcriben nueſtras Conſtituciones; *Eſte todo no es facil.*

§. V.

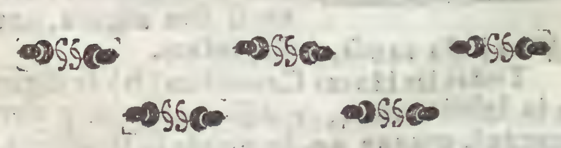
¶ PEro facilitanlo mucho dos coſas. Una, que à los dos lados de cada una de las ſeis gradas eſtaban dos Leones de mediana proporcion, como para dar la mano, y guardar à los que por ellas ſubian; y aſsi eran doce Leones, y ſignificaban (dice Hugo) la doctrina Apoſtolica. Y añade la Gloſſa, figuravan al Orden de Predicadores, que la practica, y enſeña.

La otra cosa, que facilitaba aquesta subida, es, que en lo alto del Trono estaba una silla de descanso, que sustentaban dos manos, y estas recargaban sobre dos Leones de mayor corpulencia. Y significaba la silla (prosigue la Glossa) *el descanso eterno*. Y las dos manos, *las consolaciones Divinas, que alientan â las almas en esta vida*. Y los dos Leones, *los Santissimos Patriarcas*. Son tambien las dos manos (dice Hugo) *la obediencia, y amor â los Superiores*. Y los dos Leones, *dos generos de obediencia igualmente fuerte para lo gustoso, y penoso* (que en las almas amantes de la observancia, no es menester menor fortaleza, para obedecer en lo facil, y gustoso, que en lo penoso, y dificil) èsta en substancia es la pintura del Trono, ò Carroza de Salomon, donde yà descansando ruedan; y rodando descansan, los que nos precedieron, y nos dicen: *Venid sin declinar à la diestra, ni à la siniestra* de vuestra Regla Apostolica, y disposicion de essas gradas, donde estàn los doce *Leones*, que esso es, lo que professasteis. Y si no leed el cap. 16. de vuestras Constituciones, donde vereis vuestra profession, *segun la Regla de S. Augustin, y Constitucion de la Religion de Predicadores, cuya guarda està encargada à la dicha Orden*.

Vereis tambien la correspondencia de essas

sas

ſas ſeis gradas à las ſeis perfecciones de vueſtra Regla Aguſtiniana; y que no es inferior al eſpejo el marco, que le puſo nueſtro Padre Santo Domingo. Vereis tambien, quantas gracias debeis à Dios, y à nueſtro gran Padre, que nos dexò lo mejor de lo mejor, que tenia en ſu tiempo la Igleſia. Vereis, como la hermoſura de las hijas de Job (que no tuvieron ſemejante en el Mundo) no era, la que llamò Salomon, *engañoſa, y vana*, como alli lo notò el Burgenſe, ſino la que acà ſe celebra. Y vereis finalmente la perfeccion del eſtado vueſtro, de que es ſignificacion eſſe numero *ſenario*, como lo dixeron San Auguſtin, y Santo Thomàs, que lo refiere, y explica *1. part. queſt. 77. art.* 1. tratando de la fabrica del univerſo, que continuò Dios ſeis dias, y en el ſeptimo deſcansò. Y eſſe dia Sabado (como dixo San Pablo) reſervò Dios para ſus eſcogidos: *Itaque relinquitur Sabbathiſmus populo Dei.* Ad Hebr. 4. num. 9.



DEL



DEL OFICIO DE LA IGLESIA.

CAPITULO I.

IDA LA PRIMERA ſeñal de las Horas (A) levantenſe las Religioſas con cuydado, y honeſtidad, y digan juntas en Comunidad los Maytines, y las demàs Horas Canonicas, ſalvo ſi con alguna, por alguna juſta cauſa, ſe diſpenſare.

Todas las Horas Canonicas (B) ſe digan en la Igleſia, clara, y diſtintamente, y con brevedad, porque no ſe pierda la Devocion, ni ſe eſtorben de hacer otras haciendas. Ha-

gan paufa en medio del verfo, fin alargar la voz, afsi en medio, como al cabo dèl. Y efto fe guarde mas, ò menos, fegun fueren los dias folemnes. Las Horas Menores de nueftra Señora, decirfe han en la Iglefia, defpues de las Mayores, ò antes de ellas, como yà eftà en coftumbre. Los dias, que las Religiofas cenaren, digafe en la Iglefia la Leccion: *Sorores fobriæ eftote.* Y defpues dirà, la que prefide: *Adjutorium noftrum, &c.* Y dicha la Confefsion, y acabadas las Completas, la Prelada dè la bendicion, y la hebdomadaria èche el agua bendita, y defpues del *Fidelium animæ,* digan un *Pater nofter, y Credo in Deum.* Defpues, hècha la difciplina conforme al tiempo, tengan fu Oracion mental, y Meditacion, hafta que la Prefidenta haga feñal; y lo mifmo fe haga defpues de Maytines, y luego, faliendo del Coro, fe encierren en fu Dormitorio. Señalefe cierto lugar donde fe prevenga, lo que fe ha de decir, ò cantar en el Coro, prefente la Madre Priora, ò à quien ella lo encomendare.

Declaracion.

¶ (A) DEclaramos, à todas las Horas Canonicas, fe hagan dos feñales con una campana, la primera ferà mas breve, que

la

la ſegunda, que ſe prolongarà, haſta que las Religioſas puedan venir al Coro, deſde donde eſtuvieren; y entre la una, y la otra ſeñal, hàya tanto eſpacio de tiempo, que ſe puedan diſponer, para decir con devocion el Oficio Divino.

¶ (B) Declaramos, que nueſtras Religioſas oygan cada dia Miſſa, que es coſa muy agena de ſu Eſtado, que la dexen de oìr, celebrandoſe cada dia en el Monaſterio, ni la Priora ſea facil en diſpenſar en eſto, antes con penitencias las obligue, à que aſsiſtan en ella.

Las Horas Canonicas (quando las rezaren por sì, no pudiendo aſsiſtir en el Coro) rezenlas con devocion, y con voz inteligible, que, ſi no es ſorda, ella miſma ſe pueda oìr, pronunciando, y apuntando, aſsi en el Coro, como fuera de èl, lo que fuere diciendo. No ſe requiere continua atencion â todo, lo que rezaren, ni tampoco baſta la habitual, ſino es neceſſaria la actual, que es, la que al principio de cada Hora ſe debe tener, en cuya virtud ſe continùa por toda la Hora, como la piedra arrojadiza, que en virtud de la fuerza, con que ſale del brazo, llega, donde ſe pretende, ſin que la llève el brazo por el ayre. Aſsi, que baſta al principio de cada Hora te-

ner

ner intencion de cumplir con la obligacion del rezado, para que ſe diga, que tuvo atencion, dado, que deſpues, por la flaqueza humana, la pierda, diſtrayendoſe muchas veces. Con todo, advierta la Religioſa, que ſi, rezando el Oficio Divino, voluntariamente ſe pone â labrar, ô â coſer, ô â hacer alguna coſa, que pide tambien atencion, que la tal no continùa la actual, que decimos, que baſta, ni ſatisface, ni cumple bien con la obligacion, que tiene de decir el Oficio Divino.

Las Religioſas Legas, como ſon recibidas para el ſervicio del Monaſterio, no eſtàn obligadas â la aſsiſtencia del Oficio Divino, como las del Coro, baſtàles, que en ſu lugar digan los *Pater noſter*, y *Ave, Marias*, que ſuelen decir; y que oygan Miſſa, ocupando todo el otro tiempo en el trabajo corporal, pues deben comer el pan con el ſudor de ſu roſtro. Con todo, â las Completas, y â la Salve, que deſpues de ellas ſe dice, ſiempre deben aſsiſtir, como es de coſtumbre, teniendo la Oracion mental, que en aquel tiempo las del Coro hacen, y examinando cada noche ſu conciencia, como gente temeroſa de Dios.



DE LAS INCLINACIONES.

CAPITULO II.

ENTRANDO en el Coro las Religioſas, (A) hagan inclinacion profunda delante del Altar, y pueſtas en ſus lugares, y hècha ſeñal, por la que preſide, hincadas de rodillas, ò inclinandoſe con inclinacion profunda, conforme al tiempo, digan en ſilencio el *Pater noſter, y Credo*; y deſpues, haciendo ſegunda ſeñal la preſidente, levantenſe, y vueltas al Altar, comienzen la Hora, haciendo ſobre sì la ſeñal de la Cruz. Y al *Gloria Patri*, inclineſe el un Coro contra el otro, con inclinacion profunda, ò poſtrandoſe, conforme al tiempo, haſta el *Sicut erat*. Eſta inclinacion ſe ha de hacer todas las veces, que ſe dice el *Pater noſter*, y el *Credo*, ſalvo en la Miſſa, y antes de las Lecciones, y en las gracias; porque entonces ſe han de inclinar à ſolo el *Pater noſter*, y à la Oracion *Retribuere*. Lo miſmo ſe haga à la primera Oracion en la Miſſa, y à la primera deſpues de la Comunion, y à la Oracion por la Igleſia, y en la Oracion, que ſe dice à las Horas, y al *Gloria Patri*, en el principio de las Horas, à todo otro *Gloria Pa-*

tri, y al ultimo verso de los Hymnos, y al penultimo verso del *Benedicite*, y al *Suscipe deprecationem nostram*, en la *Gloria in excelsis*, y quando toma la bendicion, para decir la Leccion, y en el Capitulo, à la Oracion *Sancta Maria*, inclinen hasta las rodillas, y quando se nombra *Jesus* en el Prefacio, y en la *Salve Regina*, y en la *Gloria in excelsis*, y quando se nombra el Nombre de *Jesus*, ò el de *nuestra Señora*, en la Oracion, ò en la Salve. Y quando en la Oracion se nombra el Nombre de nuestro Padre Santo Domingo, y en el Prefacio, quando se dice *Gratias agamus Domino*, y al verso (B) *O Crux Ave, spes*, quando en otra parte se nombrare el Nombre de *Jesus*, *ò de su Madre*, hagan las Religiosas reverencia, inclinando la cabeza devotamente. Despues de haverse inclinado al *Gloria Patri* del *Invitatorio*, assientese el un Coro à un Psalmo, y el otro al otro, *alternatim*, hasta: *Laudate Dominum de Cœlis*, (C) que ambos Coros estaràn en pie. Acabada la Leccion, haga inclinacion profunda, ò postrese, la que la dixo, detras del Atril, si no fuere el Oficio de Difuntos. En las inclinaciones conformense las Religiosas con la costumbre de las Personas, con quien se hallaren. Hinquense de rodillas las Religiosas al *Salve, sancta Parens*, en la Missa al principio de

la Salve, que ſe dice deſpues de Completas, y al *Veni, ſancte Spiritus*, y al Hymno *Veni, creator Spiritus.* El dia de Pentecoſtes, y por toda la ſemana; y en el Credo de la Miſſa, quando dicen: *Ex Maria Virgine, & Homo factus eſt.* Quando ſe rezàre de Feria, eſtèn poſtradas, deſde los *Sanctus*, haſta los *Agnus.* En las Fieſtas, aunque ſean de tres Lecciones, eſtèn poſtradas, deſde que ſe alza la Oſtia, y Caliz, haſta el *Pater noſter.* Quando el Prelado encomendàre alguna Oracion, inclinen la cabeza, (D) y ſi mandàre alguna obediencia, y oficio, hagan la venia; quando la Prelada diere à la Religioſa algun veſtido, ò qualquier otra coſa, inclìne la cabeza, diciendo: *Benedictus Deus in donis ſuis.*

Declaracion.

¶ (A) DEclaramos, que quando entran las Religioſas en el Coro, que demàs de la inclinacion profunda, que manda la Conſtitucion, que hagan, ſe humillen tambien hincandoſe de rodillas, pues la Mageſtad de nueſtro Dios, que aſsiſte en el Santiſsimo Sacramento, que eſtà en el Altar, pide una, y otra inclinacion, y toda reverencia.

¶ (B) Declaramos, haverſe ordenado por algunos Capitulos generales, que al verſo: *O Crux,*

Crux, Ave, del Hymno, *Vexilla Regis*, se hinquen las Religiosas de rodillas, Coro contra Coro; y lo mismo quando, se rezàre del Santissimo Sacramento, al verso: *Tantum ergo Sacramentum*, y en el *Te Deum laudamus*, al verso, que dize: *Te ergo quæsumus, tuis famulis subveni, quos pretioso sanguine redemisti*; lo qual canten mas pausado, y de espacio. Al primer verso del *Ave, Maris stella*, quando se comienza, hasta *Felix Cæli porta*. Y quando se canta en la Missa el Credo, y se dice del Espiritu Santo: *Qui cum Patre, & Filio, &c.* Lo canten muy pausado, inclinando las cabezas con devocion, y reverencia.

¶ *(C)* Declaramos, que en el estar assentado el un Coro, y en pie el otro, hasta el Psalmo: *Laudate Dominum de Cælis*, puede la Prelada dispensar, con que se sienten ambos Coros, segun que el ùso, y costumbre lo ha permitido por la flaqueza natural de las Religiosas.

¶ *(D)* Declaramos, que la inclinacion profunda se dice, quando las Religiosas se inclinan tanto, que ponen los codos sobre las rodillas. *Usque ad genua*, quando no se humillan tanto, sino que basta poner las manos en las rodillas. Postracion se dice, quando despues de hincadas de rodillas se baxan, hasta

poner los codos sobre ellas: y la venia se dize, quando se derriban todas en tierra sobre el brazo, y lado derecho, pidiendo perdon de sus culpas, y defectos.

DE LOS SUFRAGIOS DE LOS DIFUNTOS.

CAPITULO. III.

DESDE San Dionysio, hasta el Adviento, (A) las Religiosas del Coro rezen un Psalterio, y las legas quinientas veces el *Pater noster*, por los Frayles, y Religiosas de la Orden, difuntos, y por los familiares recibidos por letras del Reverendissimo General à los beneficios de la Orden; y lo mismo haga cada Religiosa por la difunta de su Convento, y por el Reverendissimo General, y por el Padre Provincial, difuntos, y por el Visitador, si muriere en la visita, y por el Procurador de la Orden, si en el oficio muriere, estando en Corte Romana: cada un año digan las Religiosas de el Coro treinta veces los Psalmos Penitenciales, por los Frayles, y Religiosas de la Orden, difuntos; y la que no es de el Coro, diga por los mismos, treinta veces cien *Pater noster*.

El Aniversario de nuestros Padres, y

Madres, se haga tres dias despues de la Purificacion, que es à quatro de Febrero. El Aniversario de nuestros familiares, y Bien hechores, un dia despues de la octava de San Augustin, que es à cinco de Septiembre.

El Aniversario de nuestros hermanos los Religiosos, y de nuestras hermanas las Religiosas, otro dia despues de San Dionysio, à diez de Octubre. Y el Aniversario de todos los que estàn enterrados en nuestros Conventos, el primero dia despues de la octava de la visitacion de nuestra Señora, que es à doce de Julio.

Declaracion.

¶ (A) DEclaramos, que quando se manda, que las Religiosas legas digan tantos *Pater noster*, se debe entender con el *Ave, Maria*, que han de ser otras tantas, quantos son los *Pater noster*.

DE LOS AYUNOS,

CAPITULO IV.

DESDE Pasqua de Resurreccion, *(A)* hasta Santa Cruz de Septiembre, coman las Religiosas dos veces al dia, excepto los dias

de las Letanias, y los Viernes, y los ayunos de la Iglesia, y la vispera de la Natividad de nuestra Señora, y de nuestro Padre Santo Domingo: desde la Exaltacion de la Cruz, hasta la Resurreccion, ayunaràn cada dia nuestras Religiosas, y comeràn despues de Nona, excepto los Domingos, ò si alguna vez en esto se dispensàre con justa causa.

En todo el Adviento, y en la Quaresma, (B) y quatro Temporas, y la vispera de la Ascension, y de nuestro Padre Santo Domingo, y en los demàs dias de ayuno de la Iglesia, y en todos los Viernes, comeràn nuestras Religiosas manjar de Quaresma, si no fuere costumbre contraria en los Lugares, donde està el tal Monasterio, (C) de comer los Viernes otra cosa; ò sino fuere alguna fiesta principal, ò quando con alguna, en particular, la Prelada dispènse por alguna justa causa.

Quando alguna fiesta, que trahe Vigilia, cayere en Lunes, la dicha Vigilia se ayunarà en el Sabado antes, dado que sea costumbre contraria en la parte, à donde està fundado el Monasterio. El Lunes, (D) y Martes antes de la Ceniza, ayunen nuestras Religiosas, y coman manjar de Quaresma, y el Viernes Santo ayunen todas à pan, y agua.

Declaracion.

¶ (A) DEclaramos, que en los ayunos de Santa Cruz, no pueden las Prioras dispensar cada dia, ni con todo el Convento. Podrà con todo, una, ò dos veces cada semana dàr licencia, que las necessitadas, y flacas, no ayunen, y puedan cenar.

¶ (B) Declaramos, que como el ayuno de la Vigilia de nuestro Padre sea solamente de constitucion, no ha de ser dificultosa la Priora en dispensar con las flacas, y necessitadas, en especial si cayere en Sabado, pues precediò el ayuno del Viernes, que se guarda con mayor rigor.

¶ (C) Tambien declaramos, que por fiestas principales se entiendan, las que de derecho lo son, como las fiestas, que se guardan en la tierra, ò las que en nuestra Orden se llaman dobles. Las quales celebrandose en los Viernes, podrà la Madre Priora dispensar con todo el Convento, que puedan comer huevos, y cosas de leche, mas no pueda dàr licencia, que cenen aquel dia: La qual licencia de comer huevos, y cosas de leche, no podrà darla en los Viernes del Adviento, à lo menos à todo el Convento, sino à particulares Religiosas por causa de enfermedad, y por la

misma razon podrà el Padre Vicario dispensar con las tales en la Quaresma.

¶ (D) Declaramos, que en el ayuno de los Viernes, no puede la Madre Priora dispensar con todo el Convento; y por tanto, las Preladas, que en tales dias, ò en los dos antes de la Ceniza, dispensaren facilmente con todo el Convento, como ùsen mal de la authoridad, que tienen, deben ser castigadas asperamente, y ser absueltas de su oficio, y las demàs Religiosas, que teniendo salud, y fuerzas, no tienen cuenta con los ayunos de Santa Cruz, ni de los Viernes antes, sin pedir licencia, ni dispensacion, los quebrantan por sola golosina, y glotoneria: y assi piensan de hacerlo toda la vida, no se pueden escusar del detestable menosprècio, que es pecado mortal.

DEL MANJAR.

CAPITULO. V.

SIENDO hora de comer, haga señal la Sacristana con la campana, para que las Religiosas no tarden de venir al Refitorio. Y estando la comida dispuesta, haga señal la Refitolera con el Cimbalo: y haviendo labado las manos, haga señal la Madre Priora con la campanilla; y assi, entrando las Religiosas, (A) y

y haciendo su inclinacion a la Imagen, que està sobre el asiento de la Madre Priora, diga la Versicula: *Benedicite*, y prosigan todas la bendicion: las que sirven comienzen desde las inferiores hasta la mesa de la Madre Priora.

Ninguna Religiosa falte de la primera mesa sin licencia, y las que asi quedaren, coman à la segunda, sin que sea necessario hacer tercera mesa. No se dèn mas pitanzas à las que sirven, de las que se dieron al Convento, si no estuvieren enfermas, ò sangradas. Ni embìe alguna Religiosa pitanza à la otra, si no fuere la Priora, mas podrà dàr, lo que quisiere, â las que â sus lados estuvieren. (B) La Priora, y las demàs oficialas coman en el Refitorio, y contentense, con lo que come la Comunidad.

Nuestro manjar no sea de carne, (C) sino en la enfermeria, y si fuere possible, dense cada dia dos potajes, ò cocinas, à la Comunidad: y si à la Madre Priora le pareciere, y la renta de la Casa bastàre, podrà añadir, lo que bien le pareciere. Quando faltàre alguna cosa, de las que le sirven à la mesa, à qualquiera Religiosa, la que junto de ella està, tenga cuydado de pedirla à las servidoras. Y si èstas, y la Lectora, ò alguna otra (D) de las que comen, hicieren alguna falta, hagan la vènia

quando el Convento acaba de comer, y haciendo, la que preside señal, levantese, y pongase en su lugar.

Declaracion.

¶ (A) DEclaramos, que siempre, las que sirven comienzen desde las inferiores hasta la mesa de la Madre Priora, sino quando aconteciere de comer en el Refitorio algunas Princesas, ò grandes Señoras, que de ellas se ha de comenzar à servir, descendiendo hasta las inferiores; y lo mismo se harà en el quitar de los platos, y escudillas, que siempre se comenzarà de la mesa de la Madre Priora, hasta venir à las inferiores.

¶ (B) Declaramos, que ninguna Religiosa sea Priora, ò de otra qualquier calidad, tenga celda, ni lugar particular, para comer, sino que todas vengan al Refitorio, si no fuere, que alguna vez la Madre Priora dispènse con alguna, que por su flaqueza, y necessidad, coma en la enfermeria. Y assi se encarga â las Madres Prioras, que del Coro, y Refitorio, y casa de labor, por ninguna via falten, sino con causa muy precisa. Lo mismo hagan guardar à todas las Religiosas; y si assi no lo hicieren, que en pena sean absueltas de su oficio.

¶ (C) Declaramos, que ninguna Priora pueda dispensar con sus Religiosas, de que co-

man-

man carne en el Refitorio, ni fuera dèl con toda la Comunidad, ni con las particulares Religiosas en el Adviento, si no fuere con solas las enfermas; y si lo contrario hiciere, sea absuelta de su oficio en pena de su pecado.

¶ (D) Tambien declaramos, que acabando de comer la Comunidad, la Madre Priora haga señal con la campanilla, estando en pie, y tañendola, hasta que todas las Religiosas se hayan puesto en sus lugares: y si las que huvieren hècho alguna falta en el servicio, hicieren las venias, hagales señal, que se levanten, y se vuelvan à sus lugares.

DE LA COLACION.

CAPITULO. VI.

EN los dias de ayuno haga señal la Sacristana con la campana, para que las Religiosas vengan à la colacion, (A) luego la Refitolera tòque el Cimbalo, y juntas las Religiosas, haga señal, la que preside, y la Lectora diciendo: *Benedicite*, darà la bendicion la hebdomadaria, y diga: *Largitor omnium bonorum, &c.* y entre tanto, que lèe, pueden beber, las que quisieren. Acabada la leccion, y diciendo, la que preside: *Adjutorium nostrum in nomine Domini*, salgan las Religiosas del

Re-

Refitorio, y con ſilencio entren en ſu Igleſia. La Religioſa, que quiſiere beber fuera de la hora de la colacion, (B) pida licencia, y tòme compañera.

Declaracion.

¶ (A) DEclaramos, que en el Refitorio, dando la bendicion la hebdomadaria, ſe levànte en pie, para darla, quedando las demàs aſſentadas, y faltando algunas de las Preladas de la colacion, tambien debe decir: *Adjutorium noſtrum in nomine Domini*, que dado, que haya otras mas ancianas preſentes, por razon del oficio tiene entonces la preſidencia, y aſsi ella, como qualquiera de las Preladas, quando dixeren: *Fidelium animæ*, lo han de decir con voz ſonora, y gràve.

¶ (B) Declaramos, ſer coſa honeſta, y muy Religioſa, que ninguna beba ſin licencia, y en preſencia de ſu compañera, que la pueda ir à la mano, quando en el beber excediere, y aſsi eſcuſaràn muchas enfermedades.

DE LAS ENFERMAS.

CAPITULO VII.

CON las enfermas (A) no ſea negligente la Priora, que de tal manera ſe deben

cu-

curar, que presto vuelvan en sì, como lo dice San Augustin en su Regla. Podràn comer carne, (B) las que de ella tuvieren necessidad, segun le pareciere à la Madre Priora. Las que tuvieren tal enfermedad, que ni estèn flacas, ni hayan perdido la gana del comer; ni duerman en colchas, ni mùde el manjar del Refitorio, ni quebranten los ayunos ordinarios de la Religion.

No hàya en el Monasterio mas de dos lugares, (C) donde coman las flacas, y las enfermas; uno, donde coman carne, y otro, donde se les dèn otros manjares conforme à su necessidad. Si la Madre Priora enfermàre, curese tambien en la enfermeria, como las otras enfermas.

Declaracion.

¶ (A) DEclaramos, que en los Monasterios hàya siempre lugar señalado, para curar las enfermas, el qual èste siempre bien proveydo de camas, y ropa de lienzo, y de otras cosas, con que se curen las enfermas, para cuyo servicio la Madre Priora señàle una Religiosa prudente, y discreta, y piadosa, que tenga cuydado, assi de todas las cosas, que tocaren à esta oficina, como de curar con mucha charidad, y paciencia, à las que enfermàren.

¶ (B)

¶ *(B)* Declaramos tambien, que en la Conſtitucion de no comer carne, no debe ſer facil la Priora en diſpenſar, ſino con las enfermas, y manifieſtamente neceſsitadas, como ſon las Madres ancianas, y viejas, canſadas, y trabajadas; mas no ſea èſta diſpenſacion ordinaria, ſino quando le pareciere, que conviene.

Declaramos tambien, que aquellas Religioſas, que tienen ſalud, que por ſola glotoneria, y goloſina, ſin licencia, ſiempre quieren comer carne, y pudiendo ayunar, y abſtenerſe algunos dias, no lo quieren hacer, antes eſtàn con determinacion de nunca guardar èſta Conſtitucion, que las tales no eſtàn ſeguras, por el menoſprècio, que de ella tienen.

¶ (C) Declaramos, que las Religioſas, que tienen ſalud, aſsi las Preladas, como las ſubditas, ſiempre coman en la Comunidad, y en Refitorio, y las flacas, y las enfermas, en la enfermeria. Mas en los Locutorios, ni otros lugares, no es licito comer ſin urgente neceſſidad, y licencia, rariſsimamente concedida.

DE LAS SANGRIAS.

CAPITULO VIII.

QUATRO veces en el año (A) ſe podràn ſangrar las Religioſas: una en el mes

de Septiembre, otra deſpues de Navidad, otra deſpues de Paſqua, y otra deſpues de S. Juan; fuera de eſtos tiempos, ninguna ſe ſangre ſin licencia de la Prelada, y parecer del Medico. Las ſangradas coman fuera del Refitorio, ſiendo regaladas, ſegun pudiere el Convento, aunque por cauſa de eſtas ſangrias no ſe les dè carne â comer.

Declaracion.

¶ (A) DEclaramos, que dado, que el Derecho dà licencia â las Perſonas Religioſas, que ſe pueden ſangrar algunas veces, para mortificacion de las paſsiones, con todo, nueſtras Religioſas no eſtàn obligadas à uſar de èſta licencia, ni à ſangrarſe, ſino quando la enfermedad lo pidiere, y el Medico lo aconſejàre; y las tales con licencia, y parecer de la Madre Priora, podràn licitamente comer carne en ſu enfermedad.

DE LAS CAMAS.

CAPITULO IX.

NO duerman nueſtras Religioſas ſobre colchas, (A) ſino eſtando enfermas en la enfermeria; mas pueden dormir en colchones, ò hergones llenos de lana; las que pidieren colchas, denles un dia de pan, y agua.

Duer-

Duerman las Religiosas *(B)* con sus cofias, y velos, y ceñidas, y con calzas, si las acostumbran traher en aquella tierra. Ninguna, que se pueda tolerar en la Comunidad, duerma fuera del Dormitorio, y quando por alguna causa muy necessaria huvieren algunas de tener las camas en otro lugar, no sean menos que tres.

Declaracion.

¶ (A) DEclaramos, que dado, que à las Religiosas, que tienen salud, no es bien, que duerman en Colcherias, con todo, las que son enfermas, con licencia de su Prelada, licitamente pueden usar de ellas, y assi se permite, que las hàya en la enfermeria.

Declaramos tambien, que los Dormitorios de las Religiosas de tal manera estèn edificados, que todos se cierren debaxo de llave, la qual siempre tenga la Priora en su poder, hasta que se abran las puertas, para ir al Coro.

¶ (B) Declaramos, que como la Constitucion no diga, que duerman las Religiosas con escapulario, no pecaràn durmiendo sin èl, dado, que no carecen de culpa, si por regalo, ò floxedad, no durmieren con velo, y ceñidas, y con calzas, donde se acostumbra.

DEL

DEL VESTIDO.

CAPITULO. X.

VISTAN Lana nueſtras Religioſas, (A) y no de paño muy coſtoſo, y en ſus capas ſe mueſtre mas la pobreza.

No traygan las Religioſas camiſas de lino, (B) ni duerman en ſabanas de lienzo, ſalvo ſi la Priora diſpensàre con alguna, por eſtar enferma; las quales coſas ſe permiten en la enfermeria, y â las que en ella eſtuvieren, quanto la enfermedad duràre, padràn uſar las Religioſas de abrìgo particular, y honeſto, que ſea mas corto, que la ſaya, y que ande con ella encubierto. Mas forros de martas, y de otras pieles precioſas, por ninguna via ſe les permita, ni las ſayas no ſean mas largas, que haſta que les cubran los pies, (C) y los Eſcapularios mas cortos, que las ſayas, y no anden en caſa ſin ellos. No uſen, ni traygan guantes: mas podràn tener chapines, y velos, y tocas, y cofias, quantas fueren meneſter.

Declaracion.

¶ (A) DEclaramos, que como la Religion de N. P. Santo Domingo ſea de

las Mendicantes, aſsi las Religioſas,que eſtàn debaxo de ſu gobierno, lo deben parecer en ſus Abitos, que no ſean de paños precioſos, ſino humildes, baſtantes para ſu honeſtidad, y para paſſar con abrìgo la vida. Cintas,y cuchillos, y eſtuches galanos, por ninguna via ſe les permitan, ni menos bolſas, ni bolſos colgados con gala de la cinta. Los veſtidos, y Abitos triplicados, y quatriplicados, y pompoſos, ſe los quite la Priora, repartiendolos con las neceſsitadas, y caſtigando con rigor, à las que en eſto fueren demaſiadas; porque la Religioſa, que con eſtas demaſias vive, y en ellas pienſa perſeverar toda la vida, parece, que menoſprecia, y tiene en poco, lo que por èſta Conſtitucion ſe le manda, y defiende.

Item, declaramos, que las Madres Prioras, ò Preſidentas de los tales Monaſterios, tengan cuydado, que de las rentas de ellos, ò de limoſnas, ſe viſtan las Religioſas, proveyendolas de todas las coſas conforme â la renta, y poſsibilidad del Monaſterio. Y ſi alguna Religioſa tuviere renta particular, para ſus veſtidos, ò ſus Padres, ò Deudos, les dieren dineros, para veſtirſe, que todos ſe entrieguen à la Madre Priora, ò à la depoſitaria, que ella ſeñalàre, para que por ſu orden ſe compre; porque, como dice San Auguſtin: Aſsi como

co-

comen por mano de una Procuradora, aſsi ſe viſtan de mano de una Ropera.

¶ (B) Declaramos, que como èſta Conſtitucion abſolutamente defienda el traher coſas de lino, ni de olanda, ni de materia ſemejante, ſin ſeñalar pena alguna, ſino negando abſolutamente el ùſo de tales coſas, parece obligar à culpa à los tranſgreſſores de ella. Por tanto la Religioſa, que ſin neceſsidad, ſino por ſolo regàlo, trahe camiſas de lino, y ſin pedir licencia, pienſa hacerlo aſsi toda la vida, parece, que eſtà cercana del menoſprècio, que dice nueſtra Conſtitucion, ni eſcuſa à las tales la introducida coſtumbre, que como es fuera de razon, antes ſe llama abùſo; y corrupcion de la ley, por la qual nunca ſe puede derogar la propria ley, ni dexa de ſer culpa el traſpàſſo de ella.

¶ (C) Declaramos, que el Abito de nueſtras Religioſas es la ſaya blanca, y el eſcapulario de la miſma color, y la capa, y velo negro. El qual Abito ſiempre ha de llevar patente, quando por alguna cauſa ſalieſſe la Religioſa de ſu Convento en pùblico delante de mucha gente. Mas porque los veſtidos cortos, y mas en las Mugeres, mueſtran poca gravedad, no han de ſer los Abitos de las Religioſas muy cortos notablemente, ſino que

puedan cubrir ſus chapines. Las baſquiñas, y manteos, no han de ſer de color, ſino tambien blancos. El eſcapulario, ni muy largo, ni muy corto, ni muy eſtrècho, ni muy ancho, ſino qual conviene â la gravedad, y Religion del eſtado. El manto, ò capa, ſiempre ha de ſer quatro dedos mas corta, que el Abito.

DE LA MANIFESTACION DE LAS COSAS.

CAPITULO XI.

MANIFIESTEN cada año las Religioſas à la Madre Priora, (A) una, ò mas veces, todas las coſas, que tienen â ùſo, dexandolas en ſu mano, para que dellas haga, lo que bien le pareciere, que ni vaſo, ni plato, ni otra coſa qualquiera tengan por propria. No tengan arca con llave, ſalvo las oficialas, que tienen de ellas neceſsidad, para guardar las coſas, que eſtàn à ſu càrgo. No eſcriban las Religioſas, ni reciban cartas, ni cedulas, ni villetes, aunque ſean abiertos, ſin licencia, y ſin moſtrarlas primero â la Madre Priora, ò al Padre Vicario. La Madre Priora, con dos Religioſas, requieran las camas, y caxas de las Religioſas, y las veces, que le pareciere, ſin eſtàr ellas preſentes, y ſi hallaren, que tienen algo ſin licencia, ò demaſiado, quitenſelo, caſtigandolas por ello.

No

No tomen alguna cosa las Religiosas de algun hombre, ni la pidan sin licencia de la Priora, manifestando, à quien lo han de pedir, condenandola de hurto, â quien lo contrario hiciere.

Declaracion.

¶ (A) DEclaramos, que ninguna Religiosa puede tenet cosa propria, como se le prohibe en la Regla de San Augustin. Y dicese proprio, lo que se possee con una manera de dominio separado de la Comunidad, de tal manera, que ni quiere la Religiosa, que otra ùse de sus cosas, ni que la Prelada se las quìte, antes sì las defenderìa, si tal pretendiesse hacer; y tal manera de ùso, que se llama cierto, y seguro, de que la Prelada no se le puede quitar; y que la Religiosa sin su licencia pueda hacer, y deshacer de sus cosas, lo que quisiere, dando, ò vendiendo, ò comprando, ò trocando, ò cambiando, ni la Religiosa està segura con tal dispensacion, ni la Prelada se la puede dàr, antes peca gravemente, usando mal de la authoridad de su oficio, no le teniendo, para destruir las cosas essenciales de la Religion, sino para edificarla, llevandolas adelante, y sin poner à tan manifiesto peligro à las ovejas, que tiene à su cargo. Solamente les puede conceder el ùso incierto de las cosas, que es, darles

licencia,de que ùsen de todas ellas,en quanto fuere su voluntad, y no mas. Y la Religiosa con èsta licencia puede usar de ellas, mas no darlas, ni trocarlas, ni hacer de ellas, lo que quisiere, sin la voluntad de la Prelada, y dandole para ello licencia; la causa, que debe mover à la Prelada,para conceder èste ùso incierto de las cosas à sus Religiosas, es el provecho de la Comunidad, y la necessidad de las Religiosas; porque,como la Comunidad algunas veces no puede acudir à todas sus necessidades, lìcita cosa es,que la Prelada dispènse con ellas de que ùsen, y tengan las cosas de su industria, ò que sus Parientes les dieren, pues de ello se sigue provecho à la Religiosa particular, y algun alìvio à la Comunidad, que havia de acudir, y proveer aquella necessidad.

Importa tanto, y es tan essencial al estado Religioso, el desapropiarse las Religiosas de todas las cosas,que tienen à ùso, que siempre se amonesta, se quìte qualquier abùso, que tenga olor de propriedad. Por lo qual, en el Concilio Tridentino se decretò, que à ningun Religioso, ni Religiosa en particular,sea lìcito posseer bienes algunos, assi muebles, como raizes, ni rentas, sino que la Comunidad, y sus Oficiales, por orden de los Prelados, los beneficien, y cobren, acudiendo à los particulares,

con

con lo que los Prelados quisieren para sus necessidades; y que de tal manera se moderen las cosas muebles, que no deroguen al estado de pobreza, que professaron. Y en el Capitulo, que despues se celebrò en Bolonia, se mandò poner en execucion con grandissimo rigor todo lo decretado en el Santo Concilio. Y en el Capitulo adelante, celebrado en Roma, se volviò à declarar, que qualquier Religioso, ò Religiosa, que no tiene animo deliberado de poner en manos de su Prelado todas, y qualesquier cosas, que tiene, para que de ellas haga, lo que quisiere, que està en mal estado, y de condenacion. Y de la misma manera estàn las que dàn, ò toman, ò disponen de las cosas, que tienen à ùso, sin licencia de sus Prelados: y demàs de èsto, manda, que las que en èsto fueren culpadas, se les quiten todas èstas cosas, y las apliquen à la Comunidad, en castigo de su pecado.

DE LA COMUNION, y lavar las cabezas,

CAPITULO. XII.

PODRAN Nuestras Religiosas Comulgar quince veces en el año, (A) si huvire disposicion, para poderse confessar tantas veces,

y serà al plazo, y tiempo, que al Vicario pareciere: (B) y al plazo de las siete de estas Comuniones podràn lavarse las cabezas, y cortarse el pèlo de la manera, que conviene â las personas Religiosas.

Declaracion.

¶ (A) DEclaramos, que nuestras Religiosas no puedan confessar sino con sus Prelados, y con su licencia â otro Religioso de la Orden. Podràn los Padres Vicarios [si para èsto tuvieren licencia] permitir algunas veces, que se confiessen con algunos Padres Priores, ò Religiosos tales de nuestra Orden, mas no de otra, ni menos con Clerigos, sin licencia particular del Reverendissimo Maestro General de la Orden, ò del Padre Provincial de su Provincia, quando no pudieren tener à la mano Frayles de la Orden, con quien confessar.

¶ (B) Declaramos, que las Madres Prioras tengan mucho cuydado, de que la tonsura de las Religiosas sea uniforme en todas, no permitiendo por ninguna via, que crien largos cabellos, ni à manera de gente seglar, salgan los coperes fuera de las tocas, y las que en èsto hallaren negligentes, las castiguen con rigor, pues desdoran con esto la estìma del estado Religioso, que professan. En las Provincias

mas,

mas, ò menos templadas, ò calientes, podrà la Prelada ordenar, que ſe haga la tonſura, y laven las cabezas las veces,que fuere neceſſario, y le pareciere,que conviene.

DEL SILENCIO.

CAPITULO XIII.

GUARDEN las Religioſas ſilèncio en el Oratorio, (A) en el Clauſtro, en el Dormitorio, y en el Refitorio: en las otras partes podràn hablar con licencia eſpecial, aunque no ſe quebrantarà el ſilèncio,hablando bàxo, y con brevedad las coſas,que ſon neceſſarias. En la meſa todas guarden ſilèncio, (B) ſino la Priora, ò la que por ella huviere de hablar, y hablando èſta, càlle la Priora; con todo podràn las Religioſas pedir lo neceſſario para la meſa con una palabra breve, y bàxa. La que à ſabiendas, y de propoſito, quebrantàre èſte ſilèncio de la meſa, y diere conſejo,que otra le quebrànte, coma una vez pan, y agua, y deſele una diſciplina en el Capitulo; y èſto ſin diſpenſacion, ſalvo con las enfermas, que eſtan en la cama: y no ſea facil la Madre Priora en diſpenſar en èſte ſilèncio de la meſa, ſi no fuere con cauſa muy juſta, y baſtante. Señalenſe quatro Religioſas para Rederas,de las mas

Re-

Religiosas, y graves del Monasterio, que assistan, con las que fueren à librar à los locutorios, y sin estar acompañada, la que libràre, de la una, ò dos de èstas, ò de la Madre Priora, ò Supriora, ninguna Religiosa pueda librar, y la que assi libràre, no hàble en secreto, ni de manera, que no pueda ser oida de la Madre Redera, que con ella està. La qual, si viere hablar, y hacer cosas no decentes, avìse à la Madre Priora, para que la reprehenda, y castìgue, y la Madre Priora, ò Supriora, quando huvieren de ir à librar, lleven consigo alguna de las Rederas, ò de las ancianas de casa. Quando se dice Missa, ò las Horas Canonicas, ò quando el Convento come, ò duerme, no se dè licencia, para hablar en el locutorio, sino fuere con muy grande necessidad. En los Confessonarios no se hàble, sino fuere confessandose, ò de cosas tocantes al Oficio Divino. Ninguna Religiosa se confiesse (C) con Clerigo, ni Frayle de otra Orden, si no fuere con licencia del Reverendissimo General, ò del Padre Provincial. En el torno ninguna hàble, sino solas las torneras, de lo que pertenece para su oficio. La Religiosa, que de proposito no guardàre silèncio, diga por la primera vez el Salmo de *Miserere mei*; y por la segunda, reciba una disciplina en el Capitulo quotidiano; y por

la

la tercera afsientefe à comer en tierra,y cuentenfe eftas veces de un Capitulo à otro. A la mayordoma, y à las demàs oficialas, podrà la Madre Priora darles licencia general,para poder hablar,como viere,que es menefter.

Declaracion.

¶ (A) DEclaramos, que en el Oratorio, Clauftro, y Dormitorio, y en el Refitorio, deben tener nueftras Religiofas continuo filèncio, ni en tales lugares debe la Prelada difpenfar con ellas, para que hablen, antes debe aconfejarles, que paffando por el clauftro,vayan rezando el Salmo *De profundis*, y otras tales oraciones por los Difuntos.Quando eftàn en el Oratorio, y Coro,que rezen, y mediten fus devociones, y en el Dormitorio, que defcanfen, y duerman con quietud. Declaramos tambien, que defde la feñal del filèncio, que fe hace, acabadas las Completas, hafta otro dia acabada Prima, y de la mifma manera en el verano, defde que fe hace la mifma feñal, defpues de comer, hafta dicha Nona, fiempre tengan filèncio, de cuya quiebra fiempre fe acufen en el Capitulo, como de las otras culpas.

¶ (B) Declaramos, que donde quiera, que acafo comieren las Religiofas en Comunidad,

nidad, ſiempre han de guardar èſte ſilèncio, y no pueden hablar mas, que la Prelada, ò à quien diere ſus veces, como yà queda dicho.

¶ (C) Declaramos, que dado, que en la declaracion del capitulo antes de èſte ſe dixo, y defendiò, que ninguna Religioſa ſe confieſſe con Perſonas, que no ſean Religioſos de la Orden: Aquì en èſte ſe puſo por Conſtitucion, por algunos inconvenientes, que de tales Confeſsiones ſe ſuelen recrecer; y porque ſe vea, que no es ſolamente declaracion, ſino expreſſa Conſtitucion, que les obliga como las demàs

DE LAS QUE SE HAN DE RECIBIR.

CAPITULO XIV.

NINGUNA Niña ſe reciba para Religioſa, ni èntre en el año de la probacion, haſta cumplidos los quince años. La que ſe huviere de recibir, ſea primero examinada de ſu vida; ſi tiene fuerzas, y diſcrecion; y ſi es caſada, y no por ſentencia de la Igleſia apartada del marido; ſi ſe ſoſpecha, que eſtà preñada, en ninguna manera ſe reciba, haſta certificarſe, que no lo eſtà; ni ſe reciba eſclava, ni la que eſtà obligada de dàr cuenta de alguna hazienda, ni Religioſa de otra Profeſsion, ni la

que

que tuviere alguna enfermedad oculta, ò contagiosa. Este examen tiene de hacer la Madre Priora, y dos Religiosas graves, y discretas, que el Capitulo eligiere-

Quando se huviere de recibir, la que quiere ser Religiosa, postrese en medio del Capitulo, y preguntandole la Madre Priora, què pedìs? responda: la Misericordia de Dios, y la vuestra: mandela luego levantar, y declarandole las asperezas de la Orden, y respondiendo, que las quiere llevar, diga la Prelada: El Señor, que comenzò el bien en vos, èl lo acàbe; y vistale el Abito, señalandole un año de probacion, (B) y no menos; antes bien, si le pareciere à la Prelada señalarle mas tiempo, lo puede hacer, para que la Novicia sepa mejor la vida, que ha de professar, y el Monasterio tenga mas satisfacion de sus costumbres. Señàle el Reverendissimo General, ò el Padre Provincial, en cada Monasterio, el numero de Religiosas, que la Casa puede sustentar, y no passen de aquel numero sin licencia de los mismos, y no prometan de recibir alguna otra, hasta que hàya vacante. Las Legas se pueden recibir en numero moderado, conforme à la necessidad del Monasterio, y oficios de Casa; que huvieren de exercitar; las quales digan por Maytines, (C) en los dias, y Ferias, veinte

te y ocho veces el Pater noſter, y en las Fieſtas de nueve Lecciones, diràn quarenta; por Viſperas catorce, y por cada una de las otras Horas, ſiete; por la Precioſa, tres veces el Pater noſter; y por la bendicion de la Meſa, uno; y por las gracias, tres. En los ayunos, y en todas las demàs coſas de la obſervancia de la Religion, ſe conformen con las demàs Religioſas del Coro.

Declaracion.

¶ (A) DEclaramos, que èſte examen, que ſe debe hacer por la Madre Priora, y las dos, que el Capitulo ſeñalàre, ha de ſer hècho antes, que ſe reciban los votos de las otras Religioſas, las quales deben ſer informadas en el Capitulo, aſsi de la Madre Priora, como de las otras dos Religioſas, de las partes, que han hallado, en la que ſe tiene de recibir, diciendo ſin paſsion, todo lo que ſienten, de la que quiere ſer Religioſa, para que el Convento entienda, ſi le eſtà bien, ò mal, el recibirla en ſu compañia, y luego daràn ſus votos las Religioſas, como ſe acoſtumbra.

¶ (B) Declaramos, que el año de la probacion ha de ſer entèro, y continuado, pues en èſta continuacion conſiſte la probacion de

la

la Novicia; por donde, si una estuviesse seis meses continuos, y se saliesse, y despues volviesse à la Religion, no se le podia dàr la Profession al cabo de otros seis, sino despues, que cumpliesse el año entèro, y continuado. Mas, si haviendo estado el año contìnuo, despues de èl por alguna ocasion saliesse del Monasterio, volviendo à èl, bien podrà professar; pues yà tiene cumplido el año de su probacion, que en las que entran niñas, siempre debe ser en año quinto decimo de su edad, para que pueda professar cumplido el de diez y seis; la qual edad no basta para las Religiosas Legas; porque, como se reciben para el servicio del Monasterio, quiere nuestra Constitucion, que tengan diez y ocho años, que es la edad, en que yà tienen fuerzas, para servir: y estas tales Religiosas no se puedan recibir sin licencia del Padre Provincial, y consentimiento de la Madre Priora, y de las dos partes de las Religiosas del Monasterio.

¶ (C) Declaramos, [como se dixo en el capitulo de los sufragios de los difuntos] que diciendo la Constitucion, que rezen el *Pater noster*, se entiende con su *Ave, Maria*: de manera, que tantas *Ave, Marias*, han de rezar las Religiosas Legas, quantas veces rezaren el *Pater noster*.

DE

DE LA INSTRUCCION DE LAS NOVICIAS.

CAPITULO XV.

PONGA la Priora una Maeſtra, (A) que enseñe â las Novicias las coſas de la Religion; y en el Coro, y donde fueren negligentes, las reprehenda con palabras, ò ſeñas, caſtigando ſus culpas. Enſeñelas, que ſean humildes en el corazon, y en el pòrte, y que ſe confieſſen à menudo, (B) pura, y diſcretamente. Que no tengan coſa propria, (C) y ſean obedientes, (D) dexando ſu voluntad por la de la Prelada; que guarden ſu lugar, que no tengan ojos altivos, y ſean ſiempre recogidas, y honeſtas; lo que han de orar, y còmo, y bàxo, que no eſtorben à las otras; que quando las reprehendieren, aſsi en el Capitulo, como fuera, hagan la vènia â la Prelada, y ſe èchen à los pies de las Religioſas, que agraviaren, haſta que las ſatisfagan; que no ſean porfiadas, ſino que en todo obedezcan; que guarden ſilèncio, y no hablen ſin licencia; que aguarden à la compañera en las Proceſsiones, y que à nadie juzguen, ni ſean ſoſpechoſas, ſino, que èchen ſiempre à la mejor parte, lo que les pareciere mal hècho, porque las mas veces ſe engaña el juicio humano; que de los

ausentes no hablen ſino lo bueno ; que ſean penitentes, y ſe diſciplinen ; que traten bien las coſas de la Comunidad, y miren por ellas mas, que ſi fueran proprias; que no beban ſin licencia, y compañera, y eſtando ſentadas, y con dos manos; que ſi à una de las Preladas pidieren alguna coſa, y la negàre, que no lo pidan à la otra, ſin decirle, que lo pidieron, y no ſe lo concedieron; ni pidan à la menor, lo que la Prelada Mayor les negò.

Confieſſenſe las Novicias con diligencia, antes de profeſſar, (E) y deſembarazandoſe de todas las coſas, pongan, las que les quedaren, à los pies de la Madre Priora. Las Religioſas del Coro aprendan con diligencia à cantar, y las demàs coſas, que à èl pertenecen; y las Religioſas Legas, baſtales, que ſepan rezar por ſus cuentas, ocupandoſe ſiempre en los oficios, que les mandaren : no aſsiſtan las Novicias al Capitulo de las culpas de las demàs Religioſas, ſino, que ſe acuſen primero, ô ſu Maeſtra ſe las caſtìgue en ſu particular Capitulo.

Declaracion.

¶ (A) DEclaramos, que la Maeſtra de Novicias debe ſer de las mas Religioſas, y graves del Monaſterio, prudente, diſcreta, zeladora de la Religion, y bien exerci-

citada en las leyes, y ceremonias de la Orden; la qual primeramente enseñe à ſus Novicias la Doctrina Chriſtiana, ſi no la ſaben, y luego, lo que toca à los votos ſubſtanciales de la Religion, que ſon: Obediencia, Pobreza, y Caſtidad, y tras de èſto, las demàs coſas, que las Conſtituciones, y ordinarios ayunos, y obſervancias de nueſtra Sagrada Orden enſeñan.

¶ (B) Declaramos, que dado, que en el capitulo de la Comunion, y tonſura de las Religioſas ſe dixo, que podrian confeſſar quince veces en el año, ſe debe entender por lo menos, que para gente Religioſa, que cada dia procura la perfeccion, no ſe deben contentar ſolamente con èſtas, ſino que frequenten las veces, que mas pudieren, los Santos Sacramentos de la Penitencia, y Comunion; pues es el mas acomodado exercicio, que pueden tener para ſu aprovechamiento; y aſsi manda la Conſtitucion aquì à las Maeſtras de Novicias, que las enſeñen, à que frequenten la Confeſsion, ſiendo Novicias, para que deſpues de Profeſſas ſe exerciten de la propria manera; y aſsi ſe hà mandado en muchos Capitulos generales, cada ſemana confieſſen una vez, y que comulguen de quince à quince dias â lo mas largo; y èſtas, que en èſto fue-

ren

ren negligentes, que la Madre Priora las castigue. La Confesſion dice que ſea pura, aſsi en la intencion, que hade ſer por Dios, como en las palabras ſencillas, de que deben uſar en ella, no circunloquios, ni rodeos, diciendo las culpas, ſino con claridad, y llaneza, y que eſta vaya acompañada de diſcrecion, no diciendo mas de lo que baſta, ni dexando de decir lo neceſſario, deſcubriendo las culpas, y no nombrando los complices.

¶ (C) Declaramos, que aſsi los Frayles, como las Religioſas, eſtàn obligados à vivir ſin proprio, como lo manda S. Auguſtin, diciendo en la Regla: No tengas coſa propria, ſino ſean todas comunes à todos. Y llamaſe proprio todo aquello, que ſe eſconde de ſu Prelado, ò ſe tiene contra ſu voluntad. Por lo qual la Religioſa, que recibe qualquiera coſa grande, ò pequeña, poco, ò mucho, mueble, ò raiz, ſin conſentimiento, y voluntad de ſu Prelada, ò aquello, que con licencia recibiò no eſtà con voluntad de cada, y quando, que ſe lo pidiere la Prelada, entregarſelo à ſu voluntad, antes eſconde, y encubre ſus coſas, porque no las vea la Prelada, ni ſe las quite: eſta tal Religioſa eſtà en mal eſtado, y peca mortalmente, y es proprietaria. Lo qual en muchos Capitulos Generales ſe ha ſiempre

declarado, y mandado debaxo de muchas cenfuras, y para que ningun Religiofo, ni Religiofa puedan tener qualefquier bienes temporales, mas que à ùfo tan folamente, y con licencia de fus Prelados, y que eftos bienes, que afsi tienen à ùfo, ni los puedan dàr, ni vender, ni empeñar, ni trocar, ni cambiar, ni enagenar por qualquier via, ni manera, fin confentimiento, y voluntad, y licencia de fu Prelado: Ni pueden afsimifmo por sì, ni por terceras perfonas contratar con mercaderes con fus dineros, ni tenerlos para fus intereffes en poder de perfonas feculares, ni exercitar el Arte de Alquimia: y que por lo menos una vez en el Año tengan obligacion los tales Religiofos, ò Religiofas de hacer la manifeftacion de todos fus bienes, fiquiera por efcrito, poniendolos todos en manos de fus Prelados libre, y claramente, para que de ellos difponga, y haga lo que quifiere, defpojandofe à sì mifmas de todas eftas cofas, por cumplir bien con el voto de la pobreza, que profeffaron. Por lo qual las buenas Religiofas deben defarraygar de sì efte vicio de propriedad, eftando fiempre promptas à defpoffeerfe de todo, lo que tienen, quando la Prelada lo mandàre; porque no menos les obliga el fer pobres, que fer caftas; y fi el Papa no puede difpenfar en

lo

lo uno, tampoco quiere diſpenſar en lo otro.

¶ (D) Declaramos, que la deſobediencia, de ſu naturaleza es pecado mortal, por ſer contra uno de los votos ſubſtanciales de la Religion; y aſsi dice la Eſcriptura, 1. *Reg.* 15. que no querer obedecer, es caſi como idolatrar; mas con todo, no qualquiera deſobediencia, y quebrantamiento de la Regla, y de las Conſtituciones, es pecado mortal, que, ſi aſsi fueſſe, ſeria la Religion un camino lleno de lazos, y mas peligroſo, que el eſtado de los ſeculares. Por lo qual ninguna Religion, por mas eſtrecha que ſea, obliga igualmenre, à guardar todos ſus Eſtatutos, ſino unos mas, y otros menos, las coſas ſubſtanciales con grandiſsimo cuydado, y las que no lo ſon, no con tanto. Por lo qual, de tres, ò quatro maneras, ſe peca mortalmente por deſobediencia. La primera, quando hay menoſprècio, como yà queda dicho en la declaracion del Prologo de eſtas Conſtituciones. La ſegunda, quando ſe quebranta algun precepto del Prelado por eſcrito, como quando dicen, mando debaxo de obediencia, y de precepto formal, ò ſo pena de excomunion, ò palabras ſemejantes. La tercera, quando ſe deſobedece à los preceptos, que debaxo de las miſmas palabras ſe ponen en la Regla, y nueſtras Conſtituciones.

La quarta, y ultima, quando ſe quebranta qualquier voto de los ſubſtanciales de la Religion, como ſon la caſtidad, y la pobreza, y dexar el Abito de la Religion, ò encubrirle, por no ſer conocida, ſaliendo en publico; y por tanto la Religioſa, que fueſſe deshoneſta, ò propietaria, ò ſalieſſe de la clauſura con Abito ſecular, por no ſer conocida, ò quebranta los preceptos del Prelado, ò de la Conſtitucion, èſta tal peca mortalmente, y và contra el voto de la obediencia, que profeſsò. Quebrantar todas las demàs coſas, y Conſtituciones de la Religion, como es, de ſilencio, de no comer carne, de no traher lienzo, de no andar â caballo; y aſsi las demàs, dado que las quebranten muchas veces, y cada dia, ſi no ſe hace con menoſprecio, no ſe incurre en culpa mortal de deſobediencia, aunque en las Conſtituciones ſe prohiban, mandando, y defendiendo; porque no ſiendo eſtas coſas por otra via contra las Leyes Divinas, y humanas, no quiere nueſtra Conſtitucion, que obliguen à ſus profeſſores con tanto rigor; y aſsi lo tiene declarado.

Declaramos, que las Novicias no hagan Profeſsion, haſta que ſepan rezar, y decir por sì ſolas el Oficio Divino, aſsi Diurno, como Nocturno, para lo qual les lean, y enſeñen las Reglas de nueſtro rezado, y el ordinario; y demàs

màs desto, lo que toca â la Oracion mental, que se tiene dos veces cada dia: à los Maytines, y à las Completas, y en Verano a'la hora de Nona. Para lo qual les debe enseñar con la quietud, que deben estar, procediendo por los passos, que suelen llevar la gente, que en la Oraciõ se exercita, que son, leccion, division, consideracion, masticacion, digestion, incorporacion, Jubileo, y hacimiento de gracias. De las quales cosas debe estar la Maestra bien doctrinada, para poderlas enseñar, à las que estan debaxo de su obediencia.

DE LA PROFESSION.

CAPITULO XVI.

CUMPLIDO El año de la Probacion, y Noviciado, quando la Religiosa huviere de professar, (A) dirà de esta manera: Yo (B) Soror N. hago Profession, y prometo (C) Obediencia à Dios, y à (D) Santa Maria, y à (E) Santo Domingo nuestro Padre, y à vos Soror N. Priora de este Monasterio, en lugar del Reverendissimo (F) Padre Fray, N. Maestro General de los Frayles Predicadores, y de sus Sucessores, segun (G) la Regla de San Augustin, y las (H) Constituciones de las Religiosas, que à la dicha Orden son encomendadas,

que

que serè obediente à vos, y â las demàs vuestras Sucessoras hasta la muerte. Bendecirse han los vestidos, de las que Professan desta manera: *Ostende nobis, Domine, Domine exaudi orationem, &c. Oremus, Domine Iesu Christe, qui tegimen nostræ mortalitatis, &c.* Esto dicho, èche agua bendita al Abito, y à la Novicia. Ninguna se reciba à la Professión, si no tuviere la edad, que manda el Concilio Tridentino, que son diez y seis años cumplidos. No queremos, que se bendigan las Religiosas, como lo dexò nuestro Padre Sto. Domingo mandado; porque tal bendicion suele ser ocasion de tenerse en mas, que las que no son benditas.

Declaracion.

¶ (A) DEclaramos, que la Profession es Voto solemne, por el qual totalmente se dedica, y entrega la Religiosa à Dios: el qual Voto la pone, y constituye en el estado de la perfeccion. Y dicese con mucha propriedad estar la Religiosa Professa en estado de perfeccion, nò porque tenga la caridad perfecta, que no puede desto tener certidumbre, sino porque se obliga de exercitar las obras de perfeccion; y assi no se pueden llamar mentirosos los Religiosos, ni fingidos engañadores, si despues de professos no son per-

fectos en la virtud, teniendo deseo de serlo, y exercitando las obras, que les llevan à esta perfeccion; porque en quanto viven con este deseo, y (segun los Estatutos de su Religion, procurando cada dia la perfeccion] se dice con verdad, que tienen estado de perfeccion.

¶ (B) Declaramos, que quando la Religiosa huviere de professar, se nombre à sì misma, diciendo: Yo Soror N. hago Profession, y tambien el nombre de la Madre Priora, en cuyas manos professa, y del Reverendissimo General, â quien promete la Obediencia, y debe tener cada Monasterio un Libro particular, en el qual se escriban los Nombres de las que professan, señalando el dia, mes, y año, en que professaron.

¶ (C) Declaramos, que de los Votos essenciales de la Religion, el mas principal es el de la Obediencia; porque en èl se dà à Dios lo mas principal, que tiene la persona, que es la propria voluntad, que vale mas, que todas quantas cosas temporales puede la Religiosa posseer; porque excede qualquier cosa del Alma à todos los bienes del cuerpo, quanto es mayor el Alma, que no èl. Demàs desto, el Voto de la obediencia encierra dentro de sì los otros dos Votos de la castidad, y pobreza, y no al revès; porque prometiendo obediencia, pro-
me-

metemos de vivir con limpieza, y de no tener proprio, como lo manda la miſma; y aſsi en nueſtra Orden (como ſe manifieſta en eſte capitulo de la Profeſsion) no prometemos mas que obediencia, y en ella nos obligamos à vivir con caſtidad, y pobreza, y las demàs coſas de la Regla, y Conſtituciones. Mas es de ſaber, que no haria contra el Voto de la obediencia la Religioſa, que mandandole ſu Prelada coſa contra la Ley de Dios, ò preceptos de ſu Igleſia, no la obedecieſſe; porque (como decia San Pedro) mas debemos obedecer à Dios, que à los hombres. Y lo miſmo ſe dice, ſi le mandaſſe quebrantar los preceptos de ſu Regla, ò de ſus Prelados ſuperiores, ô ſi le mandaſſe ſin cauſa, que no guardaſſe ſus Conſtituciones; tambien ſi le mandaſſe coſas impoſsibles, como tener ſiempre actual atencion, à lo que rezaſſe, ò que ayunaſſe cada dia à pan, y agua, ò que ſe diſciplinaſſe cada hora, haſta morir, ò que ſiempre traxeſſe cilicio muy aſpero, y coſas tales, que no fueſſen impueſtas en caſtigo de culpas, pues que todas eſtas coſas ſon fuera, de lo que manda la Regla, y las Conſtituciones, y la Religioſa prometiò ſolamente de obedecer ſegun las Conſtituciones, y no mas. Tambien ſi à caſo murieſſe, y Dios milagroſamente la reſucitaſ-

se, yà no estaba obligada à obedecer, ni à ser Religiosa, pues solamente prometio de serlo hasta la muerte.

¶ [D] Declaramos, que solamente en nuestra Sagrada Religion se hace la Profession (despues de à nuestro Dios) à la Virgen Maria Nuestra Señora, por ser esta Señora particular Avogada de la Orden; èlla fue, la que la instituyò, escogiendo à nuestro Padre Santo Domingo, con cuya Predicacion, y de sus hijos, el Mundo se convirtiesse. Ella fuè, la que al Bienabenturado San Reginaldo le diò de su mano nuestro Abito, del qual le vistiò nuestro Padre, y todos los demàs sus hijos, queriendo con este favor señalarnos por suyos, vistiendonos de su librea, y colores, que son blanco, y negro, que significan limpieza del Alma, y penitencia del cuerpo; y sin estos favores nos ha hecho esta Señora otros innumerables beneficios, como se pueden ver, assi en las Cronicas de la Orden, como de otros graves Autores.

¶ [E] Declaramos, que tambien hacemos la Profession à nuestro Padre Santo Domingo, por ser el Fundador, y Padre de nuestra Religion, a quien nuestro Dios eligiò por particular Embaxador suyo, para llamar à los hijos de Adàn à su servicio, à quien los princi-

pales Apoſtoles San Pedro, y San Pablo, honraron con ſus Dones: San Pedro, dandole el Baculo, y San Pablo el Libro, conque fueſſe à predicar, pues para tal oficio era de Dios eſcogido, à quien tambien los glorioſos Confeſſores, y Padres de las Religiones de la Igleſia Occidental, San Auguſtin, y San Benito, le doctrinaron, y enſeñaron en la diſciplina Monaſtica, y Religioſa.

¶ (F) Declaramos, que ſolamente ſe nombra el Reverendiſsimo General en la Profeſsion de las Religioſas, por dàr à entender la unidad de la Religion, que de la unidad de una Cabeza ſe conoce, al qual ſe hace la Profeſsion, porque èl es el Prelado, y Padre de la Orden, à quien el Sumo Pontifice tiene èncargado el gobierno de todas las Religioſas de Santo Domingo,

¶ (G) Declaramos, que la Regla de San Auguſtin es la mas grave, y digna de ſer eſtimada de todas, aſsi por ſer un vivo tetrato de la vida de los Apoſtoles, como por razon de ſu antiguedad, y de ſu modo de proceder, y de las muchas Religiones, que debaxo de ella militan, que como fue Santo, Doctor, y Prelado, por todas partes ſe hace eſtimar. Y aſsi nueſtro Padre, con el acuerdo de ſus primeros hijos, juntandoſe en Capitulo por mandado

do del Sumo Pontifice, escogieron esta Regla entre todas las demàs de otras Religiones.

¶ (H) Y assi Professamos de vivir conforme à ella, y las Constituciones de los Frayles Predicadores, que son unos Estatutos prudentes, discretos, seguros, y muy conformes à razon, y al fin de la Religion, que professamos, como es del modo de rezar, y decir el Oficio Divino, de las inclinaciones, de los ayunos, de no vestir lino, de no comer carne, de andar à pie, y de cosas semejantes, las quales no obligan à culpa, sino à pena à sus professores; y assi estan obligadas las Religiosas à guardar las cosas de sus Constituciones, y Regla, segun en ella se manda, las cosas substanciales, y de precepto, como de precepto, y las Constituciones sin precepto. como solamente tales, y esso quiere decir obedecer segun la Regla, y Constituciones. Demanera, que la Professiou bien hecha, y voluntaria (como dice San Bernardo) hace à los professores de hombres Angeles, imprimiendo en sus Almas una perfectissima imagen de Dios, por la qual consiguen remission de todos sus pecados, como se dice en la vida de los Santos Padres, que escribiò San Geronymo; y con razon, pues en ella ofrece la Religiosa à su Dios todos los bienes temporales, dexandolos por èl; y todos

los

los del cuerpo,viviendo con limpieza,y todos los del Alma, negando su voluntad por el Voto de la obediencia.

DE LEVE CULPA.

CAPITULO XVII,

LEVE Culpa es (A) no aparejarse, oìda la primera señal, dexadas todas las cosas, para ir à lo que se manda. Si no comenzàre el Antifona, ò Responso, que le encomendàren, ò cantàre, ò hiciere su oficio con descuido. Si la que mal cantàre, ò leyendo, ofendiere, no se humillàre luego delante de todas. Si el libro, por donde se ha de leer en la Comunidad, faltàre por su negligencia. Si fuere tarde al Coro, ò al Refitorio, ò à la casa de labor,ò siendo señalada para leer,no tomàre la bendicion con tiempo. Si hiciere ruido en el dormitorio, ò inquietàre las que están orando, ò leyendo, ò trabajando. Si por su mucho descuido cayere en tierra el paño del Caliz ò el Manipulo, ò otra cosa bendita, ò sagrada, ò si no pusiere con tiempo sus ropas concertadamente,donde se han de poner. Leve culpa es,si quebràre alguna vasija, ò si maltratàre las cosas de la Comunidad, ò las perdiere, ò alguna ropa suya, si se durmiere en el

Coro

Coro, ò en el Sermon, ò en la casa de labor, ò si andando por casa, traxere los ojos, mirando à una parte, y à otra, ò si se pusiere à ver vanidades. Leve culpa es andar ociosa, ò reirse con disolucion, ò provocàre à otras à reir, ò si hiciere otra cosa reprehensible. Por estas culpas dese en el Capitulo en penitencia, que digan algun Psalmo conforme à la culpa, que en ello tuviere.

DE MEDIA CULPA.

CAPITULO XVIII.

MEDIA Culpa es, no hallarse en las horas (B) à la gloria del primer Psalmo, y no hacer la venia. Media culpa es, no venir al Capitulo la vispera de Navidad, ò de la Encarnacion, à oìr la Calenda. Si en el Coro no tuviere atencion al Oficio Divino, mirando à una parte, y à otra. Si no provee con tiempo la leccion, ò si leyere, ò cantàre otra cosa, de lo que està en el ordinario. Si se rière en el Coro, ò hiciere à otras reir, ò hiciere otra disolucion. Si faltàre sin causa legitima del Capitulo, ò del Sermon, ò de las horas, ò si no hiciere, lo que à todas se manda, ò comiere, ò bebiere sin bendicion. Si à la que le acusàre en el Capitulo, acusàre el mesmo dia, como

ven-

vengandoſe, ò ſi la acusàre con voces. Si juràre. Si hablàre vanidades. Si llamàre â otra con ſolo decir Soror, ſin nombrarla por ſu proprio nombre, y eſto lo tiene en coſtumbre. Por eſtas culpas, la que tiene el Capitulo, dè penitencia de Pſalmos, ò venias, conforme à la culpa.

DE GRAVE CULPA.

CAPITULO XIX.

GRAVE Culpa es tener queſtiones una con otra, (C) ò ſer porfiada, ò injuriar, ò zaherir la culpa, que otra hizo, de la qual yà ha hecho penitencia. Si acuſandola otra, hiciere turbacion, ò maldixere, à la que le acusò. Si ſembràre diſcordias entre las Religioſas. Si dixere mal de las Religioſas, ò de la caſa malicioſamente. Si defendiere ſu culpa, ò la de otra Religioſa. Si dixere mentira à ſabiendas. Si murmuràre de la comida, ò de otra coſa, Si eſtuviere acoſtumbrada à no guardar ſilèncio. Si comiere carne, ò quebràre el ayuno de la Igleſia ſin licencia, y neceſsidad, ò ſi dixere palabra deshoneſta, ò miràre deshoneſtamente à alguno. Si tomàre algo ſin licencia, ò ſe quexàre del Capitulo, ò del Sermon, ò del dormitorio faltàre, quando todas duermen, ſin cauſa, y ſin neceſsidad. Por eſtas cul-

pas, y por otras ſemejantes, ayunen tres dias à pan, y agua, y reciban tres diſciplinas en el Capitulo delante de todas, y podrà la Prelada añadir Pſalmos, y venias, conforme à la culpa.

Declaracion de los Capitulos paſſados.

¶ (A) DEclaramos, que todos eſtos tres capitulos ſe hicieron antes de la declaracion, de que no obligaſſen las Conſtituciones à culpa, ſino à pena. Entonces qualquier quiebra de la Conſtitucion era culpa, que ſi era ligera, era leve, ſi notable, era media, y ſi mayor, ſe llamaba grave, mas deſpues, que ſe hizo la declaracion ya dicha, de que no nos obligan à culpa, ſino à pena, no hay culpa en el traſpaſſo de la Conſtitucion, ſino es, que la negligencia la hicieſſe culpa, ò la deſobediencia, dexando de hacer la penitencia, que la Conſtitucion ſeñala, ò la que la Prelada dieſſe por aquella quiebra.

¶ (B) Declaramos tambien, que muchas de las coſas, que en eſtos capitulos ſe contienen, ſon de ſu naturaleza malas, y pecados, ſin que las prohibieſſe la Conſtitucion; y aſsi la Religioſa, que en ellas cayere, à dos penas eſta ſujeta, y obligada: à la que ſe le diere en el Sacramento de la Penitencia, ſin el qual no ſe le perdona la culpa, ſi fueſſe mortal, y à la que la

Conſ-

Conſtitucion le ſeñala , ò la Prelada le diere, que ſi no la quiſiere hacer , ſerà nueva culpa de deſobediencia.

¶ [C] Declaramos,que la poca guarda de las coſas de la Conſtitucion, quebrantandola muchas veces, y con frequencia, nunca llega à ſer menoſprecio, ni por el conſiguiente pecado mortal,como no haya determinacion de nunca las guardar, que eſto ſolo hace ſer menoſprecio, mas debenſe acuſar las Religioſas de las culpas contenidas en eſtos tres capitulos, en los quotidianos, porque ſegun ſu culpa, ſe le dè ſu penitencia.

DE GRAVIOR CULPA.

CAPITULO XX.

GRAVIOR Culpa es [A] ſer deſobediente â las Preladas , porfiando con ellas protervamente. Si puſiere las manos en otra. Si hurtare, ò fuere propietaria. Si embiare, ò recibiere algo, ò ſi encubriere, lo que le han dado. Si eſcribiere , ò recibiere cartas ſin licencia. Si deſcubriere alguna flaqueza de la caſa , ò de las Religioſas à los eſtraños , ò ſi cometiere qualquiera pecado mortal. La que ſe acusàre con lagrymas de haver cometido qualquier culpa de las dichas,

ven-

venga al Capitulo desnudas las espaldas hasta la cinta, y puesta à los pies de cada Religiosa, denle disciplina, comenzando desde la Priora, y tenga el mas baxo lugar de todas en el Convento. No se siente en el Refitorio â la mesa con las otras Religiosas. Coma pan, y agua en tierra en medio del Refitorio, y denle mas: Pan bazo que no el del Convento, salvo si la Priora le quisiere hacer misericordia de algo mas. Y lo que sobràre de su comida, no se coja, con lo que sobràre à las otras Religiosas: A las horas, y à las gracias despues de comer, postresè à la puerta de la Iglesia, mientras entran, y salen las Religiosas. Ninguna se junte con ella, ni le encomiendo cosa. Todo el tiempo, que estuviere en esta penitencia, no comùlgue, ni le dèn paz, ni le echen oficio por tabla, ni le pongan otra obediencia. Y porque no desespère, la que està en tal penitencia, embìe la Priora personas, que la animen à penitencia, y à paciencia, y la consuelen, y con su intercession le ayuden; y si ella mostràre humildad, todo el Convento ruegue por ella: La misma penitencia haga, la que cayere en pecado de carne (lo que Dios no permita) porque esta culpa es mas digna de castigo en la Religion. Y si à la Priora pareciere, quitele el velo, mientras estuviere en esta peni-

tencia. Si fuere la culpa ſecreta, ſecretamente ſe haga la informacion, y la penitencia conforme â la calidad de la perſona. Si algunas Religioſas ſe conjuraren, y hicieren motin, por odio contra la Priora, ò contra ſus Prelados, ſiendo en ello comprehendidas, hagan la ſobredicha penitencia, y toda ſu vida tengan el mas baxo lugar de ſu Orden, y no tengan voto en Capitulo, ni hablen, ſino acuſandoſe. Pero ſi eſta conjuracion no ſe hiciere maliciosamente, y en la Priora vieren algo, que no ſea tolerable, aviſenla en ſecreto con humildad, y con caridad; y ſi aviſada muchas veces, no ſe enmendàre, denuncienlo al Provincial, ò al Vicario.

DE GRAVISSIMA CULPA.

CAPITULO XXI.

GRAVISSIMA Culpa es (B) ſer incorregible; que ni dexa de hacer culpas, ni quiere paſſar por las penitencias. A eſta deſnudenla el Abito, y encierrenla en algun lugar ſecreto, y no traten con ella, y coma del manjar, que à las que eſtàn en gravior culpa ſe dà. Para caſtigo deſtas, y para encerrar à perſonas, de quien probablemente ſe teme, que haràn algun daño, ò huiràn, haya en cada Monaſterio ſu Carcel conveniente, y por culpas me-

no-

nores, que las dichas, podrà la Prelada mandar retraer à las culpadas en el dicho lugar con consejo de las ancianas, que les paraciere, que assi conviene.

DE LAS APOSTATAS.

CAPITULO XXII.

LA Religiosa, (C) que dexàre el Abito, ò huyere, castiguenla como â incorregible. Y aunque ella de su voluntad vuelva, pidiendo misericordia, no la reciban para siempre, mayormente si se sospecha, que ha caido en pecado de carne, salvo, si al Reverendissimo General, ò al Padre Provincial otra cosa pareciere. Quando huvieren de recibir à esta tal, venga desnuda hasta la cinta â Capitulo con la disciplina, y postrada pida perdon, y haga la penitencia, que se dà por gravior culpa, mas, ò menos, segun lo pidiere el excesso de su culpa, y las muestras, que tuviere de penitencia.

Declaracion de estos Capitulos.

¶ (A) DEclaramos, que la Religiosa, que de proposito, y à sabiendas, quebrantàre algun precepto, ò censura de sus Prelados, y Superiores, que lo pueden poner, debe ser castigada con la pena de gravior culpa. Porque dado, que las Prioras no ten-

gan juriſdicion eſpiritual, ni aun temporal, demanera, que algunas Preladas de otras Ordenes, que pueden deſcomulgar, con todo, al quebrantamiento de ſus preceptos ſe les debe la pena de gravior culpa, pues no dexa de ſer muy grave, por razon de el menoſprecio del dicho precepto. La miſma pena merece, la que fuere rebelde para ſu Prelada: y llamaſe rebeldia, quando diciendo la Prelada, yo os màndo, que hagais eſto: ella dice con obſtinacion, no quiero; porque (como dice Santo Thomàs) entonces deſobedece la ſubdita con ſobeibia, quando con pertinacia tiene en poco, lo que la Prelada le manda.

¶ (B) Con la miſma pena ſe deben caſtigar las Religioſas, que por medio de perſonas ſeculares, ò de fuera de la Orden, procuran oficios, ò aſsignaciones, ò gracias, exempciones, ô coſas ſemejantes, ò la que ſobornàre, ò induxere à otra Religioſa, para tener votos para sì, ò para otra, en eſto, ſi fuere comprehendida.

¶ (C) Declaramos, que ſi à todos los Religioſos ſe les manda evitar las converſaciones de las mugeres, con mucha mayor razon ſe les defiende â las Religioſas, aſsi por ſer tan delicada, y tierna ſu fama, y reputacion, como por los peligros, que de tales amiſtades

ſu-

fuceden; pues (como dice San Auguftin) perfonas de grandes prendas de virtud, y fantidad, fe han vìfto perecer por eftos inconfiderados exceffos. Ni deben menos fentir la nòta, que con tales amiftades fe grangea, y el buen nombre, que con ellas fe pierde, que (fegun el Sabio] vale mas que todos los theforos del Mundo. Demàs de efto, el mal exemplo, que las tales amiftades caufan, es muy grande, porque viendo los Seglares à las Religiofas tan entrincadas en ellas, les parece ferles mas licito à ellas tenerlas, pues no tienen la obligacion de los votos, que tienen las Religiofas. Por lo qual ningun interès temporal, ni aun efpiritual, debe fer caufa de femejantes amiftades, ni converfaciones, como lo aconfeja èl mifmo. Y deben los Prelados prohibir, y defender las tales converfaciones, acortando, quanto pudieren, las licencias, y libranzas de los Monafterios, no dando lugar â todas, fino à las muy neceffarias. Porque afsi, como con la vifta de las mugeres fuelen los hombres perderfe, afsi con las de los hombres fuelen ellas turbarfe, como fucediò à la huefpeda de San Bernardo con el mifmo Santo; y afsi con mucho recato fe debe converfar con ellos, que de tratar con Jofeph fu feñora, y ama, vino à perder la verguenza, y la fè, que

à su marido debia; porque la familiaridad en qualquier negocio, suele dar atrevimiento; que con mas facilidad se descubren las voluntades, à los que mucho se tratan, que no à los que de tarde en tarde. Tambien se les defienden los dones, y dadivas, villetes, y cartas, que son cosas, conque se ceba, y cria la aficion, que facilmente se pega, y con dificultad se apaga, y de buena, y espiritual, se hace mala, y carnal. Y assi dice San Geronymo, las dadivas regaladas, y las dulces palabras, no las usa el santo amor. En el ornato, y vestido Religioso deben ser muy cuydadosas sus Preladas, no permitiendoles galas, ni regalos, sino que se traten, y visiten con llaneza, y honestidad, trayendo à la memoria, que por ataviarse Susana con demasiado cuydado, se viò en gran peligro de perder la honra, y la vida. Por tanto conviene, que sean en todo recatadas, assi en las obras, como en las palabras no teniendolas dulces, ni blandas con los hombres, sino antes (como dice San Augustin) asperas, y poco melosas.

DE LA ELECCION DE LA PRIORA.
CAPITULO XXIIII.

PROVEA El Reverendissimo General, ò el Padre Provincial, (A) de Priora en sus Monasterios: mas, donde hay costumbre, que la

Priora ſea electa por el Convento canonicamente, por eſcrutinio, ò por comun inſpiracion, aſsi ſe haga, dexadas las ſutilezas de derecho. Y la que fuere electa, podrà confirmarla el Reverendiſsimo General, ò el Padre Provincial. Embiarà el Convento à pedir la confirmacion, eſcribiendo el numero, y los nombres, de las que la eligieron; y ſi dentro de un mes no eligiere, provea el Reverendiſsimo General, ò el Padre Provincial, de Priora. Tendran voto en la Eleccion las Religioſas Profeſſas: deſta manera ſe haga la Eleccion: (B) Comprometaſe el Convento en tres Frayles, que reciban los votos, los quales no han de publicar los nombres de las Electoras, ſino decir ſolamente, tal Religioſa tiene tantos votos, y tal tantos. Hecha la Eleccion, el Prior, ò el Vicario, eſtando en pie, fòrme el Decreto deſta manera: Yo Fray N. por mi, y por los Frayles N. N. compromiſſarios, y de las Religioſas, que eligieron, y de las que conſintieron, elijo N. en Priora deſte Monaſterio de N. La Religioſa, que tuviere mas votos de la mitad, de las que tienen votos, es Electa.

Declaracion.

¶ [A) DEclaramos, (como lo manda el Santo Concilio Tridentino) que

en las Elecciones de las Prioras de nuestros Monasterios se guarde la forma siguiente, y si de otra manera se hiciere, que sea de ningun valor, ni efecto. Todas las Electoras escriban, ò hagan escribir en sus cedulas el nombre, de la que eligen, sin nombrar el proprio de la que elige; y para recibir estas cedulas, estaràn à la Reja del Coro tres Escrutadores, como lo dicen nuestras Constituciones, à los quales (si las Electoras quisieren) pueden añadir otro, que sea quarto, el qual serà, el que mas votos tuviere de las vocales, dado que no exceda al numero de la mayor parte. Puestos, pues, estos tres, ò quatro Escrutadores en sus asientos à la Reja del Coro, reciban aquellas cedulas de las Electoras en una caxa, y despues cuentenlas, por vèr, si exceden al numero de las vocales, y si hallaren alguna de mas, quemenlas luego, sin proceder adelante en la Eleccion, y vuelvan à echar otras cedulas; y siendo ajustadas con las Electoras, leanlas entre sì, y luego las quemen; y hallando, que alguna tiene un voto mas de la mitad, ò dos, si es Electa alguna de las vocales, formarà el decreto de la Eleccion el primero de los Escrutadores, diciendo: Yo Fray N. en nombre de las presentes Electoras elijo en Priora de este Monasterio à la Madre Soror N. *In nomine Patris,*

tris,&c. en todo lo demás guardense las cosas señaladas en las Constituciones,[B] y las Religiosas, que no tuvieren doce años de profession, no tienen voto en la Eleccion de Priora.

DE LA INSTITUCION DE LA SUPRIORA,

CAPITULO XXIV.

LA Priora instituya Supriora de consejo de Religiosas discretas,(A) y del Padre Provincial, y del Vicario, cuyo oficio serà tener diligente cuydado del Convento, y en lo que la Priora le señalàre, en los Capitulos quotidianos no se acùse, salvo si no hiciere alguna culpa notable; y muerta, ò quitada la Priora, tendrà plenario poder, hasta que haya Priora electa, y confirmada, y presente en el Convento, salvo si el Reverendissimo General, ò el Padre Provincial, ò el Vicario, ordenàre otra cosa.

Declaracion.

¶ [A] DEclaramos, que las Madres de consejo son, las que han sido Prioras, y las que fueren ancianas; y la que fuere Supriora, y Maestra de Novicias, con consejo de las que les debe instituir la Madre Supriora, y hacer todos los demâs negocios de peso, y de importancia del Monasterio. Y assi, para la ins-

institucion de Supriora, como para los demàs negocios graves, dexado à parte el parecer del Padre Vicario, que es el primero voto de los de su Monasterio. Tambien se debe dàr cuenta de todo al Padre Provincial, para que con mas maduro consejo se hagan todas las cosas.

DE LAS ZELADORAS.

CAPITULO XXV.

SEñàLE La Priora dos Religiosas discretas, que zelen el Convento, y despues de Completas, y de dia, dèn una vuelta por la casa, y avisen à la Priora de los defectos, que vieren, y al Visitador, informen de lo que les pareciere, que conviene proveer para el bien de la casa.

DE LA MAYORDOMA.

CAPITULO XXVI.

INSTITUYA La Priora una Religiosa, que tenga cargo de los bienes temporales, y los gàste fielmente con consejo suyo, ô de la Supriora, y sin su licencia no dè cosa alguna, y dè cuenta del gasto à la Priora, y à la Supriora, y à tres Religiosas de las mas discretas, que para ello estèn señaladas por el Convento, cada mes, del recibo, y del gasto; y una vez en

el

el año, ò mas veces, tome cuenta el Provincial del gasto, y estado de la casa. Las heredades del Convento, sin consentimiento del Convento, no se pueden enagenar, ni menguar.

DE LAS OBRAS DE MANOS.

CAPITULO XXVII.

PORQUE La ociosidad es madre de vicios, ninguna Religiosa estè ociosa, excepto à las horas de Oracion, y del Oficio Divino, ò de otra ocupacion necessaria. Todas las Religiosas se dèn à la labor de manos con cuydado, y trabajen con silencio; y siempre se hallen con las que trabajan, presentes la Priora, ò la Supriora, ù otra Religiosa, que mire por todo. Ninguna Religiosa falte de la casa de obra sin licencia, y necessidad; y acabada la necessidad, vuelvase à la labor,

DE LOS EDIFICIOS.

CAPITULO XXVIII.

LAS Casas de las Religiosas no sean curiosas, sino llanas, y baxas, y de tal manera concertadas, que se pueda mejor guardar la Religion; y principalmente las paredes, y el cerco del Monasterio, sea alto, y seguro,

que

que ni puedan enrrar, ni ſalir de la clauſura, y no haya ſino una puerta con dos llaves diferentes, la una por la parte de fuera, y la otra por la parte de dentro. La de dentro ſe guàrde fuera del Monaſterio, ò dentro, como pareciere al Provincial. La de fuera ſe guàrde de dentro, como la Priora lo concertàre, y el Convento. Haya torno, por donde ſe dèn, y ſe reciban las coſas neceſſarias para las Religioſas, tan cerrado, que ni por la parte de dentro, ni por la parte de fuera ſe pueda vèr coſa ninguna. En la Igleſia hagaſe una ventana con ſu reja de hierro, de donde puedan oìr los Sermones, y dos confeſſonarios con rejas de hierro. Podrà haver un Locutorio, para negociar con los eſtraños, con reja de hierro. Y todas las ſobredichas rejas ſeràn dobladas, ò de tal manera, que no ſe puedan tocar los de fuera à las de dentro, y haya puerta con llave por la parte interior, la qual no ſe abra ſin licencia de la Priora. Fuera de las ventanas, y rejas dichas, no ſe haga otra.

DE LA SALIDA DE LAS RELIGIOSAS, Y de las entradas.

CAPITULO XXIX.

MANDAMOS Sopena de Excomunion, que ninguna Religioſa ſalga de la clau-

claufura del Monafterio, fino fuere por peligro de fuego, ò de ladrones, ò porque fe cayeffe la cafa, ò por otro cafo femejante, en que interviniesse peligro de muerte, falvo con licencia del General, para paffarfe de un Monafterio à otro, podrà el Rey, ò la Reyna, ò el Legado, ò Cardenal, el Metropolitano, ò el Obifpo de la tierra, entrar con compaña honefta, y lo mifmo el Patron, y la Patrona, quando hay coftumbre, que afsi fe haga. El General, ò el Provincial, y el Vifitador, podràn entrar con Frayles graves, pero pocas veces. Y quando los fobredichos entraren, acompañenles la Priora, y otras tres Religiofas de las mas ancianas. Y en tanto, que eftuvieren dentro del Monafterio los fobredichos, no anden por cafa las Religiofas, fino eftèn juntas en el Capitulo, ò en el Coro, ò en otro lugar honefto, excepto las Religiofas, que eftuvieren ocupadas en los oficios de cafa. Ninguna otra Religiofa, fuera de la Priora, y las tres Religiofas, que andan con los fobredichos, no les hàble à parte. La Priora, y las tres dichas Religiofas anden, y eftèn juntas, con los que entraren, y no hablen à parte con alguno, de los que entraren. Podràn entrar los Albañiles, y oficiales, à labrar, lo que fuere menefter, con licencia del Provincial, ò del Vicario.

cacio. Y la Priora, y Supriora, y la Procuradora, ù otras de las ancianas, que para esto estàn diputadas, podràn hablar con los oficiales, desuerte, que oygan las unas, lo que la otra hablàre. Las otras Religiosas en ninguna manera hablen con ellos. Si estuviere alguna Religiosa tan enferma, que le deban dàr el Santo Sacramento, y ella no pudiere ir al lugar, donde suelen comulgar, èntrè el Sacerdote vestido de una Sobrepelliz con Estola, y vayan delante dos Religiosas con velas, y otra, què lleve el agua bendita, y la campanilla, à la Enfermeria, acompañando el Santissimo Sacramento algunas Religiosas de las mas graves, y comùlgue à la enferma. Quando huvieren de olear à alguna Religiosa, vaya una con la Cruz delante del Sacerdote, que lleva el Oleo, y dos Religiosas con cirios, y todo el Convento vaya delante en Procession. Entrando en la Enfermeria, diga el Sacerdote: *Pax huic domui*; y haga lo damàs, como està en el ordinario; y la Priora, ù otra Religiosa, que ella mandàre, limpie la Uncion con estopa; y no se acrecienten las entradas con ocasion de Comunion una vez, y otra, para olear. Quando hay necessidad, y se puede hacer; todo se haga de una vez, y quando juntamente se hiciere la Comunion, y la Uncion, primero se haga la

Comucion, y todo el Convento estè en la Enfermeria, hasta que se acabe el Oficio.

DEL CAPITULO QUOTIDIANO.

CAPITULO XXX.

DESPUES De Maytines, [A) ò despues de Prima, ò despues de Missa, se tenga Capitulo, el qual se podrà dexar alguna vez, si à la Priora pareciere. Despues de haver entrado el Convento en el Capitulo, diga la Lectora la Kalenda, y la Hebdomadaria diga la Preciosa, y sentadas las Religiosas, lea de las Constituciones, ò del Evangelio, segun el tiempo, y acabada la memoria por los Difuntos, diga, la que tiene el Capitulo: *Benedicite*, y respondan todas, *Dominus*, inclinadas las cabezas. Despues de haver contado los beneficios recibidos, y encomendado los bienhechores, diga la Priora: *Retribuere dignare. &c.* y diga el Convento los Psalmos: *Ad te levavi*, y *De profundis*, *Kyrie eleison. Pater noster. Oremus. Pro Domino Papa. Salvos fac servos, tuos & ancillas, &c. Requiescant in pace.* Oratio: *Omnipotens sempiterne Deus, qui facis mirabilia &c, Fidelium Deus.* Dicho esto, sientense las Religiosas, y podrà, la que tiene el Capitulo, decir brevemente algo para exortacion, ò correc-

cion de las Religiosas; y acabada la exhortacion, diga: las que se tienen por culpadas hagan la venia, y luego postrense, y diga cada una su culpa: (B) las Novicias primero; y (dichas sus culpas, si la Priora quisiere, que allì las digan) salganse, y las Professas digan sus culpas, y la que mereciere disciplina, desela la Priora, ù otra, â quien lo mandàre. Las Religiosas no hablen en el Capitulo; sino diciendo sus culpas, ò acusando à otras, ò respondiendo, à lo que la Prelada les preguntàre, y hablando una, callen las otras. Ninguna acuse à otra por sospecha, ni porque lo oyò (salvo si la persona, à quien lo oyò, no estuviere presente) oidas las culpas comienze la cantora el Psalmo: *Laudate Dominum omnes gentes*; y la Hebdomadaria diga: *Ostende nobis, Domine, Domine, exaudi orationes nostras, &c.* Y al fin diga la Priora: *Adjutorium nostrum*, y con esto se acabe el Capitulo.

Declaracion deste Capitulo.

¶. (A) DEclaramos, que el Capitulo quotidiano, que la Constitucion dice, es para encomendar los Bienhechores, y otras necessidades, que se suelen ofrecer, el qual se puede dilatar al tercero dia, como està

en

en coſtumbre , mas el Capitulo, que llamamos de las culpas, baſta una vez en la ſemana, ò à lo mas largo de quince en quince dias, en el qual ſe deben acuſar las Religioſas, del ſilencio, y de los demàs defectos publicos, que huvieren hecho en la guarda de la Regla, y Conſtituciones, que ſe llaman culpas, no de ſu naturaleza, ſino por el deſcuido, y negligencia, que tuvieron en guardar la Conſtitucion, y de no hacer la penitencia, que ella ſeñala à los tranſgreſſores, ò à la que la Prelada les diere, que no la cumpliendo, ſerìa culpa.

¶ (B) Declaramos, que diciendo las culpas, deben eſtàr en quanto las dicen, inclinadas haſta llegar à las rodillas con las manos, y acabadas de decir, hagan la venia, de la qual no ſe levantaràn, haſta que la Prelada ſe lo mànde, ò haga ſeñal; y ſi le diere diſciplina, deſpues de recibida, debe beſarle la mano con toda humildad, y paciencia, ò rezar, lo que le mandàre.

DEL RECIBIR COSAS DE NUEVO.

CAPITULO XXXI.

MANDAMOS So pena de Excomunion mayor, (A) que ninguna Religioſa

procùre directè, ò indirectè, que se haga Monasterio, ni que se dè â la Orden Monasterio hecho, sin tener primero licencia del Capitulo general: y debaxo de la misma pena mandamos, que ninguna casa se acèpte; si no tuviere suficiente renta para mantenimiento de las Religiosas. La Orden de las Religiosas de Santo Domingo es aprobada por la Iglesia, y su Voto es solemne, y gozan de todos los privilegios de los Mendicantes. A los que no cumplieren su obligacion, pondrà el Señor con los que hicieron mal. Psalmo 124.

Declaracion del Capitulo passado.

[¶] (A) DEclaramos, que, como consta por los Breves de Bonifacio IX. y de Alexandro IV. todos los Monasterios de las Religiosas de nuestra Orden estàn encargados à los Reverendissimos Generales, y Priores Provinciales en cada Provincia; y asi està à su cargo, por sì, ò por otros Religiosos de la dicha Orden, visitar, ordenar, poner, y quitar todo, lo que quisieren, y vieren, que conviene para el bien de la Religion, y observancia de los tales Monasterios, y de todos, los que en ellos viven, asi Religiosas, como Frayles, y seglares diputados para el servicio.

De-

Declaramos (como se colige de un privilegio de Bonifacio IX. de gloriosa memoria) que ni los Religiosos diputados en los tales Monasterios, ni los seglares de su servicio, ni otras qualesquier personas de qualquier suerte, ò condicion, que sean, pueden entrar en la clausura de las Religiosas de los tales Monasterios sin licencia del Reverendissimo General, ò del Padre Provincial, ò en los casos, que las Constituciones permiten, so pena de Excomunion mayor, ipso facto, de la qual no pueden ser absueltas sin licencia del Reverendissimo General, ò de quien su poder tuviere.

Declaramos, que los Religiosos diputados en los Monasterios de las Religiosas en todo pertenecen à los tales Monasterios el tiempo, que en ellos vivieren, aprovechandoles en todo, lo que pudieren con su servicio, y trabàjo; y los dichos Monasterios les deben proveèr de todo lo necessario para sus personas, y vestidos Religiosamente, y sin demasias, y superfluidad; y si à caso murieren en la tal obediencia, y casa; el Padre Provincial disponga de los bienes, que se hallaren del dicho Religioso, dandolos à su casa, donde era hijo, ò repartiendolos, como bien le pareciere; y encargando, y mandando al Convento, que los llevàre, que le hagan el sufragio, que suelen

hacer à los Religiosos assignados en el tal Convento.

Declaramos, que los Reverendissimos Generales, ò los Padres Provinciales, siempre provean de Confessores idoneos para los Monasterios de las Religiosas, no estrechandoles, ni alargandoles mucho el tiempo de la tal carga, y provision, sino segun que bien le pareciere, y viere, que conviene para el bien, y Religion de los dichos Monasterios, à los quales por ninguna vìa permita, ni dè licencia, para que otros Frayles, ni Religiosos, puedan ir à librar, sino por causa muy urgente, y necessaria; y esto sea pocas veces.



PRE-

PREAMBULO
A LA DISTRIBUCION DE OFICIOS.



N TODAS LAS REPUBLIcas, y Ciudades, hay varios oficios en orden à su union, y conservacion, y oficiales, que los exerciten, y corre por cuenta de la providencia, de quien las rige, aquesta disposicion, como de Doctrina comun de Philosophos, y Doctores, dice el Doctor Angelico en sus libros *de Regimine Principum.*

No pudo faltar esta providencia en las Republicas Religiosas, cuyo buen gobierno pide para su conservacion regular variedad de oficios, y oficiales diversos, que ocupados todos, y cada uno en su ministerio, por varios modos cooperan todos à un mismo fin, y conforme, à lo que dixo San Isidoro, difiniendo, *quid sit officium.* Es (dice) un acto congruo, y competente à cada persona, segun las costumbres de su Ciudad, ò Instituto de su profession.

De aquì resulta aquel orden, que admirò Nicharla, Reyna de los Sabèos, en el Palacio de Salomon, y personas de su familia; y exclamò, celebrando su prudencia, y sabiduria, la felicidad de sus Ministros, gobierno de su casa, con tanto orden todo, y cada uno en su ministerio. 3. *Reg. cap.* 10. *à n.* 4. Donde dixo la Glossa: *Regina admirando in laudem Salomonis erupit, dicens: Beati viri tui, & beati servi tui, &c.* Y esto era (prosigue la Glossa) porque en tanta multitud de oficiales se conociesse la ocupacion de cada uno en particular: *Ut in tanta multitudine ministrantium, aliqua esset cognitio officiorum singulorum.*

Y repitiendo esto mismo el Santo Texto, 2. *Paralip. cap.* 10. dixo alli nuestro Hugo, figuraban los Ministros de Salomon, â los que tiene Dios en su Iglesia, donde unos imitan à Maria, y otros à Marta: y encarga allì este Doctor à todos, atienda cada uno, à lo que es de su ministerio: *Attendat quilibet de quibus est.*

Sin esta variedad de oficios, y oficiales, dixo el Eclesiastico, *cap.* 38. *num.* 26. no se edificaria la Ciudad: *Absque his non ædificabitur Civitas*, ni la habitaria persona alguna, ni se podria dar en ella si quiera un passo: *Et non inhabitabunt, & non inambulabunt in ea.*

Y (lo que mas es) ni passarian à la Iglesia: *Et in Ecclesiam non transibunt.* Y añadiò Hugo: *Non transibunt in Ecclesiam Triumphantem.*

Lo qual supuesto, haviendo ya visto nuestras Sorores las gradas de nuestras Constituciones, por donde subieron sus compañeras â aquella celestial Patria, entren con esta advertencia al cumplimiento de sus oficios, atendiendo cada una, à lo que le pertenecie, re, que por esso se les dà por escrito, y nombrarlas, y distribuirlos, toca à la Prelada, reprehendiendo, castigando, ò removiendo de ellos, à las que lo merecieren; como por el contrario, premiando, agradeciendo, alabando à las puntuales, y diligentes, para que se verifique en todos los Conventos, y en cada uno, lo que nuestro inclito Granatense en su Symbolo de la Fè, *libr.* 1. *cap.* 20. dixo: Conviene à saber, que en aquellas oficiosas avejas, de quien trataba, se nos diò una viva imagen de una congregacion Religiosa muy observante. No dexen mis Sorores de vèr â este Doctor en aquel Capitulo, y entraràn gustosas, y fervorosas à lo siguiente.

CAP. I.

DEL OFICIO DE LA MADRE *Priora.*

DEBE LA MADRE PRIORA, como cabeza, y Prelada de las demàs Religiosas, ser espejo de toda santidad, y virtud, y muy zelosa de toda la observancia regular, de tal manera, que sea la primera en todas las cosas de virtud, y santidad, como en el exercicio de la Oracion, frequencia de los Santos Sacramentos, de Penitencia, y Comunion, assistencia de Coro, y Refitorio, y casa de labor, para que con su exemplo, mas que con palabras, enseñe, y exhòrte à las demàs Religiosas, que hagan lo mismo, considerando, que de todas ha de dar cuenta al Señor, y que, si bien exercitàre su oficio, le darà muy copioso el prèmio, como dice su Apostol.

Acerca de sus Prelados debe ser muy obediente, guardando sus estatutos, y ordenaciones,

nes, y hacer, y rrabajar, que asi las guarden sus Religiosas, que si por ventura fueren muy rigorosas, y asperas, que trabàje con el Prelado, que las modère, dando sus razones, para que con suavidad, y consuelo sirvan las Religiosas al Señor; y si con todo esto el Prelado no las quisiere moderar, que procùre de animar à las Religiosas à la observancia de ellas, dandolas à entender, que aquello debe ser necessario, pues los Prelados lo mandan, dado que ellas no lo alcancen.

Debe tambien dàr cuenta, y razon à los tales Prelados, de lo que conoce ser necessario para el bien temporal, y espiritual de su Monasterio, para que con su parecer, la hacienda se mejòre, y la Religion, y observancia vayan siempre en crecimiento. A su cargo està proveer à todas las Religiosas de la comida, bebida, y vestido, y medicinas, y de las demàs cosas, que son necessarias para la vida humana, no à todas igualmente, sino acudiendo à cada qual, como manda la Regla, segun su necessidad, quitando en todo qualquier superfluidad, y demasìa, pompa, ò vanidad, vistiendo à todas de un mismo paño, y calzando de la misma manera, estorbando con todas sus fuerzas las singularidades del tocado, vestido, y servicio, sino que en todo se siga, y guàrde

de la ſanta Comunidad, deſterrando, como mortal peſtilencia, qualquier genero de propriedad, procurando en todo la conformidad, y paz entre todas, que es la ultima diſpoſicion, para que Dios viva ſiempre en ſu Monaſterio, y con todas ellas. En las diſpenſaciones de los ayunos, y de las aſperezas de nueſtras Conſtituciones debe ſer muy mirada, y prudente, y no muy dificultoſa en concederlas à las particulares, que tuvieren neceſsidad, en quanto la tal duràre, mas diſpenſar en eſtas coſas con toda la Comunidad, por ninguna via lo haga, pues no es Prelada para deſtruir, ſino para edificar. Tambien pertenece al oficio de Priora eſcoger, y ſeñalar otras Madres de conſejo, con parecer del Monaſterio, ancianas, prudentes, y de las mas religioſas, y obſervantes, con cuyo parecer, y conſejo ſe hagàn las demàs oficialas del dicho Monaſterio, y hagàn todos los negocios de importancia, como es la adminiſtracion de la hazienda, los edificios, y obras, que fueren neceſſarios, el examinar las voluntades, de las que quieren ſer Religioſas, y qualeſquier otras coſas, que haya neceſsidad de conſulta, en la qual debe ſeguir el parecer de las mas, conformandoſe con ellas, creyendo, que ſerà mejor, y mas acertado, que el ſuyo proprio, y mas en coſas,

que à ella tocan; y asi debe escusarse de tener otro qualquier oficio mas que el que tiene de Prelada, encargando los otros à las demàs, que fueren necessarias para el buen servicio de la Comunidad, dispensando con ellas en las cosas, que le pareciere, que no se compadecen con el oficio, que les encarga, doctrinandolas, como, y de que manera los deben hacer; y si le pareciere, que no lo hacen bien, las puede quitar, y proveer otras en su lugar con el parecer de las Madres de consejo, como queda dicho.

Procùre tambien acomodarse con las condiciones de sus Religiosas en todo, lo que pudiere, y diere lugar la Religion, compadeciendose de las flacas, animando à las fuertes, consolando à las tristes, alegrandose con las alegres; y finalmente tratando à cada qual, como le pareciere, que conviene, para que sean cada dia mejores, y à la imitacion del Apostol hacerse à todas las cosas, por ganar, y salvar à todas, pues son esposas de Christo, que murio por todas. Tambien debe tener particular cuidado, de las que estàn enfermas, como lo manda nuestra Constitucion, visitandolas cada dia las veces, que pudiere, y fuere menester, y mandandolas proveer de todo lo necessario, para que con mas brevedad sean curadas, y

no

no se hagan gorronas en la Enfermeria; y si la enfermedad fuere peligrosa, exhortandolas con santas palabras, à que reciban con devocion los Santos Sacramentos, y se dispongan, para bien morir.

A la misma Prelada pertenece conservar la benevolencia de los Principes, ò Prelados, ò personas de respeto de la tierra, donde viven, porque se aficionen à las cosas de la Orden, y acudàn à las necessidades del Monasterio, que suelen tener; y assi les debe recibir con urbanidad, quando vienen a visitarla, assistiendo ella, y algunas de las ancianas à la tal visita con la Religion, y santas platicas, que à las tales conviene. Y si aconteciere, que algunas Princesas, ò señoras de calidad entraren por particular indulto de su Santidad en los dichos Monasterios, recibanlas con la misma urbanidad, que à las tales se les debe, dandoles lugar en la mesa de atraviesa, si comieren en el Refitorio, y haciendoles servir primero, que à la Comunidad, y à la Madre Priora â la postre de todas.

Y porque los Monasterios de las Religiosas, quanto mejor renta tienen, tanto se conserva en ellos la observencia regular, debe siempre procurar la Madre Priora, que no solamente la renta se vaya mejorando, no con-

su,

ſumiendo las dotes, de las que de nuevo entran en el Monaſterio, ſino que dentro dèl todas trabajen, haciendo por ſus manos las coſas neceſſarias para la proviſion ordinaria del dicho Monaſterio, como ſon telas, y paños, y las demàs haciendas, que las mugeres ſuelen hacer en ſus caſas; pues,como dice Salomon de la muger hacendoſa, que con la induſtria, y ttabàjo de ſus manos, proveìa de todas las coſas à los de ſu familia.

En los Edificios de los Monaſterios ſiempre debe procurar, que ſe eſcuſen curioſidades, ſino que ſe acuda à la comodidad mejor de las Religioſas. Y porque las hermanas Legas ſiempre ſe reciben para el trabàjo corporal, no reciba màs que, las que baſtan para el ſervicio del Monaſterio, dandoles ſiempre,en que trabajen, y eſtèn ocupadas.

Y no ſolamente debe tener cuidado de las Religioſas,que tiene de las puertas adentro, ſino tambien de los criados,y criadas,que viven fuera, procurando, que vivan muy Chriſtianamente, confeſſando, y comulgando las fieſtas principales; y ſi aſsi no vivieren, los deſpida de la caſa.

CAP. II. Del Oficio de la Madre Supriora.

LA Madre Supriora,como es media entre el Convento, y la Madre Priora, aſsi debe me-

mediar entre ambos,ayudando en todo,lo que pudiere, à la Madre Priora, sin exceder, ni tomar mas cargo,que de las cosas,que ella le señalàre,y la Constitucion le diere mano,y avisandola de las cosas, que para el buen orden, y regimiento del Monasterio, le parece que conviene. Con el Convento, y Religiosas de tal manera se debe haver, que las procùre unir, y consolar, y apaciguar,que ni haya passiones, ni parcialidades entre sì,ni menos contra la Priora, â la qual debe dàr cuenta, de lo que sus fuerzas no pudieren acabar,exhortandola, si fuere demasiada en algunos rigores, que los mitigue,y à las Religiosas,que los sufran con paciencia,quando no lo quisiere hacer, y como buena tercera, haga las veces de una, y de otras,con toda prudencia, y piedad.

Tambien le pertenece tener gran cuidado de todas las cosas de la Comunidad, hallandose siempre en ella, assi en el Coro, como en el Refitorio, y casa de labor, previniendo à las oficialas de todo,lo que deben hacer,que todo se haga, como conviene con diligencia Religiosa,y cuidado; y quando assi no se hiciere, reprehenderlo, solicitando, que al Coro se venga à sus tiempos, y al Refitorio à su hora, y à la casa de labor, quando conviene, que se encierren en el Dormitorio con tiempo,

que

que guarden silèncio en èl. Y finalmente debe zelar todo, lo que es de Constituciones, y ordenaciones, assi del Reverendissimo General, como del Padre Provincial, para que todo se guàrde, y se haga, como conviene.

A ella tambien pertenece proveer con la Madre Priora, que los libros del Coro estèn bien apuntados, y enmendados; y los que se leen en el Refitorio, y casa de labor, que sean de buena doctrina, como las vidas de los Padres del Yermo, y de los Santos, las Colaciones de Casiano, y otros semejantes; y si acerca de negocios se dificultàre alguna cosa, que ella no supiere determinar, consùlte con la Madre Priora, y Madres de consejo, y lo que determinaren, esso haga, que guarde el Convento; reprehendiendo, à las que hicieren lo contrario; y los descuidos, y culpas manifiestas, no estando presente la Madre Priora; tambien pertenece à la Madre Supriora gobernar la casa el tiempo, que no huviere Priora, y debe juntar à las vocales para la dicha Eleccion, y procurar, que se elija, la que fuere mas conveniente para el dicho oficio, presidiendo en el dicho Monasterio, hasta ser confirmada la Eleccion, y presente la Priora en casa, en la qual ninguna mudanza, ni cosa nueva intènte la Madre Supriora sin urgente necessidad.

CA-

CAP. III. Del Oficio de la Maeſtra de Novicias.

LA Madre Maeſtra de Novicias (como dice la Conſtitucion) debe ſer muy Religioſa, prudente, y sàbia, zeladora de la obſervancia regular, y que ſu vida ſea un vivo eſpejo de virtud, de la qual aprendan las Novicias à ſer otras tales; y aſsi quanto à ſu perſona, debe ſaber de la Madre Priora la licencia, que le dà, aſsi para diſpenſar conſigo en los ayunos, y las otras aſperezas de la Conſtitucion, como con ſus Novicias, y guardarſe, quanto pudiere, de no ùſar mal de las talès gracias, ſino ùſando, quando la neceſsidad, y la crianza de las Novicias, de ellas tuviere neceſsidad, à las quales ſe debe moſtrar afable, amoroſa, y benigna, para que como â Madre verdadera ſe le aficionen, y acudan à ella con todas ſus tentaciones, y neceſsidades, conſolandolas en ellas, como mejor pudiere, enſeñandolas con toda diligencia, y cuidado, entendiendo, que todo el aprovechamiento de ellas redunda en toda la Religion, pues de ordinario, tales ſuelen ſer las Religioſas en toda la vida, ſegun como fueren bien, ò mal criadas.

A la miſma Maeſtra conviene, quando ſe recibe alguna Novicia, enſeñarla, como debe ha-

hacer la venia, quando le dieren el Abito, y decir, lo que debe responder, quando fuere preguntada de los impedimentos del Derecho. Y haviendo hecho proveer assi de los Abitos, como de las demàs cosas necessarias, estar junto à la Novicia, para ayudarla à desnudar las ropas seculares, y vestirle las Religiosas, sin que haya alguna deformidad, ni cosa, que ofenda, à los que lo vieren. Debe tambien hacer proveer de el agua bendita, y del libro para que diga las Oraciones, quien diere el Abito; y despues desto acompañar à la Novicia, llevandola consigo, primero por el Coro diestro, y despues por el siniestro, al osculo de la Paz, que todas las Religiosas la reciben con èl; y esto acabado, y saliendo la Procession del Coro para el Capitulo, quedarse al cabo de ella con la Novicia, hasta llegar, adonde la pondrà en su lugar con las demàs Novicias, y quando sea tiempo, aquel dia, ò el siguiente, tenga cuidado de cortarle el cabello, ò hacersele cortar, sin que queden copetes, ni cosa, que buela à vanidad, ni cosa del siglo, del qual vino la Religiosa huyendo à la Religion. Y quando se cumpla el año del Noviciado, dos meses antes debe àvisarlo à la Madre Priora, informandola, de lo que siente de su Novicia, si es virtuosa, y suficiente para la observancia de la

Religion,ſolicitando,para que ſe reciba de todo el Convento, ſi la juzgàren por merecedora de la Profeſsion; y ſiendo preguntada la dicha Maeſtra,diga en el Capitulo,lo que ſiente ſin paſsion, ni aficion,que le mueva, à decir uno por otro; antes ſi entendiere, que por alguna deſtas coſas, otras Religioſas no eſtan bien con la Novicia, debe volver por ella, diciendo la querella, que contra ella tienen, por las mejores razones,que pudiere,abonandola, y acreditandola,en eſpecial,ſi quando ſe recibio al Abito,ſe ſabian yà aquellos defectos, y faltas,y con ellas fuè recibida, que deſta manera no ſe puede deſpedir contra ſu voluntad; ni menos por ſu enfermedad, que huvieſſe grangeado con los trabajos, y ſervicios de la Orden; ſiendo una eſpecie de inhumanidad no curar â los heridos, que por defender la fuerza,lo fueron, ſi ellas no quieren irſe à curar à ſus caſas. Siendo, pues, recibida la Novicia, quando llegàre el dia de la Profeſsion, le debe ſu Maeſtra enſeñar, como la debe hacer, dandoſelo por eſcrito, ſi fuere neceſſario, y haviendo primero confeſſado, y comulgado, como eſtà en coſtumbre, acompàñela en la Proceſsion,y en todo lo demàs,que ſe dixo de quando ſe recibe al Abito. Y para que ſe ſepa el dia, y año, en que profeſsò, debe tener la

Maeſ-

Maestra un libro, en que escriba, en tiempo de que Maestro General se hizo la Profession, y quien era Priora, en cuyas manos deben professar, y quien hizo la Platica, y le dio el Velo; y esto deben firmar en el dicho libro, assi la Madre Priora, como la que Professò y su Maestra, y algunas de las mas ancianas.

Ha de procurar la Maestra de Novicias tener su lugar apartado, adonde puedan estar las Novicias sobre sì, y adonde les puedan enseñar las cosas de Canto, y lo que huvieren de hacer en el Coro, ò en la Comunidad, en el qual lugar les puede tomar cuenta, de lo que estudian, como es el Oficio menor de Nuestra Señora, y las horas Diurnas, y las Lecciones de Difuntos, y Psalmos penitenciales, y las demàs cosas, que se aprenden de memoria el año del Noviciado: en este mismo lugar les ha de tener sus amonestaciones, y Capitulos, procurando en ellos mas el enseñarlas, que castigarlas; y assi no consienta, que le digan las culpas, hasta que por algunos dias vèan, como las dicen sus compañeras, que entraron primero en la Religion. En las necessidades, que viere padecer à sus Novicias, debe compadecerse de ellas, y procurar socorrerlas con èntrañas de Madre, assi en el vestido, como en la comida, dispensando con ellas en los ayu-

nos de la Constitucion, y en los demàs trabajos, quando le pareciere, que dello tienen necessidad, animandolas tambien â llevar con paciencia las asperezas de la Orden, pues vienen à ella, para imitar la vida de su Esposo Christo Nuestro Redemptor, que con tanta voluntad las padeciò por todos. Y con todo esto no les debe consentir, que hagan particulares penitencias, ni disciplinas, ni vigilias demasiadas, de manera, que pierdan la salud, y vengan â enfermar de modo, que no sean de provecho, para servir à la Orden. Tenga tambien cuidado de quando, en quando, darles sus recreaciones, apartandolas de la amistad de las demàs Religiosas; que con menos recato, y con algun descuido se pueden desmandar; porque ni las unas se escandalizen, ni las otras tomen mal exemplo con sus descuidos, que dado, que en tal caso lo pueden ser, mas como los animos de los nuevos en la Religion sean tan tiernos, debe temer la Maestra qualquiera ocasion destas; y assi procurar, que vengan tarde à estos lugares de recreacion, y se vuelvan presto à su casa de Novicias, y recogimiento. Tambien à su cargo està enseñar à las Novicias, como se deben haver, assi en lo exterior del cuerpo, como en lo interior del alma, enfrenando los sentidos exteriores de

tal

tal manera, que ninguno de ellos haga ſu oficio à ſu voluntad, ſino â la de la razon, teniendo los ojos compueſtos con gravedad, y religion, ſin que los dexen mirar, ni vèr, lo que quiſieren, los oìdos cerrados à las platicas vanas, y de poca edificacion, las manos como atadas debaxo del Eſcapulario, la lengua tan refrenada, que antes le manden hablar, que diga alguna palabra, y quando la huviere de decir, pida primero licencia, poniendo el dedo en la boca, y diciendo: *Benedicite.* Tambien les debe enſeñar, que à las Preladas hablen con humildad, à las ancianas con reverencia, à las iguales con afabilidad, y à las menores con buena gracia; quando llamen alguna Religioſa, ò la nombraren, ſea diciendo, Soror fulana; anteponiendo à las Preladas, y ancianas, y mayores eſte nombre de Madre, diciendo la Madre Soror fulana, y à las iguales, y menores la hermana Soror fulana. Enſeñeles tambien, ſe moderen en la riſa, que no ſea con diſolucion, en las iras, y enojos, que no ſalgan de paciencia; que tengan ſiempre el roſtro alegre, mas no liviano, ni la cabeza caida, mas no altiva, ni lozana; quando andan, ſea con repoſo, quando ſe ſentaren, ſea con honeſtidad, quando ſintieren algun mal olor, no hagan melindres, antes ſufriendole

con paciencia,satisfagan el excesso de los buenos olores,que en el siglo con demasia gozaron. Finalmente de tal manera les enseñe la composicion del cuerpo, que sea indicio manifiesto de la buena composicion del Alma. Enseñeles tambien las inclinaciones, y otras ceremonias de la Religion, y que quando hicieren las venias,no se echen de pechos en el suelo, sino sobre el lado, y brazo derecho, una pierna sobre otra, y con tanta honestidad,que no se descubran los pies, ni el calzado: acerca del vestido Religioso tambien les debe enseñar, que vistan los Abitos honesta, y religiosamente,no por via de gala,como se componian en el siglo, sino con llaneza, y simplicidad santa, como conviene à gente religiosa. procurando, que los manteos, ò basquiñas, no sean mas largas, que el Abito superior, ni menos tan breves, y cortas, que se les vean los pies. Los Escapularios sean mas cortos, que las sayas, y las capas de la misma manera, las quales nunca se las pongan como mantos seculares,à lo menos,quando andan por el Convento; sino vestidas con las capas, como en la Orden se acostumbra; que quando se calzàren, ò descalzàren las calzas, ò zapatos, no alzen mucho las piernas, ni las ropas, como conviene à gente honesta;que quando se des-

nudan,

nudan, ô visten, saliendo de la cama, sea tambien con honestidad, desnudandose los Abitos, y sayas con toda decencia, y â la postre doblando el Escapulario; poniendole à la cabecera de la cama, aunque, si hace frio, se pueden cubrir la cabeza, y tambien estando en las secretas, avergonzandose de la miseria, y corrupcion de nuestra naturaleza; tambien les debe enseñar, como, quando se descubren para las disciplinas conventuales, sean solamente las espaldas, cubriendo con el Escapulario los pechos, y cara; y las que tuvieren ropa de abrigo, que siempre las traygan cubierta con el Abito, demanera, que no se vea; y quando se levantàren de las camas, siempre las dexen cubiertas, y bien puestas, demanera, que ni en ellas, ni cerca dellas, haya alguna cosa, que ofenda à la vista de las demàs; que tengan cuidado de limpiarlas, y sacudir la ropa dellas à sus tiempos; que no lleguen à las camas, ni ropa de las otras Religiosas, ni duerman juntas sin licencia, y urgente necessidad. Debe tambien la Maestra enseñar à las Novicias su cama, ò adonde duerme, para que si tuvieren necessidad de acudir à ella con alguna congoja, ò tentacion, sepan, donde la hallaràn, y sean della consoladas, y aconsejadas con mucha paciencia, y piedad; que à las ve-

ces el Miniſtro de las tinieblas ſuele con ellas attribular à los nuevos en la Religion. Debe tambien enſeñar à ſus Novicias, quando, y como ſe han de haver en los lugares de Comunidad, como es, quando vàn al Coro, ò al Refitorio, y otras partes, donde ſe junta el Convento; que en el Coro eſtèn en ſus lugares bien compueſtas; los ojos humildes, y baxos, las manos debaxo del Eſcapulario, y quando fuere neceſſario (por ſer viſtas de gente foraſtera) los velos echados ſobre el roſtro; que hagan las inclinaciones bien hechas; que provean bien los libros, por donde ſe han de cantar, ò rezar las horas. Y ſi les cupiere decir alguna coſa cantada, ò rezada, què la lleven bien prevenida; y ſi en alguna coſa fueren defectuoſas, ſe inclinen luego, ò hagan las venias acabada la hora. Tambien les debe enſeñar las ceremonias, que ſe hacen algunos dias particulares, como el ofrecer la vela el dia de la Purificacion de nueſtra Señora, y el recibir la ceniza el primero dia de Quareſma, el adorar la Cruz el Viernes Santo, y las demàs coſas del ordinario, en el qual debe la Maeſtra eſtar dieſtra, para que lo ſepa enſeñar; y ſobre todo les diga, y amonèſte, y ensèñe, con quanta devocion deben llegar à recibir el Santo Sacramento, quando comulgan,

gan, haciendo las venias à la Confession general, y luego, quando le cupiere la vez, segun su antiguedad, hacer la inclinacion profunda, antes de hincarse de rodillas, y tomar con ambas manos la toalla, que siempre debe haver en el comulgatorio, y poniendola debaxo de su barba, porque, si huviere algun descuido en el Sacerdote, no caiga el Santo Sacramento en el suelo, sino en la toalla, y abriendo la boca con moderacion, y reverencia, recibir el Santo Sacramento, y haciendo otra vez la inclinacion profunda, irse à poner de rodillas en su lugar, no besando la tierra, sino dando muy de corazon gracias al Señor por tan grande merced, y beneficio, que nos hizo. Debeles enseñar, como aquel dia, por lo menos hasta la hora de Visperas, no hagan otra cosa sino dar gracias al Señor, y bendecirle, estando quietas en Oracion, assi en el Coro, como en otra parte, donde à la Maestra le pareciere mas acomodada para esto; adonde ella misma les acompañe, y si se cansaren de orar, y le pareciere mejor tenerles alguna devota platica, ò hacer, que se lea otra tal Leccion, que les ayude à gastar bien à quel rato, lo podrà hacer, entendiendo, que importa mucho su assistencia con la gente nueva en tales exercicios; pues realmente mas se enseñan con exem-

exemplo, que con palabras, estas cosas, en las quales consiste todo el aprovechamiento de la gente nueva.

Tambien les debe enseñar, que quando vienen al Refitorio, se pongan en sus lugares, en quanto la Prelada hace señal con la campanilla, y que entrando en su Procession bien ordenadas, hagan una inclinacion à la Imagen, que està sobre el assiento de la Madre Priora, y luego dicha la bendicion, y sentandose en sus lugares, no comienzen à comer, hasta que les hagan señal, y rezen primero en silencio un *Pater noster, y Ave, Maria*, y luego coman con limpieza, y sin que causen asco à las compañeras, no corten muchas rebanadas de Pan; sino vayan cortando, y comiendo, porque lo que sobràre, se pueda dar à su Esposo Christo en la persona del pobre, que està esperando sus sobras; no hagan melindres, quando se les pusiere la comida no à su gusto, sino procuren de hacer el estomago à todo, acordandose, que en semejante pobreza viviò por sus amores su Esposo Christo en la tierra, y que padeciò a las veces con sus Discipulos tanta necessidad, que les diò licencia, que desgranassen las espigas, para comer, y que quando hizo aquel sumptuoso banquete, que cuenta San Juan, el Pan, que en èl se comiò, era de ceba-

cebada. Enseñeles tambien, que no sean espaciosas en el comer, y sea necessario, que las demàs esperen por ellas, y que no anden mirando à las otras, si comen, ò parlan, sino que si vieren, que falta alguna cosa, à las que estàn à sus lados, que lo pidan à las servidoras con una palabra, diciendo, pan, agua, fruta, sal; y assi las otras cosas, Acabado de comer, levantandose à dar gracias, si alguna por descuido huviere quebrado algun plato, ò derramado la comida, que haga la venia, y haciendole señal se levante, y vaya à las gracias, las quales acabadas, y llevandolas su Maestra à su casa, ò escuela, puede tenerles alguna santa platica, mandando decir algun exemplo, un dia à una, otro dia à otra, ò pedirles cuenta, de lo que cada una sacò del Sermon, ò de la Leccion de la mesa, para que desta manèra las enseñe, como de todo lo que oyeren, ò leyeren, deben sacar provecho, que haciendolo assi, estaràn con mas cuidado en todas estas cosas, por no padecer alguna verguenza, quando destas cosas les preguntaren, y no dieren razon.

Tambien les debe enseñar, que, quando por alguna causa urgente se dispensàre con las Novicias, que vayan al Locutorio, que vaya su Maestra con ellas, y no las dèxe en tal conversacion mucho rato, sino que con urbani-

dad

dad ſe deſpidan preſto, y el tiempo, que alli eſtuvieren, ſean las platicas ſantas, y edificatorias, y no de coſas vanas, que ninguna coſa ſirven, ſino de eſcandalizar, à los que las oyen, nuevas eſcuſadas, ni coſas, de que ſe le pueda ſeguir alguna inquietud à la Novicia, corte por ellas, que hallarà por experiencia la buena Maeſtra, que ſe ſuele perder por un rato perdido, quanto ſe ha trabajado de enſeñar en todo el año; y aſsi debe zelar eſto con todo cuidado. Debeles enſeñar la Maeſtra, que tengan todos los tiempos bien ocupados, ſin tener algun rato con ocioſidad, ſino que lean, ò eſtudien, ò canten, ò toquen, las que aprenden, para ſervir en el Coro, que coſan, que labren, y que haciendo todas eſtas coſas, no pierdan la memoria de Dios, ſino que recurran à èl con el penſamiento; que ſi deſto tienen cuidado, y ſe exercitan en ello algunos dias, mediante el favor de la gracia, ſe les harà muy facil el trabajar con el cuerpo, y orar, y volar à Dios con el Alma, pues eſtà en todo lugar; y aſsi en todas nueſtras obras ſe puede hallar. Dicen de las Golondrinas, que volando comen, y comiendo vuelan, acuya imitacion las ſiervas del Señor deben hacer lo miſmo, ſin que el trabajo impida la Oracion, ni èſta ceſſe con el trabàjo. En el Verano [ſi no tienen ſue-

ño la siesta,) que la empleen en leer, ò meditar, ò en otro santo exercicio. Quando passaren por la Huerta, y vieren las flores, y rosas, bendigan al Criador dellas, que las vistiò de virtud, y hermosura tan grande, que ni Salomon, como dice el Evangelio, estuvo tan adornado; quando vieren cantar las Aves con tanta melodia, dando gracias al Señor, que las criò, tengales una santa invidia, y tomando de ellas exemplo, hagan otro tanto; quando fueren à la Enfermeria, compadezcanse de las enfermas, sirviendolas, y regalandolas, con lo que buenamente pudieren. Si de noche no pudieren dormir, estando en la cama, que alli hagan Oracion, como hacia el Santo Rey David, lavando con lagrymas los delitos passados, y ensayandose en aquel lugar, para saber orar, quando por enfermedad no se puedan levantar della.

Tambien les debe enseñar, que quando rezan el Oficio Divino, por sì, y fuera del Coro, y Comunidad, que lo digan con devocion, y quietud, no cosiendo, ni labrando, sino sentadas, ò de rodillas, y que diciendole, pues no entienden el latin, procuren de tener siempre en la memoria un Mysterio del Rosario, à quien ofrezcan sus Oraciones: que procuren siempre exercitarse en los oficios humildes, y

ba-

baxos, y de ayudar (estando desocupadas) à las demàs Religiosas, y oficialas, que de ellas tuvieren necessidad, con licencia de su Maestra, la qual procùre enseñarlas, que acudan à todas, procurando, que sean à todas, todas las cosas, como hacìa el Apostol San Pablo.

Acerca de sus Confessiones les debe persuadir, que sino se han confessado generalmente, antes que entren en la Religion, que lo hagan lo mas presto, que pudieren, ò quando mas se dilatàre, sea para la Profession, y en este tiempo enseñarles, como por algunos dias se deben prevenir, examinando la conciencia, discurriendo, en donde estuvieron, con quien trataron, los exercicios, que tuvieron; y desta manera se les vendràn à la memoria los pecados, que hicieron con el pensamiento, y con las palabras, y obras: como se deben doler dellos, ponderando su gravedad, por haver ofendido à su Padre, y Criador, y Sustentador, y Redemptor, y Premiador, de quien tantos beneficios, y mercedes tienen recibidos, y reciben, esperandolas con tanta paciencia, para que hagan penitencia, y enmienden la vida.

Enseñeles tambien, que quando vienen à los pies del Confessor (si està en parte, que pueda ser vista de las otras) haga primero la venia, y levantandose luego, se hinque de rodillas,

dillas, y con humildad, y dolor diga la confes-sion general, y luego los particulares pecados; que en recibiendo la penitencia, y absolucion, y haciendo una profunda inclinacion, se vaya luego à cumplir su penitencia. Debe persua-dirles siempre, y en las mas de sus platicas, que procuren enmendarse de los pecados, que una vez huvieren confessado, aunque sea de los veniales, que pueden evitar, andando con cui-dado en el servicio de Dios, y mortificacion de sus pasiones, y que à esto les ayudarà mu-cho el examinar cada noche las conciencias, antes que se acuesten, y que hallando alguna culpa notable, la laven primero con lagrymas, que se duerman, haciendo memoria de ella, pa-ra confessarla à su tiempo; y dado que en to-do genero de virtud debe la Maestra ser cui-dadosa de enseñar à sus Novicias; particular cuidado debe tener de encaminarlas al santo exercicio de la Oracion, ensèñandoles, que no solamente en el Coro, y Comunidad estèn con quietud, y devocion, sino tambien, quando por sì rezàren sus obligaciones, persuadiendo-les, que son mas aceptas al Señor, quando con mas cuidado le hicieren, y que le agradan mas las Oraciones comunes, y hechas en Co-munidad, que las que se rezan en particular, y mas las que se ofrecen con mas caridad, es-

ten-

tendiendolas à todos como por sì, y por sus Padres, y parientes, bien hechores, amigos, conocidos, familiares, justos, y pecadores, y por las animas, de los que estàn en purgatorio, que de todos deseen la salvacion, pues por todos padeciò nuestro Redemptor. Enseñeles, que recogiendose para la Oracion, dèn un passeo, ò vuelo con brevedad por todos los Hospitales, donde hay tantos enfermos; por todas las Carceles, donde hay tantos culpados, y captivos: por todas las casas de pecadores, y pecadoras, tierras de infieles, y que no conocen à Dios; y compadeciendose de todos con sus piadosas entrañas, à todos abrazen en la Oracion, pidiendo para unos, que les dè conocimiento de los errores, â otros perdon de sus pecados, y gracia, que salgan dellos, à otros consuelo, à otros libertad, y à otros salud de sus enfermedades.

Debe enseñarles à sus Novicias, que tengan particulares Oraciones, y Psalmos para diversos efectos, y necessidades: unos para dàr gracias al Señor, por beneficios recibidos, otros para pedir perdon de pecados, y otros para las demàs necessidades, siguiendo en esto el orden, que el glorioso Padre San Augustin enseña, tratando de los loores, y utilidad de Psalmos, procurando, assi en ellos, como en

las

las demàs Oraciones eſcoger por mejores aquellas, que mas las movieren à tener devocion, contricion de ſus pecados, mortificacion de ſus paſsiones, y enmienda de toda la vida paſſada, que eſtos deben ſiempre ſer los fines de la Oracion, y no tener cuenta con la multitud, que pueden rezar, que mas vale poco, y bien digerido, y aprovechado, que lo mucho dicho de corrida, poco digerido, y menos conſiderado; porque tal manera de Oracion, como la que ſe perſuade, es la que llaman mental, que es traher ſiempre à Dios delànte de ſus ojos del alma, de la qual decia nueſtro Redemptor à ſus Diſcipulos, como à gente, que procuraba la perfeccion, que era neceſſario ſiempre orar, y nunca desfallecer.

Debe tambien la Maeſtra ſer muy exercitada, no ſolamente en la Oracion, ſino tambien en el de la meditacion, y contemplacion, para ſaber enſeñar à ſus Novicias, que deſpues de los exercicios corporales, y de la Oracion comun, ſepan en las particulares meditar, y contemplar; unas veces en las grandezas de Dios, de ſu Omnipotencia, de ſu Sabiduria, de ſu Bondad, de los beneficios, que ſiempre nos hizo, y de preſente hace, y eſperamos, que nos ha de hacer, de la ingratitud, que â todo eſto tenemos, del caſtigo de los peçados, del pre-

mio de las buenas obras. Y sobre todo esto les debe enseñar, y aficionar à la consideracion del inefable beneficio de la Redempcion, y procurando, que sepan todos los mysterios de nuestra Redempcion con una llana, y simple noticia de los principales mysterios contenidos en el Symbolo de la Fè, que llamamos el Credo, ò como se saben, para rezar el Santo Rosario, persuadiendoles, que de aquellos quince mysterios, tengan uno para cada dia, en el qual desde la mañana hasta la noche procuren pensar, no violentando su imaginacion, sino con suavidad, y quietud, pensando, que vè de presente con sus ojos aquel mysterio, del qual, si por la humana flaqueza perdiere la memoria, dado que sea muchas veces, que ni por ello se aflixa, ni demasiadamente congòje, sino que vuelva luego à la meditacion, formando assi en la consideracion de estos mysterios, como de los demàs, que tuviere de nuestro Dios, ò de sus Santos, unas veces afectos de amor, otras de temor, otras de obediencia, otras de paciencia, otras de humildad, otras de dolor de pecados, otras de Fè, otras de Esperanza, otras de hacimiento de gracias, y otras de otras maneras, segun que la misma consideracion pide, y Dios la enseñàre, persuadiendoles siempre, que en tales exercicios es-

estèn siempre advertidas, de no desear visiones, ni algunas revelaciones, que Dios les haga, ni se entristescan, quando oyeren decir, que otras las reciben del Señor; porque dexado à parte, que las mas veces suelen ser ilusiones del malo, que, como dice San Pablo, se suele transfigurar en Angel de luz, no son èstas visiones prueba de la verdadera virtud, sino la emmienda de la vida, y la mortificacion de las passiones, y la imitacion de la vida del Redemptor, y la continua memoria de sus beneficios, y finalmente la charidad fervorosa, que haga continuo sacrificio de sus almas cada dia, y honrar à su Dios, y Esposo, que esto serà ser Serafines en la tierra, que es el mas alto estado de los Ciudadanos del Cielo.

Tambien les debe enseñar, que, quando no llegaren con tales meditaciones à este tan alto grado de amor de Dios, antes, como suele acontecer muy de ordinario, aun no alcanzaren con estos santos exercicios, siquiera compuncion, ni dolor de los pecados, que desean, y que en otros vèn; que no se desconsuelen por ello, ni por esso dexen la Oracion, ni santos exercicios, sufriendo con humildad aquella sequedad, y tentacion, considerando, que no hace los santos exercicios, porque

Dios le pàgue en eſta vida, ſino en la otra, â donde verà de quanto provecho, y merecimiento le fuè la paciencia, y ſanta perſeverancia, y puede ſer, que viendo el alma tan humilde, y paciente, al càbo de pocos dias, meſes, ò años, le venga â conceder, lo que tanto ha deſeado, ſi aſsi cumple para ſu ſalvacion; y quando eſto aſsi no fuere, no por eſſo entiendan, que eſtàn en mal eſtado, porque no les reprehendiendo la conciencia de algun pecado, y creciendo ſiempre eſte buen deſeo de amor, y ſervicio de Dios, y perſeverando en la obediencia, y exercicios de la Religion, puede eſtar muy confiada de la Bondad del Señor, que ſe ſalvarà.

Finalmente, la buena Maeſtra debe enſeñar à ſus Novicias, como tengan ſus conciencias muy quietas, y ſoſſegadas; y ſi viere algunas con demaſiados eſcrupulos, procùre de quitarſelos con buenas razones, y quando con ellas no baſtàre, dar noticia de ello al Padre Confeſſor, para que de ſu parte la ayùde, quietando la puſilanimidad de ſu Novicia, enſeñandola, que en todo niegue ſu parecer por el ageno, y la propria voluntad, quebrandola, en quanto pudiere, no ſolamente en las coſas malas, è indeſcentes, ſino tambien à las veces en coſas, que parece, que no ſon con-

for-

forme à razon; porque, como decia un Santo Padre de los del Yermo, asi como serìa làstima quitar la comida al niño, que và creciendo, asi al Novicio la ocasion de merecer, y de quebrar su voluntad. Enseñeles tambien, que en el principio del dia, y de todas las cosas, que le mandaren aquel dia, siempre levanten los ojos del Alma â su Dios, ofreciendolas en servicio por lo mucho, que le deben, y suplicandole, que en pàgo de ellas les dè un corazon limpio de toda aficion humana, y que todo sea suyo, pues por èl han dexado todas las cosas del Mundo, y de la tierra,

CAP. IV. Del oficio de la Maestra de las Hermanas Legas.

AL oficio de la Maestra de las Hermanas Legas pertenece saber, y haver leido, lo que se ha dicho de la Maestra de Novicias, y particularmente, que tengan cuidado, de que sepan la Doctrina Christiana, y como, y quando, y lo que deben rezar por sus horas, y por las otras obligaciones, que las Constituciones les ponen. Enseñarles, que cada dia, despues de haver oido Missa rezada, se ocupen en sus oficios, y los hagan con toda fidelidad, y obediencia, de tal manera, que nunca estèn ociosas, sino ocupadas, no en cosas proprias, sino

de la Comunidad, pues para eſſo le reciben, y no en mas numero, de las que ſon neceſſarias para eſte miniſterio, por el qual puede ſu Maeſtra diſpenſar con ellas, que vengan à las horas del Coro, ſalvo à la Salve, y Oracion, deſpues de Completas, de la qual nunca falten, ſino las que eſtuvieren en alguna nueva ocaſion ocupadas.

Acerca de ſus Confeſsiones, y Comuniones, ſe les pueden ſeñalar los dias, y tiempos, que à la Maeſtra le pareciere, de tal manera, que no dexen por ellos de hacer ſus oficios, y quando fuere neceſſario, tenerles ſus capitulos, y amoneſtaciones, ſea de la miſma manera, y à tiempo, que ſe puedan juntar, ſin quiebra de ſus obediencias. A las redes podràn venir à librar con ſus Padres, y hermanos, y no con otras perſonas, con licencia de la Madre Priora, y de ſu Maeſtra, y con ſu Redera, como lo hacen las Religioſas del Coro, moderando ſiempre eſtas licencias, que no ſean ſino de tarde en tarde, tres, ò quatro veces en el año.

CAP. V. del oficio de la Cantora.

AL oficio de la Cantora pertenece procurar, que los libros del Coro, aſsi los apuntados, que ſon, en los que ſe canta, como los Breviarios, Miſſales, y Leccionarios, y las

Ka-

Kalendas, y los Procefsionarios ; todos eſtèn bien eſcritos, y apuntados, ſegun el cànto ; y ùſo de la Orden, y quando algunas de eſtas coſas ſe innovarẽ en los Capitulos Provinciales, ò Generales, procurar, de que con la diligencia poſsible, ſe traygan de fuera, ò eſcriban en Caſa, ſi huviere, quien lo ſepa hacer.

Debe procurar, que todos eſtos libros, y las demàs coſas, que pertenecen al Coro, eſtèn bien pueſtas, y limpias, y bien tratadas ; y ſi viere hacer lo contrario, aviſar, à quien lo hiciere mal, con charidad; y ſi eſto no baſtàre, decirlo à la Prelada, para que lo reprehenda.

Debe ſiempre proveer, aſsi, lo que ella huviere de cantar, ò decir en el Coro, como las demàs, que ſea conforme à las Rùbricas, y ordinario, que ſe ùſa en el Orden, no cantando, lo que à ella parece mejor, ſino lo que eſtà recibido, y aprobado por los Prelados, como es, el cànto todo dòble en las fieſtas, que lo ſon, y el dòble, y el ſimple ; y aſsi los demàs, cada uno en ſus dias ſeñalados, y ſaber, quando hay càntos proprios en particulares fieſtas, ſi ſe han de cantar en todas las horas, ò no, y lo que aſsi entendiere, que ſe debe hacer, ò cantar, debe procurar lo ſiga todo el Convento, porque no hàya diſſonancia en el cànto, ni turbacion en el rezado, y

particularmente, quando ſon los dias ſolèm-nes, y de gran feſtividad, como las Paſquas, y la Semana Santa, y otras tales, que tienen particulares coſas, que hacer, todas las debe prevenir con tiempo al Convento, para que todas ſepan, lo que han de hacer. De la miſma manera, quando huviere Proceſsiones, ò miniſtracion de los Sacramentos à las enfermas, debe hacer proveer de todo lo neceſſario, previniendo como todo ſe haga con devocion, y ſin turbacion alguna. Lo miſmo eſtà à ſu càrgo, quando ſe diere el Abito, ò la Profeſsion à alguna Religioſa, guiar la Proceſsion, y cantar, lo que ſe ſuele cantar, comenzando ella el *Veni, Creator*, con los demàs verſos, que fueren neceſſarios, mirando ſiempre, que ni ſean tantos, que alarguen el oficio, ni tan pocos, que no hàya lugar de veſtir el Abito, y poſtrarſe, como ſe ſuele hacer. Su Coro de la Madre Cantora ha de ſer el dieſtro, del qual debe ſalir de la ſilla, para comenzar los Pſalmos, y los Hymnos, y regir, y gobernar, y entonar à las demàs, encomendando las Antifonas los dias principales, por las mas ancianas; y los otros de ferias, por las mas nuevas; teniendo ſiempre cuidado de encomendar à la Madre Priora los oficios de los dias ſolemnes, y no eſtando, para poderlos hacer, à la

que

que le pareciere, que lo harà mejor, haviendolo primero tratado con la Madre Priora, A ella pertenece hallarse presènte en el lugar diputado por la Madre Priora, para enseñar, y entonar à las Religiosas, que han de decir algo en el Coro, para que vayan bien enseñadas, y sepan bien hacer, y decir, lo que se les echàre en la tabla, que cada Sabado debe hacer de nuevo, y leerla en la Mesa, porque todas sepan los oficios, que aquella semana deben hacer, para que estèn prevenidas, y los hagan, como conviene. Lo mismo debe hacer las visperas de las fiestas solemnes, dòbles, y todos dòbles.

A la Cantora tambien pertenece alargar, ò abreviar el cànto, segun fueren los dias mas, ò menos solemnes, dando à cada Religiosa su lugar, y gobernandolas todas con urbanidad en el Coro, y Procesiones, à la qual deben todas obedecer.

CAP. VI. Del oficio de la Subcantora.

AL oficio de la Subcantora pertenece assistir en el Coro siniestro, y saber todo, lo que se ha dicho del oficio de la Madre Cantora, porque, faltando ella del Coro, la Subcantora debe suplir sus faltas, haciendo en todo, lo que la Cantora debia hacer, si estu-

vie-

viera presènte, mas quando lo eſtà, ſolamente debe la Subcantora comenzar los Pſalmos, y encomendar las Antifonas de ſu Coro, guardando en todo la orden, que à la Madre Cantora ſe diò. Debe tambien tener cuidado de los libros del Coro, y de hacer la tabla, y leerla en el Refitorio los Sabados, y las viſperas de las fieſtas, quando la Madre Cantora no eſtuviere, para poderlo hacer. Debe tambien ſuplir las faltas de las Religioſas, à lo menos las de ſu Coro, quando ſe deſcuidaren de hacer, lo que deben en el Coro, como decir las Lecciones por ellas, ò los reſponſos, y verſiculos de ellos, porque no hàya defecto en la Comunidad. Y de tal manera haga todas eſtas coſas, y corrija el cànto, que nunca ſe encuentre en coſa alguna contra el parecer de la Cantora, ſino que en todo la obedeſca, de lo que pertenece à ſu oficio, porque no hàya turbacion, ni reſpueſtas en tal lugar.

CAP. VII. del Oficio de las Sacriſtanas.

EN algunos Monaſterios, por ſer la Sacriſtia de mucho cuidado, y trabàjo, ſe reparte entre dos Religioſas, aſsi lo que de una ſe dice, deben ambas hacer, para que aquella oficina ſea bien ſervida, y aſsi deben procurar primeramente, que la Igleſia eſtè ſiempre limpia,

pia, afsi de las telas de las arañas, como de otra qualquier cofa, que parezca mal: los Altares muy afleados, y bien pueftos los frontales, guardando fiempre, y quanto mas pudieren, la uniformidad, afsi de los frontales, como de los ornamentos, conque fe celebran las Miffas, que todo fea de una feda, y de una tela, y de un color; que en las Pafquas, fi puede fer, fea todo de oro; en las fieftas de Nra. Señora, y de las Virgenes, y Doctores, todo blanco; en las de los Apoftoles colorado; en las de los Confeffores verde; en el Adviento todo azul; y en la Quarefma, y honras de difuntos todo negro; y quando tanto no pudieren, que lo acomòden, como mejor fupieren. A efte ornato pertenece tambien, que en el verano procuren adornar los Altares, è Iglefia con rofas, y flores; y en el Ivierno con efteras, ò con juncos, y heno, como en algunas partes fe acoftumbra para el abrigo, de los que vinieren à los Oficios Divinos, y à las Miffas, en las quales han de tener particular cuidado, de que fe miniftren con toda limpieza, afsi en los ornamentos de los Altares, como en los que fe viften los Sacerdotes, y mucho mas en los Corporales, y Calices, en los quales fe confagra el Santifsimo Sacramento, para lo qual deben eftar muy advertidas, de que fiempre las

Hof-

Hoſtias no eſtèn aniejas, ni el vino aguado, y mucho mas de no echar uno por otro; deben procurar, de quehàya ſus deſpaviladeras, para limpiar las velas de los Altares, y que no ſe apaguen en las paredes, ni rincones de los Altares, antes todo eſtè tan aſſeado, limpio, y oloroſo, que en todo pareſca ſer Caſa de Dios, donde aſsiſte ſu Mageſtad.

Tambien debe procurar, que la lampara, ò lamparas de la Igleſia, y Coro, ſiempre eſtèn ardiendo, y con limpieza, procurando tener en la Sacriſtia ſu eslabon, yeſca, y pedernal, para ſacar lumbre de nuevo, por ſi acaſo no ſe hallàre en el Monaſterio, y de tener agua, y toalla, y peyne, y tixeras, para limpiarſe, y lavarſe los Sacerdotes, que quieſiren celebrar: En los dias ſolemnes ſus braſeros con braſas para el incenſario, y en el Ivierno, para poner en los Altares, para calentarſe los Sacerdotes, y que en la Sacriſtia, ò à un lado de algun Altar, ſiempre ſe tenga una piſcina con ſu cubierta, bien pueſta, en la qual ſe èche la primera locion de los Corporales, que hacen los Sacerdotes, para que los laven deſpues las Religioſas, y tambien las eſtopas, conque ſe limpia la Uncion Sagrada de las Religioſas que reciben el Sacramento de la Extrema Uncion, y para otras coſas tales, prohibiendo, que no ſe

èche

èche en aquel lugar otra cosa, ni alguna inmundicia.

Debe tener particular cuidado de tañer la campana para las horas diurnas, y nocturnas, à sus tiempos, de tal manera, que la primera señal de las horas sea mas breve, que la segunda, la qual se prolòngue tanto, que puedan venir las Religiosas al Coro, de qualquiera parte del Monasterio, donde estuvieren, y en doblar por los difuntos, y tañer à Sermon, ò à las Procesßiones, guardaràn la costumbre de la tierra, adonde viven. Particular cuidado debe tener la Madre Sacristana, de que el Sagrario del Santissimo Sacramento estè muy limpio, y asseado, y oloroso, y como mejor pudiere, y viere, que conviene para la Magestad de Dios, que alli assiste; y tambien, que el Sagrado Oleo para la Extrema Uncion de las enfermas, estè en lugar muy limpio, y decente, y no con el Santissimo Sacramento, sino apartado en otro lugar, y que todos los años se renueve, y que quando estos Sacramentos se ministraren, assi en las Comuniones generales, como particulares, siempre acudan â ellas, aderezando assi el Comulgatorio, como la enfermeria, adonde los tales Sacramentos se huvieren de ministrar, proveyendo de velas, y cera, y todo lo necessario, y

agua

agua bendita, y Cruz, si se diere el oleo, porque todo se haga con la quietud,y sossiego, y silèncio, y Religion, que conviene.

A la misma Sacristana pertenece tener un libro, en el qual se escriba todo, lo que le entregan de la Sacristia, assi de Plata, Calices, y otras cosas, las quales, quando no fueren de provecho, procùre renovarlas;tambien los ornamentos, quantos, y de que manera son, que procùre tenerlos limpios, y sanos, sacandolos al ayre, y al Sol,quando fuere menester; las toallas de los Altares, y las otras cosas de lino, que las tenga muy limpias, y olorosas; los Corporales, quando fueren viejos, que se quemen, y tambien los pañitos de los Calices, que dicen sanguineos, quando no fueren de provecho, y que se èchen las cenizas en la piscina.

Tambien les pertenece tener las Reliquias de los Santos, y otras cosas semejantes à estas, con la decencia,que conviene.

Tambien està à su cargo de la Sacristana saber bien los ordinarios de la Orden, à lo menos,los que à su oficio pertenecen. como hacer prevenir cera, y velas, assi para el gàsto ordinario de la Sacristia, como para el dia de la Purificacion, y de la Ceniza, para el dia primero de Quaresma; de ramos para su dia. Que

el

el primero de la Semana Santa prevenga las cosas necessarias para el Monumento, y tambien la cera, que arde delante dèl. Tambien las velas de las Tinieblas, y Cirio Pasqual. Y finalmente todo lo demàs, que segun nuestras Constituciones, y ordinarios, se le encarga; que como oficio tan trabajoso, y mas para mugeres, es muy acertado darle una compañera, porque repartido entre ambas, no se les haga tan trabajoso.

CAP. VIII. *Del oficio de las Zeladoras.*

Aunque al oficio de las Madres Priora, y Supriora pertenece zelar su Monasterio, y vèr, si sus Religiosas hacen, lo que deben al estado Religioso, que professan, con todo, para mejor cumplir con su obligacion, escogen una, ò dos, ò mas Religiosas, como vèn, que conviene, para que les ayuden à zelar el bien de las Religiosas, y la observancia regular. Y assi del oficio se les pone el nombre, que se llaman zeladoras, y conforme à el, y al oficio, que se les encarga, deben ser de las mas observantes de la Casa, y de quien mas confianza tengan las Preladas. A estas pertenece rondar el Monasterio, en especial en las horas del silencio, como son en Verano, despues de comer hasta dicha Nona, y despues de Comple-

pletas, assi en este tiempo, como en el Ivierno, quando se hace señal del recogimiento, para el qual la deben hacer con la campana, que para esto està señalada, y despues de haver rezado algun poco de tiempo, en el qual las Religiosas pueden haverse recogido, deben andar por toda la Casa, mirando, si las puertas de la clausura estàn cerradas, si las lamparas encendidas, si las Religiosas recogidas; y hallando falta en qualquier cosa de estas, procurar repararla lo mejor, que pudieren, cerrando las puertas, ò ventanas, que con el ayre no hagan estruendo, è inquieten, à las que duermen, haciendo señal, à las que no se huvieren recogido, y à las que fuera de tiempo hallaren hablando, amonestandoles, que guarden silèncio; y con esto, dar una vuelta por las oficinas, viendo, si hay algun descuido en las oficialas; como en la cozina, si està la candela apagada muy bien, no se abràse por descùido la Casa; en la enfermeria, si hay alguna necessidad, que socorrer, de las que se estàn curando; en los dormitorios, si se guarda silèncio, y estàn reposando las Religiosas, ò si por algun accidente hàlla, que alguna Religiosa tiene necessidad, proveersela con toda piedad, y silèncio, porque no se inquieten las demàs. Finalmente, con esta solicitud, y cuida-

dado deben zelar las unas hasta los Maytines, y otras despues hasta Prima; y assi las unas, como les otras, avisar siempre à la Madre Priora, de las que se quedan del Coro sin licencia, assi à los Maytines, como à la Prima, y de los demàs defectos, que hallàren, quando con su amonestacion no se emmendaren las Religiosas, ni hicieren por ellos alguna penitencia.

Tambien les pertenece mirar, si està limpia la Casa de telas de arañas, y de otras immundicias, y si las camas en el dormitorio estàn cubiertas. Si acuden las Religiosas à la Casa de labor, ò al Coro con tiempo. Si las Enfermeras, Porteras, Sacristanas, hacen, como deben, sus oficios; dando cuenta de todo à la Madre Priora.

CAP. IX. Del oficio de las Rederas.

A Las mismas, que fueren Zeladeras del Monasterio, suelen tambien encargar las Preladas el oficio de Rederas, para el qual no es menester menor zèlo del bien de la Casa, y de la Religion, pues en las redes se trata con gente forastera, que para zelar las cosas, que passan dentro de Casa, que todo se queda de las puertas adentro; y assi deben escogerlas para este oficio de las mas buenas, y

graves Religiosas del Monasterio, que no sean sordas, ni ciegas, para que vean, y oigan todo, lo que allì se tratàre, y platicàre; y si vieren, y oyeren, que las plàticas no sean tales, quales convienen à gente religiosa, deben con su authoridad, y prudencia cortarlas, volviendo la conversacion en cosas ùtiles, y provechosas al estado, de los que libràren. Y si esto no bastàre, cortarlas del todo, despidiendose con la Religiosa, que libràre, con urbanidad, y tomando por achàque alguna cosa, que hace la Comunidad; y si de èsto recibieren pesadumbre, los que libràren, no se duela de ellos, teniendo mas consideracion, à que vivan las almas, que no, que se aflixan los cuerpos, y no haciendose participante de las ofensas de Dios, que allì se pueden hacer, no siendo las plàticas tales, que realmente se le imputaràn por proprias; pues, como dice el Apostol, no solamente son dignos de muerte, los que hacen el mal, sino, el que lo consiente, pudiendolo escusar.

Deben tambien las tales Madres Rederas zelar, que los Locutorios tengan las redes apartadas una de otra, de manera, que no puedan dàr, ni tomar cosa alguna, tocandose con las manos; que tengan sus velos, y bastidores sanos, y que no se àbran â todo genero

de

de personas, sino â las que tienen licencia, para hablar sin ellos; que no se canten, ni toquen instrumentos musicos sin urgentissima necessidad, para enseñar à las Religiosas, que aprenden, para servir en el Coro; que no se coma, ni se dèn colaciones notables, sino quando por urbanidad fuere necessario, puedan dar una cosa, con que puedan beber. Y lo que mucho tambien deben zelar, que las platicas se comienzen tarde, y se acaben presto.

CAP. X. Del oficio de las Porteras, y Torneras.

SIEMPRE suelen encargar las Preladas estos dos oficios à las Madres mas maduras, discretas, y seguras del Monasterio, para que con su bondad, y religion lo estèn las Preladas, de que haràn, lo que deben en tales oficios, que son, lo que primero se ècha de vèr en la Casa, que segun la muestra se juzga lo demàs del paño, y con su aviso, y discrecion entiendan, como suelen decir, los pensamientos, de los que llegan al torno, y con su prudencia respondan con urbanidad, à los que vienen à negociar, sin que se detengan con ellos en largas preguntas, ni respuestas, sino con una santa llaneza, y humildad religiosa se reciban con paciencia, los que fueren pesados, despidiendo à los demasiados con gravedad

honesta, y no pesada, ni mal criada. Deben tener estas Madres un lugar diputado cerca del torno, ò de la puerta, para poder rezar alli sus horas, y devociones, y hacer su labor de manos, y acudir à responder, quando à la puerta, ò al torno llamaren, à la qual basta, que llègue la una un tiempo, y parte del dia, y otra la otra; si no es, quando se ha de abrir la puerta, que nunca una sola la debe abrir, sino estando ambas juntas, pues cada una tiene su llave; la qual no puede dar à otra Religiosa, ni tampoco à su compañera, sin expresso mandato de la Madre Priora, la qual podrà dispensar con estas Madres, de que se queden de Maytines, y de las demàs horas del Coro, sino en algunas festividades, y en la Salve despues de Completas, y à la Missa Conventual, sino la huvieren oido rezada aquel dia.

También deben acudir al Sermòn, ò Platicas espirituales, que se les suelen tener à las rejas, y à la Kalenda de la Encarnacion, y de Natividad, y otros oficios tales, à los quales no es bien, que falte alguna Religiosa. Podrà tambien dispensar con ellas la Madre Priora, por razon del oficio, que en el Verano puedan dormir la hora del silencio en la pieza, que tienen junto de la porteria, y torno, porque, si de fuera llamaren con alguna necessidad,

dad, puedan responder sin inquietar al Convento. Deben estas Madres estar advertidas, de no dar, ni recibir cartas, ni otro recado alguno, sin que primero lo muestren à la Madre Priora, ni menos llamar à Religiosa particular, ni que llègue al torno sin licencia de la Priora; y si la diere, que se acàbe presto, pues no es aquel lugar, para librar. Para los pobres, que acuden a pedir limosna, deben ser piadosas, y segun la licencia, que deben pedir à la Madre Priora, para hacerles limosna, se la dèn con muy gran voluntad, considerando, que llega nuestro Redemptor en la persona del pobre, à pedirla, y alli segun ellas pudieren, y segun la calidad de los pobres, que la piden, assi deben procurar hacerla. Tambien, quando para qualesquier enfermo se les pidieren alguna medicina, ò regalo, que se les pueda dar, se lo dèn con mucha piedad, si lo tuvieren, y quando no, sirvan al Señor con su buen deseo. Y quanto para semejantes obras de piedad, y misericordia, deben ser faciles, y de buena gracia, tanto procuren ser rigorosas, y de poca gracia para las cosas, que no lo son; y alli deben, quanto pudieren, procurar desviar del tòrno demandas y respuestas escusadas, procurando, que mugercillas, y gente impertinente, no se detengan en èl, sino que se despidan con



brevedad, y se vayan. Tambien estèn advertidas de jamàs abrir la puerta, sin primero dar cuenta à la Madre Priora, y significando la necessidad, que hay, para que vea, si es urgente, ò no; y quando la venga à abrir, vendran con sus mantos, y velos, como conviene à gente tan religiosa. De noche, por ninguna via se debe abrir la puerta à seglar, sin dar primero cuenta de la necessidad al Padre Vicario del dicho Convento, y se hàlle presènte, al abrir de la puerta, para que cònste, à los que à tal hora la vieren abrir, que no se àbre, sino con gran necessidad. Todos los dias, en tañendo à silencio despues de Completas, ò antes, como à la Madre Priora bien le pareciere, se cierren las puertas del torno, y porteria, y las oficialas lleven las llaves à la Madre Priora, que las debe guardar debaxo de su llave, hasta otro dia por la mañana, que se las vuelva à dar, y con ellas su bendicion, para que hagan bien hècho tal oficio, y à la noche tambien, en pàgo de su trabàjo; si huvieren hecho algun defecto aquel dia, quando le dieren las llaves à la noche; hagan la venia, y pidanle perdon.

CAP. XI. Del oficio de las Depositarias.

SUELE tambien la Madre Priora hacer dos, ò tres Depositarias, que con ella, ò la Madre,

dre Supriora, tengan càrgo de la hacienda del Monasterio, las quales deben ser muy leales, y fieles, y zeladoras del bien del Convento. Y cada una de ellas tenga su llave del Arca, ò Cofre del Depòsito, la qual una vez entregada en su poder, ni la debe dar, ni encargar à otra sin mandato, y licencia de la Madre Priora, de manera, que quando sea necessario abrir el Depòsito, todas tres se hallen presentes, para que de èl se sàque, ò se reciba el dinero, que al Monasterio viniere, escribiendo en un libro, que allì deben tener, lo que se recibe, y de quien se recibe; y assimismo lo que de ello se gasta, y en què se gasta. A estas Madres Depositarias pertenece assistir al fin de cada mes, à tomar razon del gàsto, y del recibo de la despensa, y si hallàren ser excessivo, moderarlo de manera, que venga el gàsto con la renta, porque pueda el Convento conservarse, sin mendigar, pues à las Religiosas no les està bien, como à los Frayles.

Tambien deben tomar cuenta de todos los otros gastos, que se hacen en el Monasterio, assi en provisiones de vestidos, como en reparos de las Casas, para que en todo hàya moderacion, y se còrte (como dicen) conforme al paño, que huviere. Deben tambien zelar, en que la renta del Monasterio antes

vaya en crecimiento, que en diminucion, y que las Dotes de las Religiosas, que se recibieren, por ninguna via se consuman à lo menos por entèro, sino que, si con licencia del Padre Provincial se tomàre de ellas para alguna necessidad urgente parte de las Dotes, que otra parte, y por lo menos la mitad, se emplèe en renta, para que hàya, con que sustentar la Religiosa, cuya es la Dòte. Deben tambien procurar con la Madre Priora, que las Religiosas todas trabajen, y hagan en Casa todo lo necessario para sus vestidos, y Monasterio, como son lienzos para camisas, y Enfermeria, y Refitorio; estameñas para los Escapularios, rajetas para los Abitos, bordados para la Sacristia, y cosas semejantes, necessarias para la Comunidad.

A estas mismas oficialas pertenece tener à su cargo los dineros, y limosnas, que se dieren à Religiosas particulares para sus gastos, los quales por ninguna via los deben prestar, ni enagenar, sin licencia de la propria Religiosa, cuyos son, porque cada, y quando, que los pida para su necessidad, se les puedan dar sin dilaciones, porque con ellos no sean causa, de que se hagan las Religiosas proprietarias, temiendo poner sus dineros en depòsito.

Tambien estèn advertidas, que, quando pas-

passaren muchos dias, sin que los gasten en las cosas necessarias para sus personas, que les avisen à las particulares, cuyos son, que los procuren gastar, pues se ha passado yà un mes, y la diuturnidad de tantos dias, no le cause algun escrupulo de propriedad.

Tambien pertenece à las mismas Depositarias (si algunas veces se les hiciere càrgo de algunos dineros de Señoras, ò de personas seglares) recibirlos muy contados, y en presencia de la Madre Priora, ò Supriora, todas tres Depositarias; miren, si es bueno el còbre, ò plata, ò el oro de la moneda; porque recibiendolo por bueno, y no siendolo despues, lo havrà el Convento de pagar por bueno; y lo mismo se les avisa, quando se reciben vasijas, ò piezas de semejante materia; las quales no pueden prestar, ni dar, ni trocar, sin licencia del proprio dueño, al qual cada, y quando, que lo pidiere, se lo deben dar, si no embargandolo la Justicia por sentencia dada en cosa juzgada. Y si por ventura se comprobàre ser el depòsito hurtado, que no lo dèn, à quien lo depositò, sino al dueño proprio, ò quando se comprobasse ser aquellas cosas del Monasterio, que como suyas proprias se pueden quedar con ellas.

CAP. XII.

CAP. XII. Del oficio de la Procuradora.

LA Madre Procuradora, dado, que se exercite como Marta en el cuidado de los bienes temporales, con todo, debe ser de tanta santidad, y virtud, quanta se colige de las palabras del Bienaventurado San Benito, que dice de esta manera: Elijase èntre las Religiosas por Procuradora la mas sàbia, prudente, templada; no que sea golosa, ni tragona; no altiva, ni presumptuosa; no ayrada, ni mal criada; no revoltosa, ni perezosa; no prodiga, ni desperdiciada; sino santa, y temerosa de Dios, que como piadosa Madre tenga cuidado de todas las Religiosas, y consolandolas con buenas palabras; ninguna cosa distribuya sin orden, y licencia de la Madre Priora, acordandose, de lo que dice el Apostol, que la que bien ministràre, lo que tiene à su càrgo, buen grado de gloria ganarà por ello. De las enfermas, de las flacas, de las pobres, y necessitadas, tenga particular cuidado, acordandose, que de todas se le pedirà cuenta el dia del juicio, de todos los vasos, y vasijas del Monasterio; assi mire por ellas, como si fuessen de la Sacristia, y dedicadas à Dios, no las teniendo en poco, ni menos congojandose demasiado por ellas; no sea avarienta, ni me-

menos prodiga, ni deſtruidora de los bienes del Convento, antes con templanza, y medida ſiga en todo la orden, que la Madre Priora le diere; fundeſe mucho en ſer humilde, y quando no pudiere dar, lo que le piden, deles una buena reſpueſta; pues dice el Sàbio, mejor es la buena reſpueſta, que un dòn muy precioſo. Todo, lo que le encargàre la Priora, eſſo haga, y lo que le defendiere, por ninguna via lo conceda; lo que fuere de coſtumbre, y eſtuviere ſeñalado para cada Religioſa, por ninguna manera ſe lo niegue, dandoſelo de buena gana, y à ſu tiempo, porque no hàya turbacion, ni eſcandalo, temiendo la amenaza del Salvador, que dice: Hay de aquel, por quien viene el eſcàndalo. Si el Monaſterio fuere de muchas Religioſas, deſele à la Madre Procuradora otra, ù otras, que la puedan ayudar, porque con ſu compañia ſe acuda ſiempre à ſus tiempos à las Siervas de Dios, y no hàya turbacion alguna en la Caſa del Señor.

A la Madre Procuradora pertenece procurar, que ſe hagan las proviſiones de las coſas neceſſarias à ſus tiempos, recibiendolas, y guardandolas, para diſtribuirlas, como la Madre Priora ordenàre, y tambien vender las coſas, de que el Convento no tiene neceſsidad, procurando, que ninguna coſa ſe corrompa,

ni

ni pudra, ni dañe. A ella pertenece acudir â la cozina una, y muchas veces, para vèr, lo que se adereza para la comida de las Religiosas; y quando es hora de comer, mandar à la Refitolera, que tòque, y asistir allì, para vèr, lo que falta, y còmo se reparte, y luego entrarse à comer, ò esperar à la mesa segunda, si la Madre Priora le diere licencia. Y quando por alguna fiesta, ò Profession, algunas cosas, como pasteles, ò tales regalos, se trahen de fuera; debe procurar, que sea tan cubierto, que los seglares no lo vean, ni se escandalizen.

Tambien pertenece â la Madre Procuradora en semejantes fiestas, ò recreaciones, acordar à la Madre Priora de las obligaciones, que tiene el Monasterio à personas particulares, para que se les embie algun regàlo de la fiesta, y segun, que pudiere, y ella mandàre, assi se haga. Finalmente, pertenece saber la Madre Procuradora, que al càbo de cada mes, ò quando à la Madre Priora le pareciere pedirle cuenta, la debe dar delante de las Madres Depositarias, una, ò muchas veces, assi del recibo, como del gàsto, y de todo lo demàs, que huviere estado à su càrgo. Y quando viniere el Padre Provincial, ò por èl algun Visitador, à visitar el Convento, darle cuenta,

de

de lo que entiende, de la hacienda, que tiene, avisandole, lo que siente, para ser mas, y mejor aprovechada.

CAP. XIII. de las Madres de Consejo.

AUnque para hacer, ò mandar, que se hagan las cosas comunes, y ordinarias del Monasterio, basta la authoridad, y mandario la Madre Priora; mas para las cosas, que tienen alguna dificultad, y necessidad de consejo, suelen escoger, y señalar todo el Convento algunas Madres de las mas graves, y de authoridad, del Monasterio, las quales sean discretas, y prudentes, y que tengan experiencia de cosas, amadoras de la Religion, y del bien comun de la Casa; y sobre todo, que tengan virtud, y espiritu del Señor, para saber aconsejar, lo que Dios les inspiràre, que por esto mandaba el glorioso Padre San Benito en su Regla, que no desechassen à los tales del consejo. De ordinario suelen escogerse para esto, y para dar consejo, las Madres, que han sido Preladas del Monasterio, y otras tales, como se ha dicho; las quales con la Madre Priora, y Supriora, y Maestra de Novicias, y Procuradora, deben determinar, lo que se huviere de hacer en el Monasterio, assi de las provisiones necessarias de trigo, azeyte, vino, medicinas,

lino,

lino, lana, y cosas semejantes, y para las obras, que son necessarias, que se hagan de nuevo, ò que se reparen. Tambien para hacer las oficialas cada año, ò por el tiempo, que les parecieren, y para mudarlas, si no hacen bien el oficio, para recibir los criados necessarios para el servicio del Convento, y para despedirlos, quando no hicieren, lo que deben. Para todas estas cosas, y otras semejantes, debe la Madre Priora aconsejarse con estas Madres, juntandolas para esto en el lugar, que le pareciere, y con su acuerdo, à lo menos de las mas del consejo, hacer, lo que le dixeren, y por ninguna via lo contrario, dado que no sea conforme à su voluntad, que siempre la debe negar, por el parecer de la mayor parte de los votos, que si le parecieren errados, ò poco acertados; tòme para su descàrgo las firmas, de las que lo aconsejaron, para disculparse con el Padre Provincial, si fuere errado el consejo. Para las cosas mas graves, y de mas importancia, como son recibir las Religiosas para el Abito, y Profession, ò para vender, ò comprar bienes del Convento, y hacer las escripturas de las tales ventas, ò aceptar Capellanias, y cosas tales (sin la licencia del Padre Provincial, que han de pedir) deben juntar à todo el Convento, para que todas lo hagan, porque assi lo

man-

manda el Derecho Canonico, y Civil. Si por ventura el proprio Convento no huviere dado licencia autentica à las dichas Madres de consejo, para que en algunas cosas destas puedan hacer por todo el Convento, lo que en Capitulo se havia de hacer; en todas estas cosas siempre el Padre Vicario del dicho Monasterio debe tener el primer vòto, pues èl las ha de encaminar, lo que deben hacer.

CAP. XIV. Del oficio de la Refitolera.

PARA el servicio del Refitorio provea la Madre Priora de una Religiosa limpia, y diligente del Coro, si le pareciere, ò de las Hermanas Legas, la qual sirva con toda buena gracia, paciencia, y humildad, à todas las demàs Religiosas, procurando, que assi el Refitorio, como la despensilla, del que llaman hospicio, y la entrada, donde se assientan las Religiosas, en quanto la Prelada hace señal, todo estè limpio, y barrido, y quitadas las arañas, y otra qualquier immundicia, que ofenda los ojos, de las que lo vieren. Debe tener particular cuidado, de que las mesas estèn limpias, y aderesadas, puesto el pan en ellas, y agua, y sal, y vinagre, en sus vasijas limpias, y cubrir el pan de los lugares con la parte de los manteles, que caen de parte de los assien-

tos,

tos, si no es, que ponen servilletas, para que cada una se lìmpie; que con ellas se cubrirà el pan en su asiento. Debe saber de la Procuradora, ò de las cozineras, si la comida estuviere aderezada, quando la Sacristana hiciere señal, para que luego tòque el cymbalo del Refitorio, y las Religiosas no anden perdiendo tiempo con esperar, que las llamen.

Tambien pertenece à la Refitolera tener agua en el labatorio, que debe estar en la pieza antes del Refitorio, ô cerca della, para que las Religiosas se laven las manos, antes, ò despues de comer, y tener para cada dia sus toallas limpias, en que se limpien las manos.

Tambien debe tener sus asientos baxos, y sus mesillas humildes, para las que se sentaren en tierra, y les dieren de comer en ella (que si fuere por culpas de graviori culpa) sentandose en el suelo se les pondrà la comida en la mesilla humilde; y si por otras culpas mas ligeras, se les pondrà un asiento, en que se sienten, para comer. A la Refitolera pertenece despues de sentadas las Religiosas en sus lugares, discurrir por las mesas, y si falta alguna Religiosa de su lugar, guardarle el pan, y servilleta, que allì estaba; porque, si entràre despues à comer, se lo ponga, donde huviere lugar, y mejor pudiere, sin que se levanten

ten las demàs de la mesa y de sus lugares, por dar el suyo, à la que vino tarde. Debe tambien tener aguado, y dispuesto el vino, en sus vasos limpios, para las viejas, y flacas, que lo pidieren, dandoselo à su tiempo, ù poniendoselo en sus lugares, discurriendo siempre por las mesas, y proveyendo todo, lo que faltàre, para que ni las Religiosas, ni las servidoras tengan ocasion, de quebrar silèncio; y si viere, que à la ventana de la cozina, las que dentro estàn, hablan alto, de manera, que se oiga en el Refitorio, y se estòrbe de oir la leccion de la mesa, debe llegarse à ellas, y avisarlas, que hablen bàxo. A ella pertenece tambien, quando en alguna fiesta, ò Professìon huvieren de comer en el Refitorio algunas Señoras seglares, preguntar â la Madre Priora, en què lugares se han de sentar en el Refitorio, para tenerles puestos sus cubiertos limpios en ellos, avisando à las Religiosas, que cerca de ellas huvieren de estar, para que las acaricien cerca de sì con toda buena gracia, y urbanidad; que si las huespedas fueren algunas Princesas, ò Señoras de Titulo, siempre la Madre Priora las ponga en la mesa de atraviessa, dandoles su lugar (si fueren tales) ò muy cercanas à sì, ò en las otras mesas, segun, que le pareciere, que su calidad merece, hon-

rando à todas, y acariciandolas con todo amor, y buena gracia.

Tambien debe tener cuidado de tener ſus velas, ò candiles bien aderezados, y limpios, para las cenas en el tiempo de Ivierno, que ſuelen cenar, ò haçer colacion un poco tàrde; y ſi los frios fueren grandes, procurar tener ſus braſeros, con braſas en medio del Refitorio, para que eſtè mas abrigado. A ſu càrgo eſtà, quando algunas Religioſas no comen los manjares de la Comunidad, por alguna flaqueza, ò indiſpoſicion, ſaber de la Madre Priora, què ſe les ha de dàr, y procurarſelo, y ſervirſelo con toda piedad, porque las ſervidoras no dexen de acudir à la Comunidad, por las particulares. Y ſi eſtas tales, y otras qualeſquiera comieren con particular licencia en el hoſpicio, la Refitolera les ha de ſervir, y acudir, como mejor pudiere. Y ſi alguna Religioſa, por alguna juſta cauſa, viniere tàrde al Refitorio, la Refitolera debe pedir licencia à la Madre Priora, para que èntre luego à ſentarſe à comer, ò que ſe quède à la meſa ſegunda, en la qual deben comer las ſervidoras, y Refitolera, con ſu leccion, como en la primera.

A la Refitolera pertenece tambien tener un apoſentico (que de ordinario ſuele ſer el

hoſ-

hospicio) en el qual tenga sus cestos, y tazas, en las quales pueda tener limpios, y bien puestos los jarros; saleros, vinageras, vasos, y las demàs cosas necessatias para el asseo, y limpieza de aquella oficina, las quales debe quitar cada dia de las mesas, luego como acaban de comer, ò de cenar, los dias, que no son de ayùno; porque los que lo fueren, para la colacion no han de tener manteles, sino quando mucho, medio mantel, y la mesa limpia, con todas las jarras de agua, para beber, como el Viernes de la Semana Santa, que se ayuna à pan, y agua.

Tambien pertenece à la Refitolera mirar, y guardar el pan, que se alza, y sobra de las mesas, para darlo à los pobres, que sino fueren tantos, los que vienen al Monasterio por limosna, quanto son las sobras, que dexan las Religiosas, escoja de ellas, las que viere mas limpias, y enteras, para darlas â los criados de casa para su racion, dexando, lo que bastàre, para los pobres, procurando siempre, que no se desperdicien las cosas de la santa Comunidad, sino antes aprovechandolas, quanto pudiere.

Tambien le petenece (quando en tiempo de los ayunos se dispensa, que cenen las Novicias, ò algunas otras achacosas Religiosas)

ſas) tenerles à ſu tiempo aderezadas las meſas, ſirviendolas con toda manſedumbre, y piedad. Y â las que entre dia pidieren licencia, para beber, ò algunas, que han de trabajar, ſe anticiparen â comer, almorzando, ò merendando; que â todas acuda con toda paciencia, y piedad, y con tanta obſervancia, y ſilencio, que les convìde con ſu buen exemplo, â que no le quiebren, ni haya turbacion alguna en aquella oficina, que quanto mas ocaſionada, puede ſer, para que las haya con el comer, y beber, tanto ſe ha de zelar, que ſiempre haya en ella mas obſervancia de ſilencio, y religion.

CAP. XV. De las que ſirven à la meſa.

SUele la Madre Cantora èchar en la tabla, que lee los Sabados, dos Religioſas, ò quatro, ò ſeis, ſegun fuere el Monaſterio, para que ſirvan à las meſas primera, y ſegunda, à las quales pertenece la ſemana, que les cupiere, acudir luego, que hacen ſeñal, al Refitorio, y ſi por ventura la Refitolera no tuviere acabado de poner el Refitorio, ayudarla con ſilèncio, à que ſe acàbe de hacer, en quanto las Religioſas ſe juntan; las quales haviendo dicho la bendicion, y eſtando ſentadas, comienzen las ſervidoras â ſervir deſde las inferiores, y meſas baxas, ſubiendo haſta la de la

Ma-

Madre Priora, y esto con tanta limpieza, y concierto, que no se encuentre una con otra, ni menos se derràme, lo que llevaren en las tablas, ò platos. Y lo que decimos del primer plato, se entiende del segundo, y tercero, y de los que se dieren; que siempre al dar se comienze de las inferiores â las superiores, y al quitarlos, despues de haver comido, han de venir, quitandolos desde la mesa de la Madre Priora, hasta las postreras. En el quitar de estos platos, y escudillas, siempre procuren hacerlo con limpieza, y urbanidad, no echando las sobras de unos platos, ni escudillas, en otras, y poniendo unos sobre otros, sino quitar tres, ò quatro de una vez, y volver por los otros, que â pocas vueltas se quitaràn todos. Y lo que vieren, que sobra, y es de provecho, ponganlo bien puesto en la vasija, que para esto està en el apatador del Refitorio, ò en la ventana de la cozina, para que se guàrde para los pobres; y de la misma manera hagan, quando, acabada la comida, les mandan coger el pan, que todo lo dèn â la Refitolera en sus canastas, para que lo repatta, y dè para los pobres. Antes, que se recoja èste pan, ni se acàbe la comida, anden las servidoras por las mesas, mirando, lo que falta â qualquiera Religiosa, si viere, que no come, preguntandole con voz

baxa, lo que quiere, avisando de ello â la Madre Priora, para que lo mànde dar. Finalmente, deben hacer todo, lo que se dixo del oficio de la Refitolera, pues son sus coadjutoras la semana, que les cabe èste oficio; y si en èl hicieren algun defecto, ò falta, quando se levantan de la mesa las Religiosas, hagan por ello la vènia, y quedense en su lugar, para comer en la mesa segunda.

De la misma orden, que se dixo guardassen las servidoras en la mesa primera, deben guardar, las que sirven â la segunda, y unas, y otras, siempre con todo silèncio, que, si es possible, no digan palabra demasiada, y la que assi dixeren, sea tan bàxo el tono, que solamente la oiga, à quien se dice, porque el silèncio del Refitorio quiere la Constitucion, que sea muy grande, y no menos la limpieza; conque se deben servir las Religiosas, quitando con cuidado con una escobilla [que para esto debe tener la Refitolera] las cascaras de fruta, ò de los huevos, y cosas semejantes, que en las mesas hallàren, y acudiendo à dar, y proveer, lo que fuere necessario para la comida, ò bebida; y si acertaren à comer personas seglares con las Religiosas (como en fiestas, ò Professiones acontece) deben ser mas curiosas las servidoras en todo, dando primero los

pla-

platos en la primera mesa, à las que en ella estuvieren, y despues serviràn al Convento con la orden, que yà està dicho; y assimismo guardaràn la misma orden, quando el Convento cenàre, y à la colacion de los dias de ayùno, en los quales podran las servidoras (en quanto el Convento se junta) hacer colacion, y beber, porque, quando acabàre de hacerla el Convento, se vayan todas juntas à decir Completas al Coro, y no hay mas volver al Refitorio hasta otro dia.

CAP. XVI. Del oficio de la Lectora de la mesa.

LA Religiosa, que fuere señalada por Lectora de la mesa, debe por aquella semana tener cuidado de saber de la Madre Priora, ò de la Madre Cantora, si la Prelada no quisiere corregir, què libro se haya de leer à comer, y que a las cenas, ò colaciones, y proveerlos, sino los hay en Casa, ò en el Refitorio, los quales debe tener cuidado de guardarlos, y tratarlos bien, llevandolos consigo, despues de acabada la mesa primera, y segunda, porque no se pierdan, ni maltraten, y tambien, para repassar las Lecciones, que huviere de leer, para que sepa las abreviaciones, si algunas huviere, y apuntar adonde huviere de hacer flexo, ò medio, ò final, que son las tres

diferencias de cànto, que en las Lecciones se acostumbran; haviendo de comenzar à leer, tòme la bendicion en medio del Refitorio, diciendo cantado: *Jube, Domine, benedicere*, y luego se suba al Pùlpito, y no comiènze à leer, hasta que las Religiosas estèn sentadas en la mesa. Esto se entiende à las comidas, y cenas, que quando el Convento ayuna, y viene à la colacion, ha de comenzar à leer luego, hasta que la Prelada haga señal, que diga: *Benedicite*, y dada la bendicion de la Hebdomaria, vuelva à leer, hasta que acabada la colacion, le hagan señal, que diga: *Tu autem, Domine*. Todas las veces, que leyere, debe tener el oido, y rostro al Convento, y mas hàcia el lugar, donde està la Madre Priora, ò la Correctora, para que entienda las emmiendas, que le hicieren, las quales con toda humildad volverà à repetir, como le fuere emmendado. Quando huviere de comenzar, à leer algun libro, debe decir, comienza tal libro, Prològo primero, si tuviere segundo, y sino diga, comienza el Prologo de tal libro. Quando comenzàre el primer capitulo, debe decir; de tal libro primer capitulo, y sino le acabàre de leer, quando volviere à leer, y huviere de comenzar de donde dexò, debe decir; siguesse el primero, ò el segundo capitulo de tal libro;

quan-

quando huviere de leer la Regla, debe decir al principio; comienza la Regla de San Augustin; y quando la acabàre, diga, acabose la Regla; quando se leyeren las Actas, y Ordenaciones de los Reverendissimos Generales, ò del Padre Provincial, diga; comienzan las Ordenaciones; y otro dia, siguese en las Ordenaciones; y quando se acabàren, diga; acabanse las ordenaciones: debe leer todas estas lecciones, ni muy de priesa, ni con mucho espàcio; ni con voz mui alta, ni tan baxa, que no se entienda; sino con gravedad, y pèso, como quien està enseñando à las demàs con su Leccion, la qual acabada, y dicho: *Tu autem*, baxese del Pulpito, y haga la venia.

CAP. XVII. Del oficio de la Correctora de la mesa.

LA Madre Priora puede corregir en la mesa las faltas, que leyendo hiciere la Lectora y si le pareciere dar este càrgo à otra Religiosa, debe mandar, que se siente en el lugar de frente del Pulpito (aunque no le competa segun la orden) para que desde alli oyga mejor, lo que dice la Lectora, y ella las emmiendas, y correcciones, que le hiciere; y dando la Madre Priora à esta Religiosa, que haga esto, y que hàble en la mesa, debe ella

callar, y no decir mas à las servidoras, de lo que es necessario para la mesa, con una breve, y corta palabra, que desta manera no se quebranta el silèncio.

A la Madre Correctora pertenece saber de la Madre Priora, què libros quiere, que se lean, y hacerlos proveer, si no se hallaren en el Monasterio; para la comida son buenos los libros doctrinales, como las colaciones de los Santos Padres del Yermo, las Epistolas de San Geronymo, y òtros tales, como las Homilias de los Evangelios, los Cartujanos: para las cenas, y colaciones, las historias de los Santos de las Ordenes, y Religiones, ò las de los Santos, que dicen Flos Sanctorum, y otros tales, cuyos exemplos lleven las Religiosas en la memoria, para passar bien las noches con provecho, y consuelo de sus almas.

Tengan tambien cuidado, que quando se celebran las fiestas principales de nuestro Redemptor, ò de nuestra Señora, y de otros Santos, que siempre sea la Leccion de la mesa, de algun Sermon, ò tratado, que tràte de las proprias fiestas; que para esso las celebra la Iglesia, para que entendamos los mysterios de ellas, procurando servirlos, y agradecerlos, imitando, en lo que pudieremos, las virtudes, que nos enseñan.

De

Demàs de las emmiendas, que hiciere la Madre Correctora en la mesa, puede, y debe hacerlas à solas, â las que leyeren; haciendo, que prevengan con ella las Lecciones, que han de leer en el Refitorio, para que haya poco, que emmendar delante de la Comunidad; y si la Lectora fuere Novicia, puede encargar esto à su Maestra, para que cada qual haga en su oficio, lo que conviene.

CAP. XVIII. Del oficio de las Enfermeras.

COmo cosa, que tanto encarga la Constitucion à las Prioras, que no se descuiden, ni sean negligentes con las enfermas, suelen encargar el càrgo de ellas à dos, ò quatro, segun que el Monasterio requiere. Una destas debe ser enfermera mayor, à quien se encàrgue todo, lo que pertenece à la enfermeria; y las otras, para que la ayuden en todo, y sirvan à las Enfermas; mas de tal manera les hà de encargar el servirlas, que la misma Enfermera mayor no se escùse; y assi debe encargarse èste oficio à una Religiosa piadosa, y llena de virtud, que con solo verla, y oirla, se alivien las enfermas, à las quales debe acudir con la diligencia, y charidad, que la enfermedad pide, procurando, que con tiempo, y cuidado se hagan las diligencias, que el Medi-

dico dixere, asi en la comida, y bebida, como aplicando, y haciendo los remedios, que ordenàre; y si fueren cosas, que ni en Casa, ni fuera se hallàren, avisarle de ello; para que se hagan otros remedios, y quando viere, que no aprovechan à la enferma, consolarla, y animarla con las mejores palabras, y entrañas, que pudiere, para que la enferma no se desconsuele, sino que sufra con paciencia las faltas, que huviere; y si viere, que la enfermedad es peligrosa, y que se và agravando, debe animar â la enferma con su buena gracia, y discrecion, à que se confòrme con la voluntad del Señor, y se disponga, para recibir los Santos Sacramentos, avisando à la Prelada del estado de la enferma, para que ella haga lo mismo, y se le dèn con tiempo; y para darselos, debe mandar aderezar el aposènto, donde està la enferma, haciendole barrer, y limpiar, y colgar con decencia, quemando buenos olores, por el mal olor, que de ordinario suele haver en la enfermeria; y si acaso la enfermedad acabàre à la enferma, debe prevenir de agua para lavar el cuerpo, y la caxa, en que se llève à la Iglesia, y todas las demàs cosas necessarias para tal necessidad, poniendo en còbro las cosas de la cama, y vestidos, conque se curò la enferma, para que no ùsen

otras de ellos, hasta que se laven, y aderezen, sin que pueda seguirse daño, à las que dellos usaren.

Acerca del regàlo de las demàs enfermas, debe solicitar con la Madre Priora, y Procuradora; que se dè todo lo necessario para cada enferma, segun el Medico dixere, lo qual mandarà executar à su compañera, para que les ponga las mesas, y les trahiga la comida, haga las camas, y todas las demàs cosas necessarias para el servicio de las tales; acudiendo ella, yà à unas, yà à otras, y no dexandolo todo al cuidado, de la que sirve. Para las que yà vàn convaleciendo, debe tener su lugar acomodado, donde juntas puedan comer, y con silèncio, acudiendo à su necessidad, con lo que desean, para comer, si no le pareciere, que le serà ocasion de recaer, y si lo fuere, no se lo dè, aunque se disgùste; y si por èsto, ù por parecerle à la convaleciente, que yà està, para dexar la enfermeria, y se quisiere ir à la Comunidad, no lo consienta, antes avise à la Madre Priora, para que la fuerze à estarse regalando, hasta que del todo estè segura; y por el contrario, si despues de estarlo, se tardàre de salir de la enfermeria, despidala de ella con la mayor urbanidad, y gracia, que pudiere. Procùre la Madre Enfermera, que se

ha-

hagan en Casa, à sus tiempos, las medicinas mas necessarias, y que mas se suelen aplicar à las Religiosas, como son, aguas, azeytes, y jarave de infusion, ojas de sèn, y de amapolas, romero, manzanilla, unguento rosado, y cosas tales, porque tengan las enfermas mas à la mano lo necessario, y no se gaste tanto de la Botica. Demàs de esto, los aposentos siempre muy limpios; los servicios, y orinales, y platos para las sangrias; vasos para los jaraves, y purgas de la misma manera; y sobre todo, limpia la ropa, assi de las camas, como de las mesas; y que le trahigan flores, y rosas de los jardines para el aliento, y consuelo de las enfermas, à las quales, ellas, y sus compañeras, procuren servir con todo amor, y cuidado, acordandose, quan bien se lo pagarà el Señor, por quien lo hacen.

Debe tambien procurar, que las reliquias de las enfermas, que dexaren de comer, que no se desperdicien, sino que se junten todas, para darlas à los pobres; y si por ventura con titulo de alegrarse las enfermas, se hicieren en la enfermeria cosas, que no permite la Religion, como musicas, y otros cantares altos, no se lo consienta, y no bastando ella, para estorvarlo, digalo â la Prelada.

CAP. XIX. De las Religiosas, que llaman de la Silleria.

COmo la Comunidad del Monasterio tiene tantas cosas, à que acudir, la Madre Priora, à cuyo càrgo està el gobierno de el Convento, ayùdase de todas, como vè, que conviene; y assi, sin las oficialas sobredichas, tiene necessidad de ayudarse de otras; unas, para que tengan càrgo del trigo, y harina, y cebada del Convento; otras del vino, y vinagre, y azeyte, miel, garbanzos, habas; otras de las frutas, y hortalizas, y cosas de la huerta, y de cosas semejantes; todas estas se nombran de una misma manera, tomando el nombre de la pieza, adonde tales cosas se suelen guardar, que se dice la Silleria; mas comenzando por las oficialas, que señala la Priora, para recibir el trigo, deben quanto à lo primero tener cuidado las tales, de que la pieza, adonde se encierra el trigo, sea buena, y segura, y que por lo menos tenga dos llaves, y que cada oficiala tenga la suya, sin que pueda abrir la una sin la otra. Deben procurar, que la tal pieza estè enjuta, y sin humedad, y cerrados los agujeros, y las ventanas, demas de las rejas, que suelen tener. Tengan tambien sus redes sobre ellas, para que los pajaros no puedan en-

entrar, y que tengan sus gateras hèchas en las puertas del granero, para que los gatos puedan entrar, y salir. Deben tener un libro, en que asienten el trigo, y cebada, que reciben, assi de renta, como de alimentos, ò de otros adventicios; y tambien deben assentar, lo que de allì se saca para gàsto ordinario, y extraordinario del dicho Monasterio. Deben tener sus medidas buenas, y selladas, assi para recibir el trigo, que les trahen, como para darlo, à quien lo deben, ò huvieren de dàr; y assi no deben recibir cosa de èstas, sin mandarlas medir primero (à lo menos, las cargas, que dudaren, que vienen cabales) haciendo siquiera la experiencia en algunas, quando fueren muchas, y por ellas veran, lo que son las otras, que como se hacen càrgo, para dar cuenta de ello, deben procurar no ser engañadas, para darla buena; miren con cuidado, si el trigo, ò cebada viene sano, y no mojado, y que sea trigo, como dicen, de dàr, y recibir; y si no fuere tal, ò no se reciba, ò èchese a parte, porque no dàñe al otro. Quando dieren trigo à los Molineros, no se lo dèn ahechado, sino por ahechar, y con todo, les han de pedir la medida llèna, como se la dan, porque dado, que de ello saquen las ahechaduras, y la maquila, siempre crece la harina; de manera, que,

pa-

pagandose de su trabajo, deben traher la medida llèna; y procuren tener en el proprio granero, ò cerca de èl algunas tinajas limpias, y vacias, ò alguna tròxe, adonde puedan tener hècha en sus tiempos la provision de la harina (que quanto mas añeja la tuvieren, tanto es mejor para el pan, y para menos gàsto) del afrecho, y de las creces, tambien se les ha de pedir cuenta al cabo del año, ò quando à la Madre Priora bien le pareciere; y asi procuren de todo darla muy buena. Las que tuvieren càrgo del vino, procuren saber, lo que primero se debe gastar de las personas, que de esto saben, y lo que se puede beber con mas, ò menos agua, y andar con cuidado, de cada dia ver las candiotas, ò tinajas, si estan sanas, ò resumandose, para remediarlo antes, que del todo se salgan. Procùre tener las vasijas muy limpias, y las bocas de las tinajas tambien, teniendo sus cèdazillos, para limpiarlas, quando de ello tengan necessidad, y la bodega tambien muy limpia, y regada en el Verano, y con cuidado de abrir, y cerrar las ventanas à sus tiempos, segun que corrieren los ayres. Si por ventura algun vino se dañàre, dar de ello cuenta à la Madre Priora, para que se despàche, y mànde, lo que dèl se debe hacer. Las Madres, que tienen càrgo de las frutas, y cosas

ſas de hortaliza, y ſemejantes, tengan ſiempre cuenta, que no ſe corrompan, ni pudran, aviſando â la Prelada, para que las mànde gaſtar antes, que ſe pierdan; y aſsi à èſtas oficialas todas, les ha de encargar, que aſsi como à la Procuradora, y Refitolera, y Enfermera, ſe les mande, que todo, lo que ſobràre en ſus oficios, de lo que dexan las Religioſas, lo junten, para dar à los pobres; aſsi ellas, de lo que ſobràre en ſus oficios, aviſen à la Madre Priora, para que de todas ellas ſe hagan limoſnas à los neceſsitados.

CAP. XX. Del oficio de las Roperas.

AL oficio de las Roperas pertenece, deſpues del cuidado de cada ſemana, dar â lavar la ropa ſuya, y que dexan las Religioſas; y de recibirla, y darla limpia, enjuta, y doblada à cada una; tambien el tener cuidado de limpiar, y ſacudir los Abitos de todas, y ponerlos en ſus lugares, en la pieza, y caxones, y arcas de la Roperia, que para èſtas coſas debe haver en el Monaſterio; y quando eſtos tambien fuere neceſſario darlos à lavar, ò lavarlos, ſegun que la Madre Priora lo mandàre; y ſi por ventura fuere neceſſario repararlas, ò remendarlas, tambien lo han de hacer, y ſi no lo ſaben, aviſar de ello à la Prelada,

lada, para que diga, quien lo ha de hacer, para lo qual deben tener todo lo necessario, como es, hilo, y seda, y agujas, y paño, y lienzo, tixeras, y cosas semejantes para tal oficio, para que las Religiosas anden limpias, y asseadas, y sin otro cuidado mas, que seguir su Comunidad, de Casa de labor, y del Coro.

Deben tambien mirar, sino cada dia, à lo menos alguna vez cada semana, todas las camas de las Religiosas; y si alguna ropa de ellas hallaren sucia, ò maltratada, darle otra tal de la roperia, hasta hacerlas labar, y remendar, las que les quitaren, que si fueren tan viejas, que no puedan ya servir, avisar de ello à la Madre Priora, para que les provea de lo necessario; y lo mismo deben hacer, quando las tunicas interiores, ò los manteos, y cosas, que la Prelada no puede ver, y ellas si, pues las dàn â lavar, estàn tambien rotas, y viejas, para que tambien se les acuda con ello; y tanto quanto con mas cuidado encubren las Religiosas, por humillarse estas necessidades, tanto estas oficialas deben importunar à la Madre Priora, que las provea, y mande tener de ellas mas cuidado, quanto ellas descuidan en sus cosas proprias; y assi, quando dieren de vestir al Convento, deben manifestar, las que mas necessidad tienen, para que à ellas se les acuda primero.

Deben zelar estas oficialas, que los Abitos de las Religiosas sean honestos, y no asseglarados, y sobre esto acordarlo à la Madre Priora, porque màndelo proprio, castigando los excessos, que contra esto se hallàren.

Deben assimismo pedir los Abitos viejos, quando les dàn los nuevos, y disponer dellos segun el beneplacito de la Madre Priora. Y si algunas pidieren alguna ropa, de que las Roperas saben, que no tienen necessidad, antes pueden passar bien, con las que de presènte tienen, que avisen â la Madre Priora, que no la dè, antes, quando haga escrutinio, les quiten las ropas demasiadas, y las pongan en la roperiá, para cosas necessarias de Casa, ò para dar à pobres, lo que no fuere de provecho à las Religiosas. Y dado que los Abitos cortos no convienen à gentè santa, y Religiosa, tambien huelen à vanidad, los que se hacen muy pomposos, y largos; y assi las Madres Roperas avisen à la Priora, para que reprehendiendolo, se quiten, y corten los excessos en ellos.

CAP. XXI. De las Madres Obreras.

DAdo que la Madre Priora en todos los oficios sea la principal (pues siendo cabeza, concurre en todas las obras de los miembros de su cuerpo) con todo, por acu-

dir à la Comunidad, no puede asistir con los oficiales, quando se hace labor en el Monasterio; y asi debe encargar este oficio à dos Madres de las mas ancianas, y graves de Casa; asi, para que dèn traza, y manden à los oficiales, como para que ninguna Religiosa se llègue, ni pàsse, por donde ellos trabajan; y para que guarden la herramienta, y las cosas, que pertenecen à la dicha obra, y que se les provea de todo el material con tiempo; para que no estèn parados por falta dellos; y quando con ellos estuvieren, sea siempre con sus mantos, y velos; como conviene à la religion, y gravedad de tales Rligiosas.

CAP. XXII. De las Cozineras.

PAra è te oficio suelen poner las Preladas dos Hermanas Legas, ò tres, ò quatro, segun es mayor, ò menor el Monasterio, las quales su primero cuidado debe ser humillarse, y servir de muy buena gana en el oficio à todas las Religiosas, que quanto parece mas bàxo, y de mayor trabàjo, tanto serà de mayor merecimiento; y asi deben tener muy limpia su cozina, y muy asseada, que puedan entrar en ella, sin que hàya cosa, que ofenda à los ojos, ni que se les pègue de suciedad à los Abitos, con èsto, muy proveida de platos, y escudillas,

y de las otras vasijas necessarias para el tal oficio, todas muy limpias, y puestas en su aparador, donde estèn bien guardadas; demas de èsto saber siempre de un dia à otro de la Madre Procuradora, lo que el Convento ha de comer, y cenar; y si hay algun extraordinario, como arròs algunas fiestas, que siempre procuren limpiarlo el dia antes, porque quède la mañana desocupada, para oir Missa, que siempre procuren de oirla cada dia, y luego entender en aderezar la comida con toda la buena gracia, y sazon, que pudieren. Si fueren pescados fritos con azeyte, que no rieguen los leños con èl, para que ardan, temiendo à Dios, que no dexa tales excessos sin castigo. Si fueren cosas de miel, que las tengan cubiertas, porque las golosas moscas no perezcan en ella; que tengan el agua limpia muy à la mano, y los paños, en que limpiarse, por no ensuciarse los Abitos; que à todas las Religiosas respondan con paciencia, y humildad, dandoles, ò guisandoles, como les diere gùsto, y ellas pudieren, en especial à las enfermas, ò flacas, que comen muy de mala gana; y assi es necessario, que tengan, de que hacer salsas, especias, legumbres, y cosas tales, las quales, dè la Madre Procuradora con prudencia, y ellas las gasten con fidelidad, y assi todo se harà muy bien.

Y

Y si por ventura se huviere de aderezar la comida de las enfermas en la cozina del Convento, por no la haver en la enfermeria, deben procurar las Cozineras, que se aderèze al tiempo, que el Medico manda, que coman las enfermas; y que sea con su buena gracia, tan bien guisado, que les dè gana de comer, à las que la tienen perdida. Deben procurar, acabada la primera, y segunda mesa del Convento, luego barrer, y fregar su cozina; porque si es Verano, no les estòrbe èsto el ir à la Oracion, que hace todo el Convento despues de Nona; y en los dias del Ivierno, comenzar luego, à aderezar la cena, si la huviere de haver, ò quando no, hacer alguna otra cosa en Casa de labor, ò en el Coro, porque siempre las hàlle el Demonio bien ocupadas. Finalmente, tengan cuidado de apagar la candela, luego que acaben de comer, ò cenar, porque no se gàste mas leña, que la necessaria, ni se olviden de juntar para los pobres todo, lo que pudieren, y que huviere sobrado assi en la cozina, como en la enfermeria, y despensa, y de todo se haga cuerpo, para dar con charidad à los pobres, procurando no mesclar las cosas de pescado con las de carne, sino cada cosa por sì, ni repartiendo â todos no igualmente, sino segun la necessidad de cada uno, compade-

ciendoſe mas de los mas miſerables, y neceſ-ſitados, y mas de los enfermos, y perſonas honradas, que vienen con gran neceſsidad, à todos deben acudir; y ſi las ſobras fueren tan-tas, como acontece en las fieſtas de velos, y Profeſsiones, y no ſe pudieren repartir en el proprio dia, las guarden, ſin que ſe corrom-pan, ni èchen à perder, para el dia ſiguiente, que puede ſer, que no hàya tanto, que dar, y la buena gracia, y piedad, con que ſe diere, ſu-plirà muchas veces las faltas, y mas con la bue-na exortacion, que con la limoſna ſe ſuele ha-cer à los pobres, perſuadiendoles à la pacien-cia.

CAP. XXIII. De la oficiala de la Caſa de labor.

COmo el exercicio de labor de manos ſe hace tan continuo en los Monaſterios bien gobernados, debe la Madre Priora en-cargar à una, ò dos Religioſas, que tengan cuenta de tener ſiempre bien limpia, y barrida la Caſa de labor, poniendo ſus eſteras, y cogi-nes, ò banquillas en ſus lugares, para que, quan-do venga la Comunidad del Coro, para hacer labor, eſtè todo bien pueſto, y aſſeado. Y ſi fue-re tiempo de frio, hècha candela en la chime-nea, ò encendidos los braſeros, y pueſtos en medio de la pieza, para que ſe puedan calen-tar, y la pieza eſtè mas abrigada. Debe tener

cuen-

cuenta de tener las labores con mucha guarda, y limpieza, dando à cada una, lo que debe hacer, à las que bordan, ſus baſtidores, à las que hacen coſtura, ſus canaſtos, à las que labran, ſus almohadillas, y à las que hilan, ſus ruecas; y todo eſto con tanto concierto, y miramiento, que no dè, ni trueque las labores, de las quales debe pedir razon, y cuenta, y ella darla à la Madre Priora de todo, lo que ſe hace. Debe procurar una pieza con ſu llave, en donde encierre todas eſtas labores en ſus aparadores, ò tacas, ò arcas, ſegun fuere la labor. Debe tener allì ſus peſos, para las coſas de lino, y lana, y sèda, para que de todo hàya razon. Debe dar orden, para que ſe cueza el hilado à ſu tiempo, que ſe devane al ſuyo, para que luego ſe texa, haviendo telares en Caſa, ò dandoſe à texer, quando no los haya.

A eſta oficiala pertenece ſaber de la Madre Priora, què libro, ò libros quiere, que ſe lean, haciendo labor, y procurarlos, teniendolos en la propria pieza, para que, en eſtando juntas las Religioſas, comienze à leer la Religioſa, que la Prelada mandàre, y la que leyere por aquel tiempo ſe eſcuſa de la labor, que havia de hacer; quando ceſsàre la leccion (que no ſerà mas, que haſta que ſe haga ſeñal, ò ſe lo mànde, la que allì le preſide) podràn con-

fe-

ferir èntre sì las Religioſas, de dos en dos como ſe hallàren, con vòz bàxa, algo, de lo que ſe acabò de leer, procurando aprovecharſe dello. Y quando le pareciere à la Prelada, que baſta el tiempo de conferirlo, comienzeſe un *Canticum graduum*, ò unas viſperas de difuntos, ò unos Pſalmos penitenciales, ò el Nombre de Jeſus, ò de nueſtra Señora, y proſiga el Convento la miſma devocion, diciendo una Religioſa un verſo, y otro todo el Convento, con los quales exercicios de Oracion, y Leccion cada qual hècho â ſu tiempo, ſe emplea muy bien, y con mucho provecho de las almas, y cuerpos, el que ſe gaſta con la labor de las manos.

Tambien pertenece à la Caſera de labor, aviſar à las Hermanas Legas (que no eſtuvieren ocupadas con particulares oficios) que aſsiſtan con las demàs en la labor, pidiendoles cuenta, de la que à ellas ſe les diere, y aviſando ſiempre à la Madre Priora, de las que no trabajan con fidelidad, para que las reprehenda, y ſe emmienden.

CAP. XXIV. De algunas coſas generales, que acerca de eſtos oficios ſe han de conſiderar.

POr fin, y remàte de eſta eſcriptura, pareciò neceſſario advertir las coſas ſiguientes: La primera, que quando ſe le encàrgue

à

à la Religiosa qualquier oficio de los sobredichos, debe mirar primero, si sabrà, y podrà exercitarle; y suplicar con humildad, se le dè otro, y no aquel, confessando con verdadera humildad las faltas, que en sì conoce, por las quales no podrà hacer bien el tal oficio; que si no parecieren bastantes â la Prelada, y con todo le mandàre le haga, bàxe la cabeza, y acèptelo, confiando en la virtud de la obediencia, que alcanzarà por ella gracia, y fuerzas del Señor, para hacerle bien hècho. Acептado el oficio, debe tratar con la Prelada, que licencias generales le da para la buena execucion del tal oficio, por no poder cada vez irselas à pedir; que si se las diere, ùse dellas con bendicion, y si no tenga paciencia, y pidaselas, quando la necessidad le obligàre. Tambien, quando viere, que sola no puede acudir à las obligaciones del oficio, puede pedir otra compañera, con cuya santa compañia podrà cumplir, lo que sola no.

Tambien, quando por razon del oficio, que se le ha encargado, huviere de corregir, y avisar algunas cosas â las Religiosas delinquentes, haviendolo hècho, y no emmendandose, digalo à la Prelada, para que ella lo amonèste en Capitulo, y lo castìgue, quando no se emmendaren. Tambien deben advertir,

 que

que si con alguna causa justa (como es de enfermedad, ò de justa ocupacion) no puede por algunos dias hacer el oficio, pida licencia, para poderlo encomendar, y acabada la ocasion, lo vuelva luego à hacer.

Tambien, quando el oficio tiene cosas anexas, como es, de la Sacristia, que tiene Calices, y ornamentos, y cosas de precio, debe recibirlas por cuenta, y darlas de la misma manera, para que se vea, si perdiò, ô si añadiò algo en el oficio. Tambien en los oficios, que señalan dos Religiosas, si no convienen en algunas cosas del tal oficio, no deben por esso reñir, ni tener questiones, sino con mansedumbre ir à dar cuenta dello à la Prelada, paque diga, lo que se debe hacer, y esso se haga con paz, y amor.

Tambien, quando à dos se suele encomendar un oficio, es necessario, que la misma Prelada, ò ellas entre sì, se convengan, y concierten, lo que cada una puede bien hacer, porque una por otra no se descuiden, y ninguna lo haga; y assi sea la falta mayor. Debe, pues, decir, vos haced tales dias, y vos tales, esto; y assi sabrà cada qual, lo que debe hacer. Finalmente cada una procure hacer lo mejor, que pudiere el oficio, que se le diere por la obediencia, entendiendo, que Dios, qae movió

viò la voluntad de la Prelada, y de las Madres de consèjo, para que la eligiessen, y nombrassen, èl mismo le darà gracia, y saber, para que lo haga bien hècho; y quanto mayor fuere el trabàjo, mayor serà el galardon, en especial, haciendolo con la mayor charidad, que pudiere.

Conclusion de este Manual, y ponderase la dignidad del estado.

§ I.

CONtinuando mi obediencia en solicitar, y assistir à la nueva impression de este Manual, he procurado observar el metodo doctrinal, y resolutivo del que se me remitiò para èste fin, por poder con verdad decir: *Quod sicut mandatum dedit mihi Pater noster Provincialis, sic feci*; pues en esso se manifiesta la perfecta obediencia (como Cayetano notò) en cuya prosecucion, haviendo por nuestros passos contados de Regla, Constitucion, y Oficios, llegado al Tratado de los tres Votos (que es el ultimo del Manual referido) y consistiendo en ellos la perfeccion del estado Religioso, segun con Santo Thomàs dicen los Doctores, 2. 2. *quæst.* 186. *art.* 7. y todos en la obediencia, como lo manifiesta el Doctor Sagrado en el *art.* 8. siguiente de aquella misma

question [y se nos advierte en nuestras Constituciones] no se me ofrece mejor modo de concluir su renovacion, que ponderar la dignidad, â que son llamadas las Religiosas. Y atando las flores de nuestras leyes, que estan dando su fragrancia en èste volumen, remitirles de todas un ramillete, que passandole de las manos al pècho, le trahigan dentro del corazon, à imitacion de la Esposa santa, que decia: *Fasciculus myrrhæ dilectus meus mihi, inter ubera mea commorabitur.* Cant. 1. num. 13. Y quien ignora ser la principal Esposa Maria Santissima, Reyna Madre?

Lo qual supuesto, y que se nos han revelado dos vidas, segun los dos diversos estados de la Iglesia Militante, y Triunfante, ambos significados en los dos Santos Apostoles Pedro, y Juan [como San Augustin observò, *tract. 124. in Joann.*] de ambos se verifica, que el Reyno de los Cielos es semejante à unas *Bodas*, que el Eterno Padre dispuso para su Hijo, y èl nos lo predicò por San Matheo, *cap.* 22. y como en las bodas preceden al Matrimonio los Desposorios, en fee de los quales se reciben las Arras, como prenda del Matrimonio futuro, assi en el Desposorio espiritual proporcialmente las Arras es el Espiritu Santo, que en el Baptismo se diò à toda la Iglesia,

ſia, con quien ſe deſposò en fee el Cordero, que en el Jordan baptizò el ſagrado Precurſor ſuyo, y le ſeñalò con el dèdo, dando de èl teſtimonio: *Ut omnes crederent per illum.* A eſſo lo enviò Dios al Mundo.

Haviale ya por todos, y para todos recibido Maria Señora nueſtra, quando, eſtando llena de gracia, y creyendo el Myſterio de Madre, y Virgen, al decir, *fiat*, redundò en ella con tanta abundancia, como conſiderò San Bernardo: *Super Miſſus eſt*; y Santo Thomas advirtiò en la plenitud de gracia del Precurſor, de quien dixo el Angel, quedaria llèno del Eſpiritu Santo: *Adhuc ex utero Matris ſuæ*; y añadiò San Ambroſio, que no primero, que ſu Hijo, recibiò Eliſabeth la plenitud, conque quedò tambien llena; ſino que, eſtando el Baptiſta lleno, *replevit & Matrem*: y daba ſaltos, por ſalir à prevenirle al Eſpoſo el Talamo en el Jordàn; como el Chryſoſtomo ponderò.

Deſposòſe, pues, con todas las almas en el Jordàn el Cordero, con aquel gòzo, que ſaliò à eſſe fin del Talamo ſuyo (*tanquam Sponſus*) del Vientre virginal de la Reyna Madre; y en eſſa ocaſion viò el Cielo abierto la nueva Eſpoſa (toda la Igleſia) porque, ſiendo pecoſa, y mas vieja que Sara, le viò tan renovada en ſu juventud, y tan ſobre todos los ele-

men-

mentos, como la columbrò despues el Aguila benjamin de Maria, dandole à la Luna del pie, y tocando su cabeza con las Estrellas, tan adornada, como lucida, y yà tan fecunda, que estaba fuera de cuenta, y vecina al parto: *Clamabat parturiens*; y lo diò todo por testimonio, como Secretario de Estado, al *cap.* 12. de sus revelaciones.

§. II.

¶ Y Si èsta dicha es comun â la Iglesia toda por el Baptismo, quanta serà por la Professión en la Religion? Y singularmente la de las Religiosas, cuyo sexo se alzò à mayores, con el nombre de esposa, à diferencia del varonil? En el qual (como dice Santo Thomas) aunque sean virgines muchos hombres, no se consagra la virginidad, sino en las mugeres *por el velo*, ò por otra sensible gala, que del Esposo reciben. Y la razon de esto es, porque los *varones* no significan à la *Esposa*, que es toda la Iglesia: *Virginitas* (dice el Angel de los Doctores) *in viris non consecratur, sed tantùm in mulieribus per velum, vel aliquid aliud; quia viri non significant Sponsam, scilicet Ecclesiam.* Y puede verse *in* 4. *dist.* 38. *q.* 1. *art.* 5. *ad* 1.

A essa causa (parece) que, aunque todo el genero humano es entendido comprehender-

derſe en la Parabola de las diez Vrigenes, *Matth.* 25. (ſegun allì todos los Doctores) huvo algunos antiguos, *ſuppreſſo nomine*, refiriò San Geronymo, y dèl Santo Thomàs *in Catena Aurea*, que dixeron ſe entendia *ſimpliter* aquella Parabola de las Virgenes, que unas lo ſon *corpore, & mente*, y otras *corpore tantùm* y èſtas ſon las excluidas de aquellas bodas, ſi en ſu fatuidad perſeveran: *Irritam facientes ſponſionem ſuam.*

Eſte gremio florido, dice San Cypriano, es la mas iluſtre porcion de todo el Rebaño de Chriſto, flor del eſtado Eclefiaſtico, imagen de Dios, correſpondiente â ſu Original. Por ellas, y en ellas copioſamente florece gozoſa toda la Iglefia; y quanto es mas numeroſo eſſe virginal gremio, tanto mas crecen en ſu Madre la Iglèſia las alegrias. Y finalmente (còncluye San Cypriano) yà empezaron ellas en èſta vida, lo que en la eterna ſerà la Iglefia; y tienen yà en èſte ſiglo la gloria de la futura reſurreccion, porque paſſan por èl ſin el contàgio de corrupcion.

San Maximo dixo; haviendo en todo el Mundo la Flor virginal Maria texido coronas immarceſibles, conſervando el pudor virginal (que es, quien pone el cetro en la mano) en tanto grado perſeverò la virginal entere-

za, haſta llevarſe la palma, que las Virgenes arrebataron el trofeo de la Santidad, y ſiguiendo los paſſos de la Virgen Madre, llegaron al Thalamo celeſtial.

Quanta, pues, es (dice nueſtro Padre San Auguſtin) la dignidad de èſta parte del cuerpo myſtico, que conſerva, viviendo en carne, la integridad, que todo eſſe myſtico cuerpo conſerva en fee? Con razon [proſigue] ſon preferidas; porque de tal ſuerte emplean ſu amor, y ſu hermoſura en el mas hermoſo de los hombres, que, porque no pueden concebirle en ſu vientre, como Maria, concibiendole en el corazon, le conſagran toda ſu integridad. Haſta aqui eſtos Doctores; y aunque ſe convirtiera en eſtrella de mayor magnitud la eſtrechèz de èſte breve volumen, fuera nunca acabar, querer ponderar ſu valor, porque toda ponderacion quèda atraſſada, como dixo Jeſus Sydrach: *Omnis ponderatio non eſt digna continentis animæ.*

Y ſi èſto es, quando ſolo en fee celebran ſus Deſpoſorios con el Cordero, quanta ſerà, quando en la Còrte conſumen el Matrimonio? Eſſo quède reſervado â ſu Eſpoſo, que ha de premiarles, el explicarle; y èntre tanto al amado Diſcipulo en los dos capitulos ultimos del Apocalypſi, con que à los dos Juanes,

(co-

(como à ſus privilegiados amigos) reſervò Chriſto la gracia de decir algo de la dignidad, de las que eſcogiò para Eſpoſas ſuyas en las dos conſideraciones de la gracia en èſta, y en la otra vida; aquì, como raìz proxima de la Fè; y allà, como raiz del lumbre de gloria.

§. III.

¶ DE eſta dignidad indecible procede enemiſtad del Dragon, que allà en el Cielo le hacia guerra, y le harà ſiempre, mientras duràre èſte Mundo en ſu corrupcion, haſta aquel dia, en que, como dice San Juan, ſe oyga la voz de aquel Señor, que eſtà ſentado en el Trono: *Ecce nova facio omnia*, que entonces (quedando ya del todo confuſa con ſu Rey Babilonia, y pacificada Jeruſalen, cantando eternamente Alleluyas, en todos ſus terminos dilatados (como dixo tambien Tobias) gozaràn la corona del vencimiento de la batalla continuada en aqueſta vida, y rodaràn en la carroza de Salomon, ſin rezèlo de las carrozas de Aminadab, que à la Eſpoſa daban tanto cuydado. Cantic.

Ni ahora pelean tan tan ſin ayudas de coſta, que no les envìe ſu Eſpoſo todas las copias auxiliares de la Milicia del Cielo, cuyo Capitan General Miguel, pelea por ellas con el

Dragon, y su exercito tenebroso, mientras ellas retiradas al lugar, que en la soledad del desierto de su Religion se asseguran, y apacientan con los pastos, que allì les tiene prevenidos su Esposo. Todo lo leo en San Juan, à la luz de Santo Thomàs, y del gran Alberto, en aquel *cap*.12. donde dicen, fue aquella campal batalla de poder à poder entre los Angeles de Luz, y Tinieblas; estos, por ofender, aquellos, por defender à la Esposa en aqueste estado de Militante, y yà queda dicho, quien es la Esposa. Y què diligencia precede de parte suya, para recibir en el velo, y anillo, y corona las insignias, de que lo es por su profession de obediencia, sacrificandose à Dios, como holocausto, esto en correspondencia, de que su Esposo se ofreciò en holocausto â su Padre por amor suyo.

Y porque èste punto es el principal, que aquì les pondèro, para que èntren â leer el Tratado antiguo de sus tres Votos, oygan primero à su Esposo, lo que por David, y San Pablo dixo, â su Padre, y oiran despues, lo que David nos enseñò hiciessemos todos. Al entrar Christo en èste Mundo, dixo à su Padre, holocaustos antiguos no te agradaron; aquì estoy, Señor, ofreciendome yo: *Ut faciam voluntatem tuam, & legem tuam in medio cordis*

mei.

mei. Bien claras son las palabras, no necessitan romancearse. Como corresponderemos â ellas?

Credidi, propter quod loquutus sum. No son los desposorios en Fè? No se humillò en el Esposo hasta anonadarse? Pues *ego etiam humiliata sum nimis*, diceDavid en nombre de aquessa Esposa. Y añadiò: *Omnis homo mendax.* Todos los hombres mienten. Solo Christo pudo decir, como Dios, y Hombre: *Yo soy verdad.* Y en el Apocalyps. dixo: *Fiel, y verdadero.* Y reconviniendose David de lo mucho, que à su Dios le debia, deseando en algo corresponderle, se preguntò à sì mismo, y se respondiò. Què retornarè al Señor por todo, lo que me ha dado, y retribuido? Tomarè el caliz de la salud, y echaremelo todo à pechos. Y como serà esso? Cumplirè los Votos, que le ofrecì en presencia de todo su Pueblo; porque sè, que es preciosa en sus ojos la muerte de sus Santos. Y què gènero de muerte es esse? Un continuado martyrio (esse es el de la Religion.) Y hasta quando duraràn essos Votos? Hasta la ultima boqueada. A essa causa repite el *vota mea Domino reddam*, y concluye con esso el Psalm. 115. Y con este ahora entremos al Tratado de los tres Votos.



TRATADO
DE LOS TRES VOTOS.

§. I. *Del Voto de la Pobreza.*

HAVIENDO DE TRATAR DE la materia de los tres Votos principales de la Religion, serà bien (procediendo, ſegun debemos) ſaber de cada uno de ellos ſu difinicion, para mejor tenerlos en la memoria. Y aſsi decimos, que la Pobreza Evangelica, que profeſſan todas las Religiones Mendicantes, es una renunciacion voluntaria del dominio de todas las coſas, por la perfeccion. El blanco, adonde èſte Voto mira con los demâs, es la perfeccion, haciendo à los profeſſores della perfectos imitadores, y Diſcipulos de Chriſto nueſtro Redemptor (eſpejo ſin mancilla, y dechado de toda perfeccion) à lo qual perſuadia el Apoſtol, diciendo à ſus Diſcipulos: Sed mis imitadores, como yo lo ſoy de Jeſu-Chriſto. Donde la primera coſa, que ſe debe conſiderar en la obſervancia de eſtos Votos, es el fin de ellos, que es la perfeccion, que conſiſte en el exercicio de las obras del amor de Dios, y del proximo, hèchas con mas

promp-

promptitud, y diligencia, y charidad; que los demàs Christianos, à los quales tambien les manda el mismo Dios, que le àmen sobre todas las cosas, y al proximo como à sì mismos; pues, para cumplir los Religiosos con mas perfeccion estos Mandamientos, hacen los tres Votos solemnes de Pobreza, Castidad, y Obediencia.

Porque, assi como las riquezas, y las cargas del Matrimonio, y cuidados de los bienes temporales, suelen entorpecer, y retardar à los hombres de la execucion de èsta voluntad de Dios, y guarda de sus Mandamientos, assi el hacerse pobre, casto, y obediente, son principalissimos medios para su observancia; mas en tanto lo seràn, en quanto fueren encaminados para este fin; que si fuesse lo contrario; tanto seria el daño mayor, y la culpa mas gràve (como si mandasse el Prelado hacer al subdito algun pecado, y ofensa de Dios) porque serìa viciosa, y culpable tal obediencia; pues dice San Pedro: Mas necessario es obedecer à Dios, que à los hombres. De la misma manera, quando la Pobreza militasse tanto contra èste fin, que decimos, y por la demasia de ella dexassen sus professores de acudir al Culto Divino, y à los exercicios de la Oracion, y estùdio: por mejor tiene la Sta. Iglesia acudir à tales cosas, que ser la Pobreza tan rigorosa, que estòrbe acudir à ellas.

Por lo qual no se debe juzgar la perfeccion de la Religion, por la Pobreza, que en ella se padece, sino por el amor, y temor de Dios, y de la piedad, conque se acude à las miserias, y necessidades de los proximos espirituales, y corporales (que la Pobreza, de su naturaleza, no es virtud, sino miseria;) mas por ser mèdio muy proporcionado para la perfeccion, por esso es loada de nuestro Redemptor, y de todos sus Discipulos, la qual se guarda con gran perfeccion en todas las Religiones, y Santas Congregaciones, que (à imitacion de la de nuestro Redemptor, y de sus Apostoles, y Discipulos,) tienen rentas, y bienes en comunidad, para que dellos se acuda, segun la necessidad de los Religiosos: porque ellos quèden mas dispuestos, y acomodados, para acudir à las cosas del Culto Divino, y santos exercicios de los estudios, y Oracion, y contemplacion, amando cada dia mas à Dios, y acudiendo â las necessidades de los proximos.

Y assi el Sagrado Concilio Tridentino, en la *sess. 25. de Regularibus. cap. 3.* dà licencia, que todas las Religiones Mendicantes (sino los Càpuchinos, y Observantes del glorioso Padre S. Francisco) puedan tener rentas, y bienes raìzes en Comunidad, para el sustènto de sus Conventos, y Monasterios; teniendo por mejor mèdio, para la perfeccion, los exerci-

cicios del Culto Divino, y del estudio, y Oracion, y piedad, que la demasiada Pobreza, quando con ella no se puede acudir à los tales exercicios, que son, los que purifican, y limpian el corazon, por medio de los tres Votos solemnes, que professamos; porque con la Pobreza le limpiamos de las afecciones de las cosas terrenas, y con la Castidad de las passiones de nuestra carne, y con la Obediencia de los yerros, y engaños del proprio parecer, y voluntad; y asi limpio, y purificado, se hace capàz del verdadero, y no fingido amor de Dios, que es el fin de la perfeccion, como lo testifica el Apostol, diciendo: El fin de los Mandamientos de la Ley de Dios es la charidad, que nace del puro corazon, y de la buena conciencia, y de la fee no fingida.

Supuesto, pues, èste fundamento tan necessario, para tratar la materia de estos Votos solemnes de la Religion, decimos; que el primero, que es de la *Pobreza*, es una renunciacion, que hace el Religioso, del dominio de todas las cosas, que tiene, ò podia tener, por la perfecion. Dicese *renunciacion*, y no *donacion*, para que entendamos, que no es contra nuestra Profession, el heredar los Monasterios, y Conventos, los bienes, y haciendas, que por la Profession del Religioso, y Dotes de las Religiosas, à los dichos Conventos, ò Monaste-

te-

terios pertenecen, pues en ellos renuncian todo el derecho, que las tales Personas tenian à las proprias haciendas, que vienen, ò pueden venir en algun tiempo à los tales Conventos. Porque, dado càso, que totalmente las enagenan de sus personas (para tener siempre el corazon lìmpio, y sin cuidado dellas,) tomalas en sì, y à su càrgo el Monasterio, para el sustènto de toda la Comunidad, acudiendo con tales bienes à todas sus necessidades, lo qual se acostumbrò desde la primitiva Iglesia, despues que vino el Espiritu Santo sobre los Apostoles, donde dice San Lucas, que trahian los Discipulos todas sus haciendas, y poniendolas à los pies de los Apostoles, se dividian, dando à cada uno, lo que tenia necessidad; y proveidos desta manera, ocupaban todo el tiempo en amar, y servir à Dios, procurando con toda diligencia, y alegria, la conversion de todos à la Fè.

Dicese *renunciacion voluntaria*, porque, quando fuesse la Pobreza forzosa, y no de voluntad, ni serìa meritoria del prèmio eterno, ni agradaria tal Pobreza al Señor, que siendolo de todas las cosas, se hizo pobre, y necessitado, como dice el Apostol, para enriquecernos con su Pobreza, enseñandonos con su exemplo, à que voluntariamente lo seamos por su amor. Y no solamente no se sirve de tal Pobreza forzada, mas antes se ofende con

ella,

ella, como ſe colige de los hèchos Apoſtolicos; adonde, profeſſando Ananias, y Saphira, el eſtado de los otros Diſcipulos, y poniendo (como los demàs) ſu hacienda à los pies de los Apoſtoles, dexaron eſcondida parte della para ſus neceſsidades, perdiendo por ella la vida, que Dios les quitò en preſencia del Apoſtol S. Pedro, que era Cabeza de la Igleſia; porque con tal caſtigo, eſcarmentaſſen los profeſſores de las Religiones, y conocieſſen, quan deſcarnados, y deſintereſſados quiere el Señor, que tengan ſus corazones de las coſas de la tierra, deſpues de haverlas dexado por èl, no fingida, ni de mala gana, ſino con toda voluntad.

Diceſe *del dominio de todas las coſas*, para que entiendan, que no ſolamente ſe deſpoſſeen del *ſeñorio* de las coſas proprias, que de los Padres heredaron, y de otros qualeſquier bienes, que por qualquier via les pueden pertenecer, ſino tambien del dominio univerſal, que tienen los demàs Chriſtianos de todas las coſas, que Dios criò para ſu ſervicio, como dice el Profeta, engrandeciendo, y dando loores al Señor, por la dignidad, y grandeza, con que criò al hombre, haciendole Señor de los animales del campo, y de los pezes del mar, y de las aves del Cielo, de las quales coſas puede gozar à ſu voluntad, comiendo de ellas, ò diſtribuyendolas, à quien quiſiere; del qual ſeño-

ño.

ſiorio, y dominio ſe priva por el Voto de la Pobreza el Religioſo, y Religioſa, que la profeſſa, no ſe les concediendo de todas èſtas coſas, mas que el ùſo de ellas; de tal manera, que ni el veſtido, ni el calzado, ni la comida, ni la bebida, ni el regàlo, ni la rentilla, ni otra coſa qualquiera grande, ni pequeña, de las que à ſu propria perſona dieren, puede dar, ni diſtribuir, ſin licencia, y beneplacito de ſu Prelado, ò Prelada.

En ſolo èſto conſiſte *el ſer Pobre*, quitando de sì el dominio de qualquier coſa, no pudiendo hacer della, lo que quiſiere, ſino ſolamente acudiendo à ſu ſola neceſsidad; de manèra, que las ſobras de ſu comida, ni los handrajos de Abitos, y veſtidos, que dexàre, quando le dieren otros nuevos, ni la rentilla, ò dineros, que ſus Padres, ò Parientes por ſu vida les dexaron, no los puede dar, ſin primero *pedir licencia*, que ſi ſe la dieren, lo podràn dar ſin culpa; y ſi no ſe la dieren, la cometen muy grande *de propriedad, y de hùrto*. Porque, dado càſo, que de las coſas, que ſe conſumen con el ùſo, ſea lo miſmo el dominio, que el uſar de ellas, como ſon las de comer, y los dineros; contodo eſſo, el verdadero dominio, no conſiſte en el uſar dellas los Religioſos, ſino en la diſtribucion *ſin licencia*, ſin la qual tampoco pueden aplicar para sì las coſas de la Comu-

ni-

nidad, ni las que los otros Religioſos tienen à ùſo; pues aſsi de las unas, como de las otras, ſolo el Prelado, ò Prelada ſon los diſtribuidores, à los quales pertenece dar à cada uno lo neceſſario.

Y dado que todo èſto ſea verdad enſeñada de la Igleſia, recibida de todos los zeloſos de las Religiones, y de todos los Fundadores dellas; baſta para confirmacion, de lo que havemos dicho, el zèlo ſantiſsimo de Clemente VIII. de glorioſa memoria, el qual (doliendoſe de la ignorancia de muchos, que profeſſamos la obſervancia de eſte *Voto de la Pobreza*) deſpachò un motu proprio, en el qual declara; que ni Religioſa, ni Frayle, puedan dar dones. Y lo que mas eſpanta, es; que ni los Prelados, ni las proprias Comunidades los dèn ſino con licencia, y en caſos paticulares, y en nombre de toda la Comunidad, y no de particular alguno, porque, como ſabìa èſte Santo Pontifice, que el dominio deſtas coſas mas conſiſte en la *diſtribucion*, que no en el *ùſo*, quiſo, que ſolamente uſemos dellas, y que no las diſtribuyamos. Porque como dice S. Bernardo, aſsi como en el Voto de la Caſtidad, no puede diſpenſar el Summo Pontifice con el Religioſo, tampoco en el de la Pobreza quiere diſpenſar, pues tambien pertenece â la ſuſtancia de la Religion, y ſi les pareciere à la gente piado-

ſa, que es coſa poco Chriſtiana el quitar la ocaſion de merecimiento à las Religioſas, diciendo, que no pueden hacer limoſna, (ſiquiera de las ſobras de ſu comida) entiendan, que no lo es, ſino de mucho mayor merecimiento; porque ſon las perſonas Religioſas en èſte particular, como à los Angeles, que con un ſolo acto merecieron toda la gloria, que ahora poſſeen; pues aſsi las Religioſas, con el Voto ſolemne de la Pobreza, que profeſſaron, merecieron todo, lo que con hacer limoſnas podian merecer en toda ſu vida; pues lo que havian de dar en veces, lo dieron todo junto; y aſsi quedaron mas idoneos. y acomodados, para la perfeccion, porque èſte es el camino (como havemos dicho) para llegar prèſto à ella, y el que enſeñò nueſtro Redemptor, quando dixo à uno, que le queria ſeguir: Si quieres ſer perfecto, *anda, y dà todas las coſas, que tienes à los pobres, y ſigueme*; la qual ſentencia, (dado que no le pareciò bien, à quien ſe dixo, por ſer mozo, y rico) con todo, fuè cauſa de gran perfeccion en el Mundo.

Eſta hizo à Nro. P. Sto. Domingo vender los libros, y ſeguir deſnùdo à Chriſto. Eſta hizo menoſpreciar al Glorioſo P. S. Franciſco todas ſus riquezas, y veſtirſe de un sàco. Eſta acabò con todos los deſeoſos de la perfeccion, que renunciaſſen todas las coſas, y ſe encer-

raſ-

rassen en los Monasterios. Esta pobló los Desiertos de innumerables Anacoretas, y hasta que el Mundo se acàbe se poblaràn las Ordenes, y los Conventos de Siervos de Dios; porque dado, que como diximos, aquèl Mancebo, como tal, se entristeciò; mas mirando Nro. Redemptor con los ojos claros de su Divinidad à su Iglesia, conociò el gran fruto, que dellas le havia de resultar; y asi las dexò, porque quien ha de seguir à Christo desnùdo, y en la Cruz, de todo se debe desnudar; y quien ha de correr tras un Gigante tan ligero, de todo, lo que le puede cargar, y hacer pesado, se debe descargar, diciendo con el Apostol, à todas las cosas del Mundo tengo por basura, por ganar à Christo.

Resta declarar la ultima parte de la difinicion de la Pobreza, que es despossеerse por la perfeccion; porque solo èste fin la hace ser virtud santa, y de grandissimo merecimiento; pues verdaderamente es un perpetuo, y prolongado martyrio, en cuya contraposicion decia el Profeta, que tenian por felizes los mortales à los ricos, y que abundaban de todas las cosas, mas al que Dios havia dado la vista del alma clara, no los juzgaban por tales, sino à los pobres, que tienen à Dios por Señor. Asi, que èste fin debe tener la santa Pobreza, y à èste blanco ha de tirar, si quisiere acertar; porque

que ser pobre, como Socrates, Diogenes, y otros sus Discipulos (por mejor vacar à la Filosofia, ò para vivir una vida ociosa sin trabajar, ni tener cuidado de cosa alguna) poco le serà de provecho esta pobreza, para ganar el Cielo.

Mas alto fin debe tener la Religiosa, que es, el que acabamos de decir, que tenia el Apostol, que era à Christo, y su amor; pues, como dice el Filosofo, qual es el fin, tales deben ser los medios ordenados para èl. Por lo qual no fue de valor delante de Dios la pobreza de los Filosofos, porque la procuraban por vanidad, por ser estimados de los hombres, que (siendo tenidos dellos por sabios) dice San Pablo, fueron condenados por locos; y asi no se contentò nuestro Redemptor con decir: El que dexàre el Padre, y la Madre, las casas, y la hazienda, le darè ciento por uno en esta vida, y despues la eterna; sino añadiò diciendo: El que estas cosas dexàre por mì, y y por el Evangelio (que es decir por la perfeccion) y por amar mas de veras à Dios, que quiere, que le demos el corazon desocupado, y vacìo de todas las cosas de la tierra, para que le hincha de su amor, y gracia, conque paguemos las deudas de nuestros pecados, quedando ricos de virtudes, con que ganar el Cielo.

Fi-

Finalmente sea la conclusion de èste negòcio, que la Pobreza voluntaria es camino de la perfeccion, y obra heroyca seguir el Religioso desnùdo de todas las cosas à nuestro Redemptor, desnùdo en la Cruz. Dichosa la Religiosa, que siendo llamada de Dios, como otro Eliseo, mata los bueyes, y los guisa con la madera del arado, para darlos à los pobres. Y no es esta doctrina, contra lo que enseña Aristoteles, que la virtud moral consiste en el medio; pues, como dice Santo Thomas, *2. 2. q. 116. ar. 3.* no se debe considerar la virtud segun la cantidad de la obra exterior, sino segun la recta razon. Y pues segun esta recta razon Socrates dexò las riquezas, como afirma San Geronymo, por los estudios (pareciendole, que letras, y riquezas no cabian en un saco,) quanto mejor es dexar la Religiosa las cosas del Mundo por solo el amor de Christo, que tan mal se junta con ellas?

§. II. *De la Castidad.*

CAstidad es, *una mortificacion de los apetitos sensitivos, y venereos por la perfeccion,* la qual es virtud tanto mas excelente que la pobreza, quanto mas dificultosa de alcanzar, por ser el enemigo tan casero, tan fuerte, y

tan importùno, que ni se le puede cerrar la puerta, ni ponerse à brazos con èl, ni sufrir sus contìnuas pesadumbres; por lo qual dice el Sàbio, que conociendo, no podia ser continente, si Dios no le comunicaba èste dòn, le pedia se le diesse. Y èsta es la causa, como dice nuestro Padre Santo Thomàs, por que èsta virtud pertenece tanto à la Religion (que es una escuela de virtudes) donde no habia de faltar èsta, que tan principal es èntre todas; que si es de mucho merecimiento el ser pobre, dexando todas las cosas temporales por Dios, esta es mayor corona, mortificando todas las horas, y momentos, la mas vehemente inclinacion de nuestra naturaleza.

Pues, por ser esta virtud tan heroyca, vemos, que se adornò della Christo nuestro Redemptor, espejo sin mancilla, en quien nos debemos mirar, que siendo tanta su limpieza, diò materia de admiracion à sus Discipulos (que havian ido à buscar de comer,) quando le hallaron hablando à solas con la Samaritana. La Virgen nuestra Señora diò à entender, en quanto estimaba esta virtud; pues diciendole el Angel, que havia de concebir, y parir al Hijo de Dios, respondio, como puede ser assi, pues tengo hècho Voto de Virginidad? que como consideran algunos Santos, quiso decir; estimo tanto el ser Virgen, que se me hace de

mal,

mal, aceptar essa merced, hasta saber, si tengo de perder èste bien, por conseguir essotro.

Para su guarda, y estìma, dice el glorioso San Augustin en su Regla, no defiendo yo à los Religiosos, ni les màndo, que no vean à las mugeres, mas desearlas, ò querer ser codiciado dellas, crimen serà muy grande. Y ùsa con mucha razon deste tèrmino èste Sagrado Doctor; porque, dado que la prohibicion desta codicia tambien se haga à los Seglares, como à los Religiosos (pues à unos, y à otros lo defiende la ley,) con todo, como el quebrantamiento de la ley sea mas grave en las Religiosas, por razon del Voto solemne de castidad, que tienen hècho, es la culpa mayor, y por tanto muy criminosa: y lo que dice de la vista, se debe entender de los demàs sentidos corporales, que con todos se pueda quebrar èste Voto, como es el oir, y el hablar; y el oler, y el tocar, que asi, como decimos, que son instrumentos para la conservacion de la vida corporal, usando bien dellos, asi lo son tambien, para perder la del alma, si dellos se usa mal, como se pierde con hablar, y oir hablar palabras lascivas, y deshonestas, con escribir cartas, y con tocamientos no licitos; porque estando la raiz corrompida, y dañada con la afeccion, tambien lo han de ser los ramos, y frutos, que della nacieren. Por lo qual

con juſtiſsima cauſa ſe les perſuade à las Reli-
gioſas, que con las riendas del amor, y temor de Dios, enfrenen todos ſus deſeos, y aficiones (por ſantas, que ſean) porque de qualquier deſcuido, que hàya, ſe ſiguen ſiempre grandes inconvenientes.

Y que no huviera otro, ſino el dexar de ſervir à nueſtro Dios con todo el corazon, es harto grande, mandandonos, el que todo ſe lo demos, lo qual es impoſsible, eſtando el corazon aficionado à otra coſa. Que por èſto aprueba por mejor el Apoſtol el eſtado de los ſolteros continentes, que el de los caſados, por tener ocupado el corazon en la aficion de la muger, y de los hijos, y coſas temporales, quedandoles menos, que dar à Dios, que pide todo el amor. Y aſsi quando eſtas aficiones ſe aſsientan en el corazon de las Religioſas, ſon los pecados doblados, aſsi por ſer malos de ſu naturaleza, como por el eſtado de la Profeſsion, que han hècho. Y quando el Confeſſor no conoce la calidad de la perſona, es neceſſario ſe acùſe la penitente con eſta circunſtancia, diciendo: Soy Religioſa.

Reſta declarar la ultima parte de la difinicion de eſta Virtud de la Caſtidad, que es por la *perfeccion* (que no ſe puſo ſin cauſa) porque ſi en las coſas de menos valor es neceſſaria la recta intencion, para ſer de provecho,

cho, y meritoria (como nos enseñò nuestro Redemptor, diciendo, que los ojos eran luz del cuerpo,) con quanta mas razon se pide esta intencion, en lo que tanto vale, como la limpieza, y Castidad? Esta buena intencion nos la pinta el mismo Señor por San Matheo, diciendo: Hay algunos continentes desde el vientre de su Madre, otros hèchos por los hombres, y otros por la perfeccion, y Reyno de Dios, con la qual distincion hace diferencia de la Castidad, que es virtud, y meritoria, à la que no lo es. Porque el ser casto, y continente, porque naturaleza faltò, no le dando instrumentos (ò siendo su complexion tan fria, que ninguna contradicion hace, para tener esta limpieza) de poca estìma, y valor parece ser esta Castidad, pues la virtud se exercita, y acrecienta en las cosas dificultosas.

Es tanto el contènto del Señor, con las que se exercitan en esta virtud, venciendo dificultades, y apetitos, que no solo les guarda el prèmio para la otra vida, sino que aun en la presènte les honra, y favorece con particulares favores del Cielo. Por ventura no lo es, y muy grande, el darles cada dia victoria, y gracia, para vivir en èsta miserable carne, sin sugetar la voluntad à las cosas de carne? Por cierto si lo es, pues dice San Bernardo, que èste es mas negòcio divino, que humàno.

Para poſſeer, y alcanzar eſta virtud, mas que humana, ſon neceſſarias muchas coſas (que nunca, lo que vale mucho, cueſta poco) y aſsi es neceſſario lo primero un animo varonil, y determinado, de antes morir, que dexar la caſtidad, ſufriendo por ella qualquier moleſtia, y trabàjo, y peleando como el animoſo Ayoth, aſsi con la mano derecha, como con la izquierda, no dexando coſa por hacer, que le pareſca neceſſaria, para poſſeer eſta joya. Debe darſe, quando pudiere, al exercicio de la Oracion, con todas las demàs coſas, que la ſuelen acompañar. Que como la Caſtidad es virtud ſobre natural, del Cielo debe venir el ſocorro, para conſeguirla. Debe tambien ſer penitente, y auſtèro en el tratamiento de ſu perſona; pues con eſto quita las armas à ſu enemigo, que le hace guerra con ellas. Y ſobre todo, debe quitar las ocaſiones, que ſe ſuelen ofrecer; por que dado caſo, que para todos los pacados ſe aconſeja eſta diligencia, mas muy en particular es neceſſaria para la conſervacion de la Caſtidad, lo qual enſeña el Apoſtol, quando decia à ſus Diſcipulos, huyeſſen de la fornicacion; porque, aunque ſea acto de fortaleza hacer cara, reſiſtiendo à algunos vicios, con todo es obra mas heroyca huir la ocaſion en la pelea de la ſenſualidad, como hizo aquel eſpejo de Caſtidad Joſeph,

hijo

hijo del Patriarca Jacob, que dexando la capa en manos, de la que le acometia, huyò desnudo de la ropa, y no de la Castidad; por otro tanto diò voces, pidiendo socorro à los huespedes el glorioso San Bernardo, entendiendo, que à la ocasion en las manos, ni basta prudencia, ni saber, ni fortaleza, que la pueda desechar. Por lo qual dice San Augustin, que muchos cedros del Monte Libano se abrasaron, perdiendo su entereza, y hermosura, por no haverles apartado el fuego, con que se quemaron, que fue la ocasion. Huya, pues, las ocosiones el siervo, y sierva de Dios, estorbando las conversaciones, quanto pudieren, sin tener cuenta, con lo que diràn. Acuerdense, que vino nuestro Redemptor (como èl mismo dixo) à poner guerra èntre los Padres, y los hijos, y que no merece nòmbre de su Discipulo, el que no los aborrece por el Señor; y pues à estos quiere, que neguemos por èl, mucho mas querra, que usemos deste termino, con los que no lo son.

§. III. *Del Voto de la Obediencia.*

LA Obediencia *es una negacion del proprio parecer, y voluntad, por la perfeccion.* De quanta excelencia sea esta Virtud, muestralo el Apostol; pues teniendo tanto, en que poner

los ojos,para loar â nueſtro Redemptor, parece,que los cerrò â todo, y ſolamente los puſo en haverſe hècho obediente à ſu Padre Eterno, haſta la muerte, y muerte de Cruz, à cuya imitacion los amadores de la perfeccion, como ſon todos los Religioſos, hacen lo proprio, prometiendo (quando profeſſan,ſer obedientes haſta la muerte. Con lo qual dàn al Señor, lo que propriamente es ſuyo , y lo mejor, y mas principal de ſu perſona, y naturaleza, que Dios les ha dado; porque ofrecerle ſu hacienda , y bienes temporales , bueno es, mas al fin ſon coſas fuera del hombre. Mortificar los apetitos ſenſuales, privandoſe dellos, por ſervir à Dios, aunque es mejor, mas al fin pertenecen al cuerpo, que es menos de eſtimar, que el alma; mas dàr con la obediencia al Prelado, èſta alma, y lo mejor della (que es el libre alvedrio, y propria voluntad, por nueſtro Dios) ni tiene coſa mas , conque ſervirle,ni que Dios mejor pàgue,qué èſte ſervicio, como ſe manifeſtò en las palabras, que dixo al Pàtriarcha Abrahàn, quando le quiſo ſacrificar à ſu hijo , diciendo : Porque hiciſte, lo que mandè, y no perdonaſte à tu hijo por mi obediencia , yo te darè mas hijos, que las eſtrellas del Cielò. Donde notan los Santos, que en mas tuvo el Señor , *negar Abrahan ſu voluntad*, y en ella puſo primero los ojos, por

ser la principal parte del alma de Abrahàn, que no en el hijo, que pertenece à los bienes de fortuna,

De la misma manera parèce, que el Apostol atribuye la honra, y gloria, que à nuestro Redemptor diò el Señor, y Padre Eterno, de que sea honrado su Santo Nombre en el Cielo, y en la tierra, y hasta los infiernos, por sola èsta voluntad, y obediencia, que tuvo à su Padre. Porque, dado que por muchos tìtulos, y razones se le debia tal honra, mas à èsta se le atribuye, por haver sido la principal joya, que en quanto hombre, y mas tal hombre, se le pudo dar. A lo qual parece, que alude lo del Profeta, quando dice: No quisistes tanto, Señor, qualquier oblacion, y sacrificio, que os podia hacer, quanto que os diesse lo principal de mi Alma, que es mi voluntad; y assi os la di de muy buena gana; la qual mandastes escribir en la cabeza del libro de la predestinacion, para que en virtud de èsta me premieys las demàs, que quanto es mas dificultosa de hacer, tanto es de mayor merecimiento; porque es (como decimos) altissimo servicio, que à Dios hacemos, dandole el mejor, y mas rico tesoro, que tenemos.

Por manera, que como la Religion sea una escuela de virtudes, para alcanzar la perfeccion, es necessario, que las que en ella viven,

ven, sean guiadas, instruidas, y exercitadas, por un Prelado, cuya voluntad sea como norte, à donde todas las Religiosas miren, negando su proprio querer. En las Escuelas, dice Santo Thomàs, todos los Discipulos se sugetan à un Maestro; en la guerra, todos los Caballeros obedecen à un Capitan. Y dado que todos sean fuertes, y animosos [para pelear con orden, y concierto) tienen necessidad de sugetarse à uno, so pena de perder la victoria, si pelearen con desorden. Lo mismo vemos, que los navegantes se sugetan, à lo que ordena el Piloto, y no lo haciendo, se perderia el navìo. Bien assi la Religion es un exercito muy ordenado, y cada dia, y hora damos batalla à los enemigos, carne, mundo, y Satanas, los quales jamas duermen, espiandonos con celadas de diversos ingenios, para nos vencer, y matar.

En los Cànticos es llamada la Iglesia Exèrcito terrible, y que tiene gran concierto, como en la verdad lo conocemos con la diversidad de estados, que en ella hay, Casados, Continentes, Eclesiasticos, y Religiosos. Las armas, conque peleamos, no son de hierro, ni de acero, sino espirituales, ligeras, y poderosas, para derribar à nuestros adversarios. La palabra Divina, dice San Pablo, que es la *espada*, y el escudo fortissimo, la *Fè*, la cota, la *justicia*,

y cumplimiento de todos los Mandamientos de Dios. Eſtas, ſegun el Apoſtol, ſon armas de luz, con las quales ſe deſtierran las tinieblas, no de Egypto, ſino deſte Mundo tenebroſo: nueſtro gran Capitan es Jeſu-Chriſto. el qual, para animar â ſus ſiervos, cada dia dà voces, y dice: No hayàis miedo, que yo venci al Mundo, ſobre lo qual dice San Auguſtin; mirad, que èſta victoria, ſiendo de Chriſto, Rey nueſtro, es nueſtra; porque para noſotros peleò, y venciò. Su hambre, ſu ſed, ſus ayunos, ſus trabàjos, priſsion, azotes, y corona de eſpinas, los clavos, la Cruz, y lanza, conque fue llagado, armas ſon, y ſeñales de èſte glorioſo triunfo, que nos ganò à coſta de ſu ſangre, y precioſa vida; y porque èſte Señor, y Capitan nueſtro, ſe ſubiò al Cielo, acabada la obra de nueſtra Redempcion, dexònos Prelados, y Curas en la tierra, â quien obedecieſſemos por amor ſuyo.

Eſto es, lo que el miſmo Señor dixo [hablando con eſtos Prelados) el que â voſotros oye, à mì oye; y el que à voſotros menoſprecia, à mì tiene en poco; donde el *oir*, quiere decir, *obedecer*, como quando decimos, no queriendo hacer una coſa, no lo oygo, que es decir; *no lo quiero hacer.* Entendido tenia nueſtro Salvador el camino llano, y breve, para ganar el Cielo [que es la obediencia] y por tan-

to

to nos dexò Prelados, en cuya voluntad renunciemos la nuestra, no pudo ser mas encarecida la obediencia, que tenemos à nuestros mayores, que aqui el Señor la encareciò, diciendo: *Que èl es obedecido en sus Prelados.* Tambien declara ser su Magestad desobedecido, y desacatado, quando los Prelados no son obedecidos, por lo que dixo à Samuel, que estaba triste (de vèr, que con tanta porfia el pueblo pedia Rey) anda, que no te hàn menospreciado à tì, sino à mì, Quiere decir, màs es mia, que tuya esta injuria; y ellòs lo pagaràn por las septenas.

Hemos, pues, de obedecer â los Prelados, que todos son Ministros de aquel unico Pastor nuestro, el qual, como nota San Augustin en un Sermon, que escribe â sus Religiosos, quiso morir en la Cruz, siendo en todo obedientissimo al Padre, para hacer suave, y dulce nuestra obediencia, y que con alegria neguemos nuestra propria voluntad. Yà no amargan las aguas de Jericò; despues que nuestro gran Elisèo echò la sal de su obediencia en ellas, y lo que allì dixo el Profeta se entiende aqui, esto dice el Señor: *Yo sanè estas aguas, y no havrâ mas en ellas esterilidad, ni muerte.* Nuestra propria voluntad agua amarga es, y llena de dos mil desabrimientos; y entre todos tiene dos grandes males, esterilidad,

y muerte. O quan rebelde quedò la voluntad del hombre despues del pecado de Adàn; pues para haverla de domar, y sugetar, fuè menester, que el Hijo de Dios se humanasse, y obedeciesse al Padre hasta la muerte de Cruz!

Muy bien dice la Escriptura Santa; que es mejor obedecer, que sacrificar; porque, como declara San Augustin, mas valiò la obediencia de Christo, que pagò nuestras deudas, y nos abriò el Cielo, que todos los sacrificios de la Ley; y aun mas vale nuestra obediencia, que los sacrificios, que hacemos sin ella, aunque sea orando, ayunando, y haciendo otras obras buenas, que con la obediencia todas son llenas de merito, mas sin ella todas son vanas, y sin fruto, segun este Santo Doctor nota. Mas para que esta obediencia sea de merecimiento [obligando la conciencia de los subditos à su cumplimiento, y observancia] debe acompañarse con quatro circunstancias. La primera, que sea discreta, de tal manera, que no se manden al subdito cosas contra la razon natural, è imposibles de hacer. La segunda, que sea honesta, y no contra las buenas, y santas costumbres de la Iglesia, y Religion Christiana. La tercera, que sea justa, no militando contra la Ley de Dios, ni Estatutos de la Orden, que professamos. Por lo qual en nuestra Religion de Predicadores, quando se hace

Pro-

Profession, y se promete el Voto de la Obediencia, no prometemos guardar la Regla, y Constituciones; sino vivir, y obedecer segun la Regla, y Constituciones, en las quales solamente los preceptos, y censuras (assi de las dichas Constituciones, como de las que los Prelados pusieren) obligan à los subditos à esta obediencia; mas las demàs cosas, y ordenaciones, no mas que à la pena, que la Constitucion señala, ò el Prelado quisiere dar por la tal desobediencia.

La quarta circunstancia, que debe tener la obediencia, es, *que sea humilde*, que quiere decir, que no constando à el subdito la manifiesta injusticia, ò sinrazon, de lo que se le manda, debe humillandose obedecer, teniendo por mejor, y mas acertado el parecer del Prelado, que no el suyo. Por lo qual dice San Basilio, que la fuente de la vida para el Religioso es la Obediencia, y que èsta ha de ser tan pronta, y alègre, que jamas pida razon, de lo que le es mandado por el Prelado. Quando Dios mandò à Abrahan, que le sacrificasse su hijo, no le pidiò razon desto, dado que antes le havia prometido, que en su linage serian benditas todas las gentes, y no teniendo mas de aquel, sin mas detenerse, aquella misma noche se levantò, y fue à poner por obra, lo que le mandaba Dios; y assi el Señor, viendo su pron-

pronta voluntad, y la gran perfeccion de su obediencia, diole un Carnero, que sacrificasse, y quedò con la vida Isaac.

O dichoso, el que es buen obediente, que ofreciendo su voluntad, y contentamiento à la obediencia, no muere Isaac, que quiere decir risa, sino muere el Carnero, que es nuestro querer proprio, en lo qual hay tanta alegria, que el perfecto Religioso no tiene mayor verdugo, que su parecer; èste le trahe descontento, èste tyrano jamàs le dexa de afligir. Por tanto dixo San Bernardo, y dixo muy bien; cesse la propria voluntad, y cessarà el infierno. Dà un documento admirable San Basilio, y es, que ni por un momento sea el Religioso suyo, ni haga su voluntad; porque assi como el Pintor, ò el Platero, en dexando los instrumentos de la mano, ellos no se menean, y estan como muertos, assi el Religioso, que sale del querer de su Prelado, trabaja sin provecho. Verdad es, que quando la Obediencia nos manda cosas de honra (como es ser Prelado, y otra cosa, que toca à prosperidad) alli nada ha de haver de voluntad propria usual, sino de la razon agena.

Mas quando nos dice el Prelado, que entendamos en oficios bàjos, y de trabàjo, allì ha de haver voluntad propria, y desèo, que en tales exercicios de humildad nos ponga.

ga. De aquì es, que quando nueſtro Dios mandò à Moyſes, que fueſſe à libertar al Pueblo de Iſraèl, ſacandoles de Egypto; como era oficio honrado, reſiſtia, ſuplicò humillandoſe, y al fin negò ſu parecer, y obedeciò, porque la humildad no es porfiada, ni cabezuda. Mas San Pablo, à quien Dios inſpirò, que fueſſe à Jeruſalèn, adonde havia de ſer preſſo, iba de tanta voluntad, que nadie fuè parte, para detenerle, diciendo: No ſolamente eſtoy aparejado, para ſer preſſo en Jeruſalèn por el Nombre de Chriſto, ſino tambien, para morir por èl. Eſtos dos exemplos dice San Auguſtin, que miremos, para ſaber obedecer à nueſtros Prelados en todo, lo que nos mandaren.

El glorioſo San Bernardo en un Sermon de la converſion de San Pablo dice; que el buen obediente à de decir aquello del Rey David; diſpueſto eſtà mi corazon, diſpueſto eſtà mi corazon: dos veces dice una coſa miſma, y no hay palabra ſuperflua; porque ſon palabras de Dios, que quiere decir; que ha de eſtar el buen obediente diſpueſto, para quando le mandaren coſas baxas en la Religion, y tambien, quando le mandaren coſas de dignidad, y de eſtima; y ha de tener tan rendida ſu voluntad, y tan mortificada, que para todo ſe hàlle pronto, diciendo con Samuel: *Señor, hablad, que vueſtro ſiervo oye.* Dios es, el que

ha-

habla por nueſtro Prelado, como por intèr-
prete; declarandonos, lo que quiere, que ha-
gamos, y hemos de obedecer à Dios en nueſ-
tros mayores.

Dice mas el miſmo San Bernardo, que po-
cos Religioſos ſe hallan, que digan con San
Pablo: *Señor, que quereis, que haga?* ſiendo èſta
palabra un retràto de la perfecta Obediencia:
mas quien imìte al ciego de Jericò, (al qual di-
xo Chriſto: *Que quieres, que te haga?*) deſtos ſi,
à manos llenas; deſtos tales muchos ſe hallan.
O con verdad, ciego, pues no ſe admirò, y eſ-
pantò de eſta pregunta! Como? Què el Señor
de los Angeles? El que gobierna el Mundo,
pregunta, que es lo que quiere el ſiervo? El
Criador ſe baxa à correſponder, con lo que
quiere la criatura? Havia èl de decir (ſi tuvie-
ra ojos] Señor, vos me decid à mì, que man-
dais, que haga, eſto es, lo que à mì me cum-
ple, querer lo que vos quereis, y no deſear, ſi-
no lo que vueſtra Divina voluntad quiere. O
flaqueza grande! O afrenta, y de pocos en-
tendida! Antes ſe tiene por favor, quando el
Prelado dice al Religioſo: *Donde quereis mo-
rar? Què oficio quereis hacer? En que quereis,
que os conſuele?* Tenganſe por ciegos, y gen-
te flaca los tales, y humillenſe, y pidan con
Oraciones continuas, que les àbra los ojos
Chriſto; para que con San Pablo digan à ſus

Prelados: *Padre, que quereis, que haga, que mi voluntad yâ la tengo desterrada de mi?*

O dichoso el siervo de Dios, que ha subido tan alto; porque èl serà libre de grandes tentaciones del Demonio, y tendra grandes consuelos espirituales; siendole la Religion paraiso de deleytes, y no galera penosa, como lo es, y ha de ser, à los que no saben negar del todo su voluntad por Dios. Bastaria, para ser muy obediente el Religioso, mirar, quan gran pecado es la inobediencia. Por ella Adàn perdiò el Paraìso, donde Dios le pusò, quando le criò. Por ella Saul, Rey de Israèl, perdiò el Reyno; y el Demonio perdiò el Cielo. S. Augustin dice: O santa Obediencia, Esposa de Dios! Tù eres mas excelente, que el sacrificio, porque en el sacrificio muere la carne agena; mas en la Obediencia deguella se la propria voluntad; y assi es holocausto muy agradable à Dios. Tù eres escala del Cielo, por la qual los amigos de Dios cada dia suben à èl. Tù eres el carro de fuego de Elias, en el qual fuè trasladado al Paraìso. O santa Obediencia! Tù alimentas, y crias la humildad, pruebas la paciencia, y examinas la mansedumbre. Y finalmente atesoras todas las virtudes.

Hemos visto con el favor de Dios, como los tres Votos (en los quales està fundada la

Religion) hacen perfecta el alma. Procuremos, pues, guardarlos, exercitandonos en ellos con todo cuidado religioso, como imitadores de nuestros Padres en la vida presente, para ser en la eterna corona accidental suya, Amen.

CARTA

DE NRO. P. STO. DOMINGO.

FRAY Domingo, M. de los Frayles Predicadores, à N. amada Priora, y à todo el Convento de las Sorores de Madrid, salud, y aumento de virtud. Mucho nos alegramos, y damos gracias à Dios por el fervor de vuestra santa conversacion, y porque el Señor os sacò del mal olor de este Mundo. Pelead (hijas) contra vuestro enemigo antiguo con Oraciones, y ayunos, sin cessar, porque no serà coronado, sino quien legitimamente peleàre.

Hasta àhora no havia Casa acomodada, para guardar las cosas de vuestra Religion; mas yà no podeis pretender escusas, pues por la gracia de Dios teneis muy bastantes Edificios, donde puede haver toda observancia. Y assi quiero, que de aqui adelante se guarde mucho el silencio en los lugares, que de orden

den ſon reſervados, Coro, Refitorio, Dormitorio: y en todas las otras coſas ſe viva conforme à vueſtra Conſtitucion.

Ninguna ſalga de la Puerta, ni perſona ſecular èntre dentro, ſi no fuere Obiſpo, ò algun Prelado, à predicar, ò para la viſita. No dexeis la diſciplina, ni las Vigilias, y ſed obedientes à vueſtra Prelada. No os ocupeis en hablar unas con otras, ni perdaìs el tiempo en platicas eſcuſadas. Y pues no os podemos ſocorrer en vueſtras neceſsidades temporales, no queremos agravaros, ni conſentir, que ningun Frayle tenga autoridad, para recibir Novicias, ſino ſola la Priora con conſejo de ſu Convento.

Tambien mandamos à nueſtro chariſsimo hermano (que en eſſa caſa ha trabajado mucho, y os ha juntado en eſte ſantiſsimo eſtado) que lo diſponga, concierte, y ordène, como le pareciere, que mas cumple, para que vivais ſantiſsima, y Religioſamente. Y damosle facultad, para viſitaros, y corregiros; y para remover â la Priora (ſi fuere neceſſario) con conſentimiento de la mayor parte de las Religioſas; y para diſpenſar en algunas coſas, ſi le pareciere.

Valete in Chriſto.

LAUS DEO.

INDICE

DE LOS CAPITULOS CONtenidos en esta Regla, y Manual.

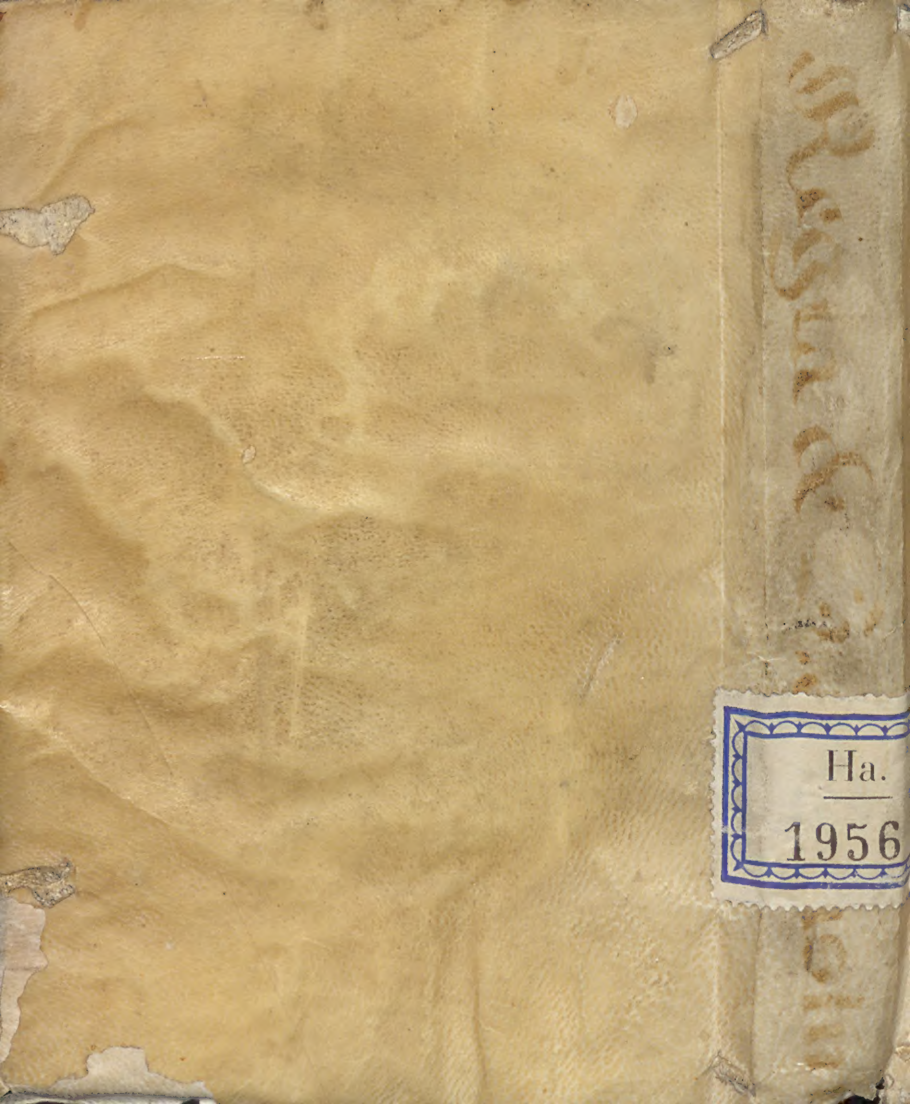
De

Cap.

F I N.



FIN.


Ha.
1956